

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
8. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

9. Que frente a la realidad actual, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan su realización. La idea del “bien común” no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para efectuar sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos que requiere el Municipio para cubrir sus necesidades.

Por lo tanto, se está ante la idea de necesidades y satisfactores, obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio obtiene sus recursos por muy diversos medios, como la explotación de sus propios bienes y el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos.

Se entenderán por contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **En materia jurídica.**

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las “contribuciones”.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2016, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirven como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)*

**IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*

*Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*

*Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)*

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aún cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2016.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

*PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301*

**PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2016 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

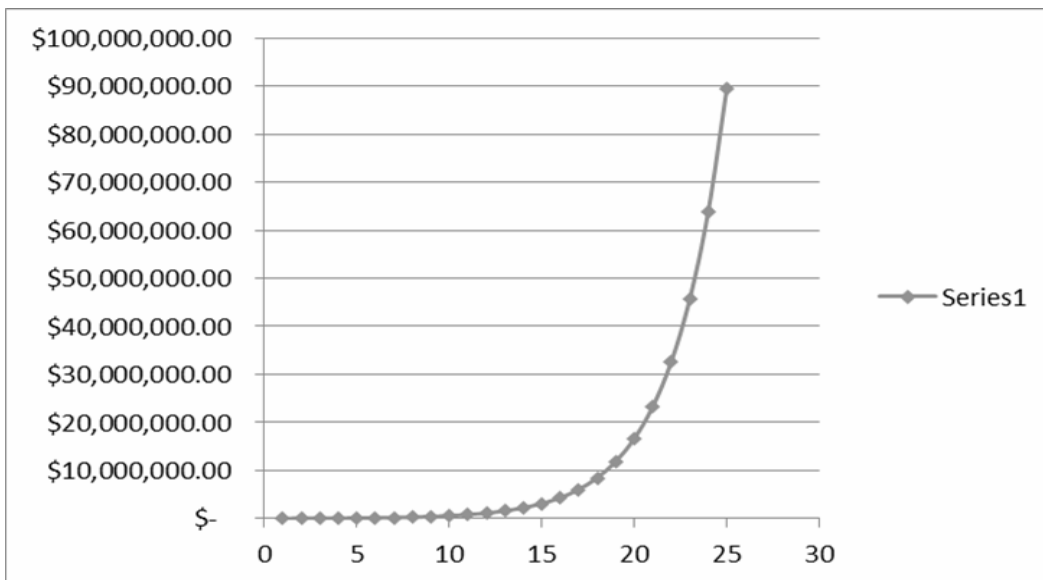
Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

### ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X <sup>2</sup>	(ln y) <sup>2</sup>	X*ln y
..	..	..	..	..	..
Σx		Σln y	Σx <sup>2</sup>	Σ(lny) <sup>2</sup>	Σx*lny

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x_i \ln y_i - \frac{(\sum x_i)(\sum \ln y_i)}{n}}{\sum x_i^2 - \frac{(\sum x_i)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y_i - \ln b \cdot \sum x_i}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$Ln b^* (\sum x lny - \sum x * \sum lny / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

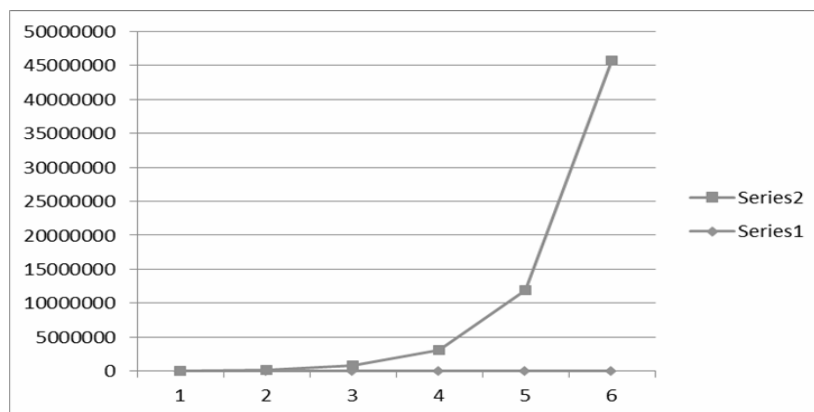
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b^* \sum x lny}{\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	\$54,524.40
2	\$209,460.94
3	\$804,665.13
4	\$3,091,201.56
5	\$11,875,159.90
6	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

## Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$45,129.00
2	\$45,129.01	\$68,596.08
3	\$68,596.09	\$104,266.04
4	\$104,266.05	\$158,484.38
5	\$158,484.39	\$240,896.26
6	\$240,896.27	\$366,162.32
7	\$366,162.33	\$556,566.72
8	\$556,566.73	\$845,981.42
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40
25	\$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro, con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.



De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	\$0.00	\$45,129.00	\$90.95	0.00330000
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$140.98	0.00330416
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$218.52	0.00336937
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$338.70	0.00343587
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$524.99	0.00350369
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$813.74	0.00357284
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,261.29	0.00364335
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$1,955.00	0.00371526
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,030.25	0.00378859
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,696.89	0.00386336
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,280.18	0.00393961
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,284.29	0.00401737
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$17,490.64	0.00409666
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$27,110.50	0.00417752
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$42,021.27	0.00425997
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$65,132.97	0.00434404
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$100,956.10	0.00442978
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$156,481.95	0.00451721
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$242,547.02	0.00460637
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$375,947.89	0.00469728
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$582,719.23	0.00478999
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$903,214.80	0.00488453
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,399,982.94	0.00498094
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,169,973.56	0.00507924
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,363,459.02	0.00550000

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP<sub>i+1</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP<sub>i</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i

LS<sub>i</sub> = Límite superior en el intervalo i

LI<sub>i</sub> = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

12. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

### **En materia jurídica.**

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

## ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x_i \ln y_i - \frac{(\sum x_i)(\sum \ln y_i)}{n}}{\sum x_i^2 - \frac{(\sum x_i)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y_i - \ln b \cdot \sum x_i}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

### Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b^* (\sum x_i \ln y_i - \sum x_i \sum \ln y_i / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total - S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y_i)^2 - (\sum \ln y_i)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

$H_0$ : El modelo no explica el fenómeno en estudio

$H_a$ : El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

*Grado de ajuste del modelo*

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b \cdot \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

**Tabla de Valores Progresivos**

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	0.00	429,024.75
2	429,024.76	639,246.88
3	639,246.89	952,477.85
4	952,477.86	1,419,191.99
5	1,419,192.00	2,114,596.07
6	2,114,596.08	3,150,748.14
7	3,150,748.15	4,694,614.73
8	4,694,614.74	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan”, donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	0.00	429,024.75	0.00
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03435
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07	0.03575
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49	0.03623
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28	0.03672
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46	0.03721
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12	0.03771
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89	0.03822
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81	0.03850

13. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.

**14.** Dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, resulta plenamente constitucional la imposición de un gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se estima factible la implementación de un impuesto como gravamen al incremento del valor catastral de los inmuebles, por encontrarse como uno de los objetos posibles de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios.

Pues, tal y como se señaló anteriormente, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por **base el cambio de valor de los inmuebles**.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

**15.** De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

**Es objeto de este Impuesto**, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

**Es sujeto pasivo de este Impuesto**, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

**La base gravable de este impuesto** será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la **tasa del 1%**, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

**Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago**, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

**16.** Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

**17.** Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

**18.** Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI, del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente; situación que si bien, establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto, beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que compete, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los Principios de Equidad y Proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, cabe destacar que debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

Lo anterior nos permite inferir que es necesaria la desvinculación del salario mínimo, mediante mecanismos apropiados que beneficien al particular, a través de otro tipo de parámetros establecidos, en los cuales exista un equilibrio económico justo, tanto como para quien percibe dicho salario, es decir, montos fijos y determinados de forma exacta según las posibilidades económicas de la ciudadanía y de los contribuyentes.

### ANÁLISIS FINANCIERO

Resulta esencial precisar que la inflación es el aumento en términos porcentuales de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre  $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquél al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real} (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real} (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:



$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el VALOR REAL:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean éstas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo.

Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que esta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución, estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre  $(1 + p)$  los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo

r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces, deflactando la tasa de interés nominal, obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$\begin{aligned} (1 + i) &= 1 + r + p + r p \\ 1 + i &= 1 + r + p + r p \end{aligned}$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

De aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r\*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas se proyectan las tasas inflacionarias:

		INFLACIÓN REAL (fuente BM)	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
			0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
PERIODO								
Ene 2012		4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
Feb 2012		3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
Mar 2012		3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
Abr 2012		3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
May 2012		3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
Jun 2012		4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
Jul 2012		4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
Ago 2012		4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
Sep 2012		4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
Oct 2012		4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
Nov 2012		4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
Dic 2012		3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
Ene 2013		3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
Feb 2013		3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
Mar 2013		4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
Abr 2013		4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
May 2013		4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
Jun 2013		4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
Jul 2013		3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
Ago 2013		3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
Sep 2013		3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
Oct 2013		3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
Nov 2013		3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
Dic 2013		3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
Ene 2014		4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
Feb 2014		4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
Mar 2014		3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
Abr 2014		3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
May 2014		3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
Jun 2014		3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
Jul 2014		4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%

Ago 2014	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
Sep 2014	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
Oct 2014	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
Nov 2014	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
Dic 2014	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
Ene 2015	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
Feb 2015	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
Mar 2015	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
Abr 2015	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
May 2015	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
Jun 2015	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
Jul 2015	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
Ago 2015	3.3550%	3.8718%	3.9751%	4.0785%	4.1819%	4.2852%	4.3886%
Sep 2015	3.3341%	3.8508%	3.9541%	4.0575%	4.1608%	4.2641%	4.3675%
Oct 2015	3.3132%	3.8298%	3.9331%	4.0364%	4.1397%	4.2431%	4.3464%
Nov 2015	3.2923%	3.8088%	3.9121%	4.0154%	4.1187%	4.2220%	4.3253%
Dic 2015	3.2714%	3.7878%	3.8911%	3.9943%	4.0976%	4.2009%	4.3042%
Ene 2016	3.2506%	3.7668%	3.8701%	3.9733%	4.0766%	4.1798%	4.2831%
Feb 2016	3.2297%	3.7458%	3.8490%	3.9523%	4.0555%	4.1587%	4.2620%
Mar 2016	3.2088%	3.7248%	3.8280%	3.9312%	4.0344%	4.1376%	4.2409%
Abr 2016	3.1879%	3.7038%	3.8070%	3.9102%	4.0134%	4.1166%	4.2198%
May 2016	3.1670%	3.6828%	3.7860%	3.8892%	3.9923%	4.0955%	4.1987%
Jun 2016	3.1461%	3.6618%	3.7650%	3.8681%	3.9713%	4.0744%	4.1776%
Jul 2016	3.1252%	3.6408%	3.7440%	3.8471%	3.9502%	4.0533%	4.1565%
Ago 2016	3.1043%	3.6198%	3.7229%	3.8260%	3.9291%	4.0322%	4.1353%
Sep 2016	3.0834%	3.5988%	3.7019%	3.8050%	3.9081%	4.0112%	4.1142%
Oct 2016	3.0625%	3.5778%	3.6809%	3.7840%	3.8870%	3.9901%	4.0931%
Nov 2016	3.0416%	3.5568%	3.6599%	3.7629%	3.8660%	3.9690%	4.0720%
Dic 2016	3.0207%	3.5358%	3.6389%	3.7419%	3.8449%	3.9479%	4.0509%

Para el 2015	3.7624%	4.2812%	4.3850%	4.4888%	4.5925%	4.6963%	4.8000%
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Para el 2016	3.6371%	4.1553%	4.2589%	4.3625%	4.4662%	4.5698%	4.6734%
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación suficientemente conservadores, que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00%, obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.1553% hasta el 4.6734%, donde el justo medio podría aplicarse del 4.3625% de manera general en todas la cuotas o sanciones representadas en veces de salario mínimo general en la zona (VSMGZ).

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

**19.** Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**20.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

23. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, es por ello, que la presente Ley contiene los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que el presente cuerpo normativo contempla, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera.

INDICADOR	CONTENIDO	2015	2016
Porcentaje de aportación al PIB del Estado	%	65.30%	65.20%
Inflación (%)	Dic/Dic	2.87%	3%
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Promedio	\$16.16	\$15.90
Tasas de Interés (CETES, 28 días %)	Nominal fin de periodo	3.04	
OTROS INDICADORES DE APOYO			
Población *	Urbana /Rural	863,409	874,637
Extensión territorial		690Km <sup>2</sup>	
Integración económica de la población del municipio de Querétaro		375,699	
Ingresos propios		1,247 mdp	1,327 mdp
Ingresos propios per Cápita del Municipio		\$1,443.79	\$1,517.10
Ingresos Totales		2,598 mdp	2,733 mdp
Ingresos totales per Cápita		\$3,009.42	\$3,125.21
Salario Mínimo		\$70.1	
Situación del empréstito del Municipio de Querétaro		169.50 mdp	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Título Primero  
De los ingresos**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Querétaro, Qro., percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,009,634,798
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$263,593,959
Productos	\$16,552,996
Aprovechamientos	\$37,128,351
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$1,326,910,104</b>
Participaciones y Aportaciones	\$1,410,891,341
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$0
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$1,410,891,341</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016</b>	<b>\$2,737,801,445</b>

**Artículo 3.** Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,480,019</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,480,019
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$960,742,980</b>
Impuesto Predial	\$611,496,276
Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles	\$339,557,788
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$9,688,916
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	\$0
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$0
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$22,197,711</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$25,214,088</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$25,214,088
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,009,634,798</b>

**Artículo 4.** Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
Contribuciones de mejoras	\$0
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0</b>

**Artículo 5.** Los ingresos provenientes del rubro de Derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$15,440,879</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público	\$15,440,879
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$241,838,045</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$9,326,746
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$71,513,522
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$97,531,341
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$9,681,965
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$32,188
Por los Servicios Públicos Municipales	\$14,815,243
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$3,695,616
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$13,452,699
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$5,756,786
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,591,120
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,810
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$14,436,009
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$6,315,035</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$263,593,959</b>

**Artículo 6.** Los ingresos provenientes del rubro de Productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$16,552,996</b>
Productos de Tipo de Corriente	\$16,552,996
Productos de Capital	\$0
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>Total de Productos</b>	<b>\$16,552,996</b>

**Artículo 7.** Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$37,128,351</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$37,128,351
Aprovechamientos de Capital	\$0
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$37,128,351</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio de Querétaro, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$35,497,085</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 2,900,000
Parque Bicentenario	\$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Instituto Municipal de Planeación	\$0
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$190,000
Otros	\$0
<b>INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0</b>
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$35,497,085</b>

**Artículo 9.** Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$570,956,566
Fondo de Fomento Municipal	\$204,517,273
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$14,601,068
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$33,261,740
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,719,955
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$49,152,369
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$11,728,521
Reserva de contingencia	\$0
Otras participaciones	\$0
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$885,937,492</b>
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$77,102,519
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$447,851,330
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$524,953,849</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0</b>
<b>Total de Convenios</b>	<b>\$0</b>
<b>Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>\$1,410,891,341</b>

**Artículo 10.** Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0
Transferencias al resto del sector público	\$0
Subsidios y subvenciones	\$0
Ayudas Sociales	\$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0</b>

**Artículo 11.** Los ingresos provenientes del rubro de Otros Ingresos y Beneficios, se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTO</b>	
Endeudamiento Internos	\$0
Endeudamiento Externos	\$0
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>\$0</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$0</b>
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$0</b>

### Título Segundo

#### De las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Subsidios, y Otros Ingresos y Beneficios

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.;
- II. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;
- IV. En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;
- V. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

- VI. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:
  - a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y



- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**VII.** Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$606,688**

- VIII.** Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	\$45,565.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	\$1,823.00
Billares por mesa	Anual	\$182.00
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	\$46.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	\$348.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	\$604.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	\$46.00
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	\$46.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	\$173.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	\$96.00
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		\$46.00

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$873,331**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,480,019**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$90.95	0.00330000
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$140.98	0.00330416
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$218.52	0.00336937
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$338.70	0.00343587
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$524.99	0.00350369
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$813.74	0.00357284
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,261.29	0.00364335
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$1,955.00	0.00371526
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,030.25	0.00378859
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,696.89	0.00386336
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,280.18	0.00393961
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,284.29	0.00401737
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$17,490.64	0.00409666
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$27,110.50	0.00417752
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$42,021.27	0.00425997
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$65,132.97	0.00434404
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$100,956.10	0.00442978
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$156,481.95	0.00451721
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$242,547.02	0.00460637
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$375,947.89	0.00469728
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$582,719.23	0.00478999
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$903,214.80	0.00488453
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,399,982.94	0.00498094
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,169,973.56	0.00507924
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,363,459.02	0.00550000

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$611,496,276**

**Artículo 14.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03435
2	429,024.76	639,246.88	14,738.07	0.03575
3	639,246.89	952,477.85	22,254.49	0.03623
4	952,477.86	1,419,191.99	33,604.28	0.03672
5	1,419,192.00	2,114,596.07	50,742.46	0.03721
6	2,114,596.08	3,150,748.14	76,621.12	0.03771
7	3,150,748.15	4,694,614.73	115,697.89	0.03822
8	4,694,614.74	En adelante	174,703.81	0.03850

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$339,557,788**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPORTE
<b>Urbanos</b>	
a)Residencial	\$32.00
b)Medio	\$18.00
c)Popular	\$9.00
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	\$0.00
<b>Campestre</b>	
a)Campestre	\$14.00
<b>Industrial</b>	
a)Industrial	\$32.00
<b>Comercial</b>	
a) Comercial	\$41.00
b) Mixto	\$41.00

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**III.** El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,688,916**

**Artículo 16.** El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 17.** El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y determinará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 18.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,197,711**

**Artículo 19.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2016, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,214,088**

**Artículo 20.** Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Sección Segunda**  
**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
  - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
  - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomarán en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + \dots + K_n A_n}{L_1 L_2 \dots L_n}}$$

En esta fórmula  $I_x$  representa el impuesto correspondiente a cada predio;  $C$ , el costo por derramar;  $A_1, A_2, \dots, A_n$ , las áreas de cada predio;  $L_1, L_2, \dots, L_n$ , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y  $K_1, K_2, \dots, K_n$ , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 22.** Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 23.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. El acceso a los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, estadios, unidades deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de \$0.00 a \$456.00, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de \$0.00 a los menores de 18 años.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,379,385**

- II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	\$456.00
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$273.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	\$911.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$273.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$911.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$456.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	\$182.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$91.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	\$273.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	\$365.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	\$182.00
Béisbol pasto natural, horario diurno.	\$456.00
Béisbol pasto natural, horario nocturno.	\$1,367.00

Béisbol pasto sintético, horario diurno.	\$365.00
Béisbol pasto sintético, horario nocturno.	\$1,367.00
Béisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	\$365.00
Béisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	\$365.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias.	\$64.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público.	\$91.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias.	\$91.00
Frontón, luz natural, todo público, por hora.	\$91.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora.	\$182.00
Tenis, luz natural, todo público, por hora.	\$64.00
Tenis, luz artificial, todo público, por hora.	\$91.00
Squash con luz natural, todo público, por hora.	\$64.00
Squash con luz artificial, todo público, por hora.	\$91.00

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de \$0.00, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de futbol y béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de \$82,017.00 hasta \$182,260.00, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con discapacidades y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,461,240**

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de \$16.00 a \$33.00; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril, Espacio de Encuentro y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00 a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con discapacidades y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$194,421**

#### **IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:**

1. Cineteatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de \$9,113.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de \$13,670.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de \$9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de \$13,670.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de \$18,226.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de \$9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a \$9,113.00.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de \$0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$253,443**

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	IMPORTE
Salón de usos múltiples	\$4,557.00
Foro la Chimenea	\$2,278.00
Sala de espera de segunda clase	\$2,278.00
Sala Audiovisual	\$911.00
Foro experimental	\$4,557.00
Cualquier otro salón	\$911.00

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de \$0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro, Qro. y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:
  1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de \$182.00 a \$13,670.00.
  2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de \$456.00 a \$13,670.00.

3. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de \$1,367.00 a \$13,670.00.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde \$0.00 hasta \$911.00.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, béisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
- a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de \$911.00 a \$13,670.00.
  - b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de \$456.00 a \$7,290.00.
  - c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de \$456.00 a \$3,645.00.
  - d) En canchas de béisbol se cobrará de \$911.00 a \$5,468.00.
  - e) En canchas de tenis se cobrará de \$911.00 a \$9,113.00.
  - f) En las canchas de frontón se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
  - g) En las canchas de squash se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
  - h) En canchas de voleibol se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
  - i) En canchas de basquetbol se cobrará de \$456.00 a \$9,113.00.
  - j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de \$0.00 a \$4,557.00.
5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de \$5.00 a \$91.00 por metro lineal de frente ocupado.
6. Por el uso del gimnasio o auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 50 personas	\$182.00
De 51 a 100 personas	\$365.00
De 101 personas en adelante	\$456.00

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se cobrará de \$4,557.00 a \$18,226.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,338,714**

- VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de \$0.00, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán los costos siguientes:



CONCEPTO	IMPORTE
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	De \$5.00 a \$46.00
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas.	De \$456.00 a \$1,367.00
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.	\$0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	\$0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario.	De \$82.00 a \$137.00
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona).	De \$4.00 a \$5.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos).	De \$14.00 a \$36.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	De \$9.00 a 18.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De \$91.00 a \$164.00
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes).	\$0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante).	\$0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De \$137.00 a \$319.00
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora).	De \$164.00 a \$273.00
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora).	De \$137.00 a \$319.00

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta \$0.00 a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,047,365**

**IX.** Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	De \$8.00 a \$37.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	De \$18.00 a \$56.00
Por uso de zona de campismo por persona	De \$9.00 a \$37.00
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	\$0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	\$0.00
Cabañas para 6 personas	De \$729.00 a \$911.00
Búngalos para 2 personas	De \$365.00 a \$547.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,253**

**X.** Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta \$0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con discapacidades y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XI. Por el uso de locales en mercados municipales.**

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

- a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	\$729.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	\$365.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	\$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	\$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,098,874

- b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	\$583.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	\$583.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	\$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$624,035

- c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	\$292.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	\$729.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,148

- d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	IMPORTE
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	De \$8.00 a \$137.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	\$64.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	\$55.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$871,892

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,683,949**

- XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día.		De \$1.00 a \$68.00
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceos y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día.		De \$13.00 a \$58.00
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		De \$98.00 a \$116.00
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.		De \$98.00 a \$175.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual.		\$228.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual.		\$175.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual.		\$87.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual.		\$292.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual.		\$1,367.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		De \$55.00 a \$175.00
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional.		De \$36.00 a \$175.00
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		De \$14.00 a \$59.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De \$13.00 a \$18.00
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De \$13.00 a \$18.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno.	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	\$11.00
	Puestos de feria por metro lineal, por día.	\$11.00
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento.		\$73.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa.		De \$59.00 a \$292.00

Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	\$0.00
---	--------

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Vía Pública, se causará y pagará \$73.00, a las personas que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en vía pública el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha Licencia.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el área de recaudación externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,941,432**

**XIV.** Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de \$0.00 hasta \$18.00.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública \$1,166.00 anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.
4. El estacionamiento regulado de la vía pública, se cobrará a través de parquímetro, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
5. El uso de bicicleta pública, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,677**

**XV.** Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados para taxi	De \$0.00 a \$408.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	De \$0.00 a \$408.00
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	De \$0.00 a \$408.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XVI.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m<sup>2</sup> diariamente \$73.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XVII.** Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: \$27.00 X m<sup>2</sup> X 365 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m<sup>2</sup>

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XVIII.** Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m <sup>2</sup> en uso comercial	\$273.00
	Por cada 1 m <sup>2</sup> en uso habitacional	\$91.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XIX.** Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	\$273.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XX.** Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00.
2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$9.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$15,440,879**

**Artículo 24.** Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por apertura	\$510.00
Por refrendo	\$219.00
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	\$73.00
Por reposición o modificación	\$182.00

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	\$2,187.00
Por refrendo	\$365.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	\$365.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	\$1,968.00

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	\$2,916.00
Por refrendo	\$729.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	\$547.00
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	\$1,968.00

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	\$130,046.00	\$65,023.00
Centro de Juegos	\$130,046.00	\$65,023.00

IV. Permisos provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		IMPORTE	
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		\$182.00	
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		\$1,823.00	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		\$182.00	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	\$1,823.00
		2 a 5 días	\$2,278.00
		6 a 9 días	\$2,734.00
		10 a 15 días	\$3,190.00
		16 a 22 días	\$3,645.00
		22 a 30 días	\$4,101.00
		31 y más	\$4,557.00
	por stand	De 1 a 49	\$46.00
		De 50 a 99	\$91.00
Más de 100		\$182.00	
Por reposición		\$146.00	

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$146.00

Por expedición de constancias de baja de establecimiento	\$146.00
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	\$182.00
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	\$91.00

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de \$729.00 a \$1,458.00 y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de \$1,458.00 a \$3,645.00

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,326,746**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	\$46.00
Habitacional popular	\$5.00
Habitacional medio	\$36.00
Habitacional campestre	\$46.00
Industrial	\$55.00
Comercial	\$46.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional residencial	\$12.00
Habitacional popular	\$1.00
Habitacional medio	\$1.00
Habitacional campestre	\$12.00
Industrial	\$14.00
Comercial	\$12.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará \$72,904.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	\$456.00
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	\$182.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	\$456.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	\$456.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	\$456.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	\$456.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	\$0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	\$456.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	\$456.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,764,210**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material \$91.00 por m<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal \$3.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$456.00, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:



1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional residencial	\$27.00
Habitacional popular	\$18.00
Habitacional medio	\$27.00
Habitacional campestre	\$18.00
Industrial	\$91.00
Comercial	\$46.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará \$7,290.00.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$752,635

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por calle cada 100 metros lineales	\$601.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	\$60.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,974

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	\$456.00
Habitacional popular	\$137.00
Habitacional campestre	\$911.00
Industrial	\$2,278.00
Comercial	\$1,367.00
Mixto	\$1,367.00
Número oficial de entrada	\$911.00

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará \$4,557.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará \$137.00.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán \$0.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará \$911.00 por asignación de número oficial de entrada y \$1,367.00 por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,161,663

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
<b>URBANO (HABITACIONAL)</b>	
a) Popular	\$182.00
b) Residencial	\$547.00
c) Residencial Campestre	\$91.00
<b>Comercial y/o Servicios</b>	
<b>IMPORTE</b>	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	\$182.00
b) Únicamente comercio y/o servicio	\$911.00
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	\$1,094.00
d) Condominal Parcial Habitacional	\$729.00
e) Condominal Total Habitacional	\$1,367.00
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	\$1,367.00
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	\$1,823.00
<b>Industrial</b>	
<b>IMPORTE</b>	
h) Industria, ligera, mediana y pesada	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$671,877

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,641,149**

- IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: \$456.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$317,059**

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Divisiones y subdivisiones	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	No aplica
Reconsideración	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Certificaciones	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Rectificación de medidas	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Reposición de copias	\$273.00	\$273.00	\$273.00	\$273.00
Cancelación	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00	\$4,557.00
Constancia de trámites	\$911.00	\$1,823.00	\$2,734.00	\$5,468.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$197,043

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad \$365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,834.75	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$7,290.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,201.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
	<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,658.00
b) Medio	\$4,100.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00

<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

<b>DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>DE 0.00 HASTA 59.99 HA.</b>	<b>DE 60.00 HASTA 79.99 HA.</b>	<b>DE 80.00 HASTA 99.99 HA.</b>	<b>DE 100.00 HA. O MÁS</b>
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

<b>DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS</b>	<b>DE 11 A 24</b>	<b>DE 25 A 48</b>	<b>DE 49 A 72</b>	<b>DE 73 A 96</b>	<b>MÁS DE 96</b>
	<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

<b>DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>DE 0.00 HASTA 59.99 HA.</b>	<b>DE 60.00 HASTA 79.99 HA.</b>	<b>DE 80.00 HASTA 99.99 HA.</b>	<b>DE 100.00 HA. O MÁS</b>
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				

a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$124,379

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	\$4,557.00
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	\$3,645.00
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	\$2,734.00
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	\$1,823.00
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	\$273.00
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	\$1,823.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	\$1,823.00
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	\$2,734.00 más \$91.00 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,785

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$333,207**

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
	<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00

c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,718

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
	<b>Urbanos</b>			
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
	<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,053

## VIII. Por dictamen técnico de retificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	POR UNIDAD PRIVATIVA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
<b>Urbanos</b>				
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Campestre</b>				
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00
<b>Industrial</b>				
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>				
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00
b) Medio	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00
c) Popular	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,190.00	\$4,101.00	\$5,012.00	\$5,923.00	\$6,835.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,923.00	\$6,835.00	\$7,746.00	\$8,657.00	\$9,569.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

## IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	IMPORTE
Reposición de copia por documento o por plano	\$456.00
Por la autorización de publicidad	\$5,468.00
Por modificación o ampliación de plano	\$4,557.00
Por corrección de medidas de plano	\$3,645.00
Por la expedición de constancia	\$1,823.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0

## X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: \$1,823.00, más \$91.00 por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
b) Medio	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
c) Popular	\$2,734.00	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$2,734.00	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
b) Mixto	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
b) Medio	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
c) Popular	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$304,989**

XIII. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0



3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, Qro.:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	\$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	\$365.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$729.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	\$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará \$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,053

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,664

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará \$1,823.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,717**

- XIV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>Urbanos</b>	
Urbano	a) Residencial	\$12.00
	b) Popular	\$6.00
	c) Urbanización progresiva	\$5.00
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	\$2.00
	<b>Campestre</b>	
Campestre	a) Residencial campestre	\$18.00
	<b>Industrial</b>	
Industrial	a) Industrial general	\$23.00
	<b>Comercial, servicios y otros no especificados</b>	
Comercial, servicios y otros no especificados		\$14.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XV.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,599,797**

**XVI.** Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una \$437.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**XVII.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE por m <sup>2</sup>
Adoquín	\$911.00
Asfalto	\$228.00
Concreto/Concreto Hidráulico	\$501.00
Empedrado	\$228.00
Terracería	\$137.00
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	\$228.00
Adocreto	\$273.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de \$456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$348,806**

**XVIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m<sup>2</sup>, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$5,468.00 \$6,379.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5,923.00 \$6,835.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$6,379.00 \$7,290.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$6,835.00 \$7,746.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$8,202.00 \$9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$9,113.00
	Otros usos	\$7,746.00
	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$4,557.00 \$5,468.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5,012.00 \$5,923.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$5,468.00 \$6,379.00 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5,923.00 \$6,835.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$7,290.00 \$8,202.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$8,202.00
	Otros usos	\$6,835.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$5.00 \$5.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$5.00 \$5.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$5.00 \$6.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$6.00 \$7.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$8.00 \$9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$7.00
	Otros usos	\$5.00
	Habitacional hasta 100 hab/ha	\$2.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$3.00 \$3.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$4.00 \$5.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	\$3.00
	Otros usos	\$3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$714,174**

**XIX.** Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m<sup>2</sup> se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	IMPORTE
Habitacional hasta 100 hab/ha	\$3,645.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$4,101.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$4,557.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5,468.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$7,290.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	\$ / m <sup>2</sup>
Habitacional hasta 100 hab/ha	\$2.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	\$2.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	\$3.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	\$5.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	\$6.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$137,610**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:
  - a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		IMPORTE					
		URBANOS				CAMPESTRE	
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H 0.5	H1	\$1,367.00	\$456.00	\$456.00	\$0.00	\$1,367.00	\$1,139.00
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5	-						
H6	-						
HRCS			\$456.00				
INDUSTRIAL							
IP	-				\$2,734.00		
IM	IM				\$2,278.00		
IL	-				\$1,823.00		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2				\$1,367.00		
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía					\$9,113.00		

Después de 100 m<sup>2</sup>, se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F.= [((\$91.00 \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie}) / \text{Factor único}) \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

\*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	AREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de \$456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,515,473

- b) Por el estudio de factibilidad de giro \$182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$451,032

- c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo \$182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	\$/ m <sup>2</sup>	
	De 1 a 5000 m <sup>2</sup>	Más de 5000 m <sup>2</sup>
Habitacional	\$2.00	\$1.00
Comercial y servicios	\$3.00	\$3.00
Industrial	\$4.00	\$3.00
Equipamiento	\$2.00	\$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	\$/ m <sup>2</sup>	
	De 1 a 5,000 m <sup>2</sup>	Más de 5,000 m <sup>2</sup>
0 a 25	\$1.00	\$.50
26 a 50	\$2.00	\$1.00
51 a 75	\$3.00	\$2.00
76 a 100	\$4.00	\$2.00
101 a 200	\$5.00	\$2.00
Más de 200	\$6.00	\$3.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana 2.00/ m<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo \$273.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$112,391

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,078,896

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
<b>Urbanos</b>					
a) Residencial	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00
b) Medio	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00
c) Popular	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
<b>Campestre</b>					
a) Campestre	\$3,645.00	\$4,557.00	\$5,468.00	\$6,379.00	\$7,290.00
<b>Industrial</b>					
a) Industrial	\$6,379.00	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00
<b>Comercial</b>					
a) Comercial y otros no especificados	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00
b) Mixto	\$7,290.00	\$8,202.00	\$9,113.00	\$10,024.00	\$10,936.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,991

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,211,887**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,044,884**

- XXII.** Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará \$456.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,262**

- XXIII.** Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
<b>Urbanos</b>	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
<b>Campestre</b>	
a) Campestre	0.18
<b>Industrial</b>	
a) Industrial	0.25
<b>Comercial</b>	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán \$0.00, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$71,513,522**

**Artículo 26.** Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.
- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 27.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Para los efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

- III. Por medio del convenio que celebre previa solicitud, entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y las autoridades municipales competentes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$97,531,341**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$2,916.00	\$3,372.00	\$4,010.00
Sábado	\$3,827.00	\$4,557.00	\$5,194.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,681,965**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto vial	\$365.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	\$547.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	\$182.00

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$32,188**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto en movilidad	\$350.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto en movilidad	\$526.00
Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen de impacto en movilidad	\$175.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 31.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Limpieza de terreno baldío con equipo considerando un despalme de 15 cm. a 20 cm. de espesor, incluye; retiro de vegetación, carga y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M <sup>2</sup>	\$24.00
Limpieza de terreno baldío retirando escombros y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M <sup>3</sup>	\$176.00

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante acuerdo administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,405,177**

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana	\$729.00
	Por dos días de recolección a la semana	\$911.00
	Por tres días de recolección a la semana	\$1,094.00
	Por cuatro días de recolección a la semana	\$1,276.00
	Por cinco días de recolección a la semana	\$1,458.00
	Por seis días de recolección a la semana	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,629,573

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana	\$7,874.00
	Por dos días de recolección a la semana	\$9,842.00
	Por tres días de recolección a la semana	\$11,810.00
	Por cuatro días de recolección a la semana	\$13,779.00
	Por cinco días de recolección a la semana	\$15,747.00
	Por seis días de recolección a la semana	\$17,716.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,521

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se cobrará por participante \$8.00.
  - Caravanas y otros similares se cobrará \$2,734.00, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Juego mecánico	\$21.00
Puesto de comida	\$23.00
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,532

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 0.4 toneladas	\$273.00
De 0.5 a 0.8 toneladas	\$547.00
Por una tonelada	\$638.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: \$273.00. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,252,672

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, \$911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,764

- 7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

- 8. El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	\$273.00
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	\$547.00
Descarga de contenedor 1000 kg.	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,571

- 9. Por un servicio único de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Camioneta estaquitas	\$729.00
Camioneta de 3.5 toneladas	\$1,094.00
Camión de redilas de 6 toneladas	\$1,458.00

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán \$0.00 por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,923

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,993,556**

- V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

- 1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	IMPORTE
500	5,000	\$46.00
5,001	10,000	\$68.00
10,001	15,000	\$91.00
15,001	20,000	\$114.00
20,001	En adelante	\$137.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,370

- 2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Revisión de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$911.00
Medio	\$729.00
Popular	\$365.00
De Urbanización progresiva	\$182.00
Campestre	\$1,094.00
Industrial	\$1,094.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$911.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,165

- b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,259

- c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,458.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$365.00
Medio	\$273.00
Popular	\$91.00
De Urbanización progresiva	\$182.00
Campestre	\$547.00
Industrial	\$1,640.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,114

- e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.</b>	<b>IMPORTE</b>
Residencial	\$1,823.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$729.00
Campestre	\$1,823.00
Industrial	\$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,823.00

<b>Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)</b>	<b>IMPORTE</b>
Residencial	\$1,823.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$729.00
Campestre	\$1,823.00
Industrial	\$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,823.00

<b>Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con grúa y motosierra)</b>	<b>IMPORTE</b>
Residencial	\$9,113.00
Medio	\$4,557.00
Popular	\$911.00
De Urbanización progresiva	\$1,823.00
Campestre	\$9,113.00
Industrial	\$10,024.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$10,024.00

<b>Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final)</b>	<b>IMPORTE</b>
Residencial	\$820.00
Medio	\$638.00
Popular	\$365.00
De Urbanización progresiva	\$911.00
Campestre	\$1,002.00
Industrial	\$1,002.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,002.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,914

f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>TIPO DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Residencial	\$547.00
Medio	\$365.00
Popular	\$182.00
De Urbanización Progresiva	\$182.00
Campestre	\$365.00
Industrial	\$547.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$547.00

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,566

- g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominiales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$1,367.00
Popular	\$1,276.00
De Urbanización Progresiva	\$1,276.00
Campestre	\$1,367.00
Industrial	\$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,658

- h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$1,458.00
Medio	\$729.00
Popular	\$365.00
De Urbanización Progresiva	\$365.00
Campestre	\$1,640.00
Industrial	\$1,458.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,458.00

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,695

- i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- j) Dictamen general para autorización de recepción de servicios públicos en fraccionamientos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$14,581.00
Medio	\$13,670.00
Popular	\$11,847.00
De Urbanización Progresiva	\$9,113.00
Campestre	\$14,581.00
Industrial	\$11,847.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$10,936.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- k) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará \$729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

I) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$547.00
	Por dos días de recolección	\$638.00
	Por tres días de recolección	\$729.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,276.00
	Por cinco días de recolección	\$1,458.00
	Por seis días de recolección	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,760

Ingreso anual estimado por este rubro \$99,131

3. Alumbrado público.

a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE	
Residencial, Medio, Popular y Campestre	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00
De Urbanización Progresiva y/o Institucional	\$1,823.00	
Comercial, Industrial, Servicios y otros no especificados	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
Residencial	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
	Medio	\$911.00
Popular	\$911.00	
De Urbanización Progresiva	\$911.00	



Campestre	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
Industrial	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00
Comercial, servicios y otros no especificados	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$911.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$1,640.00
	41 a 100	\$2,369.00
	Más de 100	\$3,827.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO		
Residencial	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00
Medio	\$1,823.00	
Popular	\$1,823.00	
De Urbanización Progresiva	\$1,823.00	
Campestre	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00
Industrial	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00

Comercial, servicios y otros no especificados	<b>No. de luminarias del proyecto</b>	<b>IMPORTE</b>
	1 a 10	\$1,094.00
	11 a 20	\$1,276.00
	21 a 40	\$2,187.00
	41 a 100	\$4,374.00
	Más de 100	\$8,748.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral pagarán de \$0.00 a \$729.00.

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un importe de \$91.00 por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$456.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$638.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	\$820.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán \$0.00, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$263,625

Ingreso anual estimado por este rubro \$263,625

- 4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	\$4,557.00
Medio	\$3,645.00
Popular	\$2,734.00
De Urbanización Progresiva	\$3,645.00
Campestre	\$5,468.00
Industrial	\$5,468.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$5,468.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán \$0.00 por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$6.00	\$8.00
Medio	\$6.00	\$7.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$4.00	\$5.00
De Urbanización Progresiva	\$4.00	\$5.00
Campestre	\$6.00	\$7.00
Industrial	\$8.00	\$9.00
Comercial, servicios y otros no especificados	\$6.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará \$456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m <sup>3</sup> ) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$100.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m <sup>3</sup> ) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$999.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De \$0.00 a \$25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	IMPORTE
Uso de Retroexcavadora, por día	De \$0.00 a \$4,645.00
Uso de Retroexcavadora, por hora	De \$0.00 a \$580.00
Uso de Camión de volteo, por día	De \$0.00 a \$3,771.00
Uso de Camión de volteo, por hora	De \$0.00 a \$471.00
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De \$0.00 a \$26.00

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán \$91.00 por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V, numeral 4, de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,384

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,384

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$12.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$181.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$208.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$50.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$144.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,335.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traves con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$40.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$15.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$42.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$416,510

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,815,243

**Artículo 32.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de \$5,468.00 a \$7,290.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0**

- II. Servicios de Inhumación.

Según el reglamento de panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatarío (Sección única)	\$2,278.00	\$2,278.00
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	\$1,367.00	\$1,367.00
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	\$137.00	\$137.00
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	\$273.00	\$273.00
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$1,367.00	\$1,367.00
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	\$137.00	\$137.00
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	\$911.00	
Inhumación en panteones particulares	\$729.00	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando \$1,367.00

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará \$200.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,219,227**

- III. Servicios de Exhumación.

CONCEPTO	IMPORTE
Clase única (Cimatarío y San Pedro Mártir)	\$273.00
Clase única en otros panteones	\$137.00
Exhumación en campaña	\$91.00
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	\$137.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$202,266**

## IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	IMPORTE
Traslado de cadáver dentro del Estado	\$410.00
Traslado de cadáver fuera del Estado	\$683.00
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	\$365.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	\$91.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,019,208**

## V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	\$200.00
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	\$91.00
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	\$191.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$254,915**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,695,616**

**Artículo 33.** Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

## I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Bovino *	\$182.00	\$638.00
Porcino *	\$68.00	\$137.00
Ovino *	\$46.00	\$137.00
Caprino *	\$46.00	\$137.00
Becerro de leche	\$68.00	\$159.00
Lechón	\$23.00	\$91.00
Cabrito	\$23.00	\$91.00
Cordero	\$23.00	\$91.00
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	\$228.00	\$547.00

\*Incluye lavado de vísceras

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,312,198**

## II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Bovino *	\$273.00	\$911.00
Porcino *	\$91.00	\$365.00
Ovino *	\$46.00	\$365.00
Caprino *	\$46.00	\$365.00
Becerro de leche	\$68.00	\$365.00
Lechón	\$32.00	\$91.00
Cordero	\$32.00	\$91.00
Cabrito	\$32.00	\$91.00
Marranas y sementales de más de 140kg *	\$64.00	\$638.00

\*Incluye lavado de vísceras

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,110,372**

- III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, \$27.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Vacuno y terneras	\$9.00	\$182.00
Porcino	\$9.00	\$182.00
Ovino	\$9.00	\$182.00
Caprino	\$9.00	\$182.00
Otros	\$9.00	\$182.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- V. El uso de corrales, corraletas y piso, por actividades de compraventa, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Renta mensual de corrales	\$766.00	\$7,664.00
Renta mensual de corraletas	\$460.00	\$4,602.00
Renta mensual de piso	\$153.00	\$1,520.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Primer día o fracción	\$0.091	\$2.00
Segundo día o fracción	\$0.182	\$2.00
Tercer día o fracción	\$0.273	\$2.00
Por cada día o fracción adicional	\$0.091	\$2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,030,129**

- VII. Por entrega a domicilio de \$9.00 a \$100.00; y

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
¼ de canal bovino	\$9.00	\$100.00
Canal de porcino	\$9.00	\$100.00
Canal de bovino	\$9.00	\$100.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- VIII. Incineración de animales muertos o canales: de \$9.00 a \$182.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$13,452,699**

**Artículo 34.** Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$19,593.00
Local abierto interior	\$10,024.00
Local cerrado exterior	\$23,238.00
Local abierto exterior	\$11,847.00
Sin local	\$7,473.00

2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$14,125.00
Local abierto interior	\$6,835.00
Local cerrado exterior	\$16,859.00
Local abierto exterior	\$8,657.00
Sin local	\$5,377.00

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	IMPORTE
Espacio en tianguis dominical	\$10,024.00

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	\$6,835.00
Local abierto interior	\$3,645.00
Local cerrado exterior	\$10,480.00
Local abierto exterior	\$5,468.00
<b>Sin local</b>	<b>\$3,462.94</b>

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,729**

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$5,468.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$2,278.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$456.00

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$3,645.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$1,458.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$456.00

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C"



(J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	\$1,094.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	\$547.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	\$365.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es adulta mayor, el costo del trámite será de \$456.00, previa acreditación.

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).	\$2,848.00
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).	\$1,972.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).	\$701.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,698**

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará \$1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,871

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	\$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	\$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,847

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,718**

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará de \$0.00 a \$9.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,367,641**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,756,786**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	IMPORTE
Legalización de firmas	\$91.00
Por cada hoja adicional	\$46.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0**

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$24.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	\$63.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$83.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$132.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$143.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$165.00
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	\$91.00
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,257

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,257**

- II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,687**

- IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$239,407**

- VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la publicación de cada palabra	\$5.00
Por la suscripción anual	\$638.00
Por cada ejemplar	\$91.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,229,769**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,591,120**

**Artículo 36.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará \$182.00.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,810**

**Artículo 37.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.
  1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Curso o taller mensual	De \$27.00 a \$456.00
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De \$273.00 a \$1,367.00
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	De \$273.00 a \$911.00
Curso de verano	De \$27.00 a \$911.00

- a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será de \$0.00.
- b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos \$0.00 y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.
- c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de \$0.00.
- d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de \$0.00.
- e) El costo por los cursos o talleres para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,056

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de \$36.00 a \$64.00.
  - a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.
  - b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.
  - c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.
  - d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.
  - e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de \$0.00.

- f) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,056**

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$547.00
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$1,094.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$456.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$1,094.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	\$228.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	\$547.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	De \$273.00 a \$456.00
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	\$456.00
Padrón de boxeadores y luchadores	De \$273.00 a \$456.00
Registro a otros padrones municipales	De \$273.00 a \$456.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,016,916**

- IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- 1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS
-------------------	-----------

	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	\$91.00	\$91.00
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: \$182.00 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: \$91.00
	De 6 hasta 10 empleados: \$273.00 por hora.	De 101 hasta 500 personas: \$456.00
	De 11 hasta 15 empleados: \$456.00 por hora.	De 501 hasta 1000 personas: \$911.00
	De 16 hasta 20 empleados: \$638.00 por hora.	De 1001 personas en adelante: \$1,367.00
	De 21 hasta 40 empleados: \$729.00 por hora.	Circos, ferias: \$638.00 Juegos mecánicos: \$91.00
	De 41 empleados en adelante: \$911.00 por hora.	Dictámenes de construcción: Hasta 500 m <sup>2</sup> de construcción: \$638.00  De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de construcción: \$911.00  De 1001 a 2000 m <sup>2</sup> de construcción: \$1,367.00  De 2001 a 3000 m <sup>2</sup> de construcción: \$2,278.00  De 3001 m <sup>2</sup> de construcción en adelante \$4,101.00

#### VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Bajo	\$ 91.00	\$ 273.00	\$ 456.00
Medio	\$ 456.00	\$ 638.00	\$ 911.00
Alto	\$ 911.00	\$ 1,094.00	\$ 1,367.00
IAP	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 91.00

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de \$638.00 por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,526,536

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
JUNIO	\$91.00	\$182.00	\$273.00
JULIO	\$182.00	\$365.00	\$547.00
AGOSTO	\$273.00	\$547.00	\$820.00
SEPTIEMBRE	\$365.00	\$729.00	\$1,094.00
OCTUBRE	\$456.00	\$911.00	\$1,367.00
NOVIEMBRE	\$547.00	\$1,094.00	\$1,640.00
DICIEMBRE.	\$638.00	\$1,276.00	\$1,914.00

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:**

**a) Para perifoneo, se causará y pagará:**

- a1.** Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, \$182.00, como máximo 5 días por zona.
- a2.** Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, \$91.00
- a3.** Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, \$547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,405

**b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:**

- b1.** Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, \$456.00.
- b2.** Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, \$729.00.
- b3.** Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, \$729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,983

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,388

**3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para el desmonte de arbolado, limpieza de terrenos, retiro y reubicación de árboles, se causará y pagará, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:**

**a) Para desmonte de arbolado y limpieza de terrenos:**

CONCEPTO	IMPORTE
Autorización de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos para predios mayores de 250 m <sup>2</sup> (por metro cuadrado)	\$5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,144

b) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	IMPORTE
Predios mayores de 250 m <sup>2</sup> (por metro cuadrado):	\$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,388

c) Por retiro, rescate o reubicación de flora

CONCEPTO	IMPORTE
Retiro de un espécimen de flora mayor a 1.5 m	De \$2,734.00 a \$4,557.00
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	De \$547.00 a \$729.00
Reubicación de un espécimen de flora ubicado en vía pública o área verde municipal	De \$273.00 a \$456.00
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	\$91.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,532

4. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m<sup>2</sup>, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	IMPORTE
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	\$9.00
Aprovechamiento sustentable (PAS)		\$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO			
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicios (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimenticio	Loncherías	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Tortillerías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Panaderías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$729.00	\$273.00
	Pastelerías artesanal	\$0.00	\$273.00	\$456.00	\$911.00	\$273.00
	Cafeterías	\$0.00	\$456.00	\$638.00	\$911.00	\$273.00
	Fuentes de soda	\$0.00	\$456.00	\$638.00	\$911.00	\$273.00

	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	\$0.00	\$456.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	\$0.00	\$456.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,094.00	\$456.00
	Restaurantes	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,367.00	\$456.00
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,640.00	\$820.00
	Servicio de comedor para empresas	\$0.00	\$638.00	\$911.00	\$1,094.00	\$638.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	\$0.00	\$638.00	\$911.00	\$1,094.00	\$638.00
	Agencias automotrices	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,640.00	\$820.00
Comercializador de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,367.00	\$638.00
INSOR	Hoteles y Moteles	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,823.00	\$820.00



	Bares y Cantinas	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,823.00	\$820.00
	Balnearios y Centros deportivos	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,367.00	\$820.00
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	\$0.00	\$820.00	\$1,094.00	\$1,367.00	\$820.00
	Baños públicos excepto sanitarios	\$0.00	\$638.00	\$820.00	\$1,094.00	\$638.00
	Escuelas para baile	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Salas de gimnasia y Gimnasios	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Crematorio humano y animal	\$0.00	\$729.00	\$911.00	\$1,367.00	\$729.00
	Lavandería industrial	\$0.00	\$911.00	\$1,367.00	\$1,640.00	\$911.00
	Tintorería	\$0.00	\$547.00	\$729.00	\$911.00	\$547.00
	Clínicas y estéticas veterinarias	\$0.00	\$547.00	\$729.00	\$1,367.00	\$729.00
	Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor'	\$0.00	\$911.00	\$1,367.00	\$1,823.00

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,586,456**

- V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	\$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	\$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	\$109.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	\$155.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	\$164.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	\$200.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	\$228.00
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	\$91.00
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,267**

**VI.** Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	\$1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$689**

**VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	\$182.00
	ADOSADOS	\$273.00
	DE NEÓN	
	ADHERIDO	
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	
	A LETRA SUELTA	\$273.00
	INTEGRADO	\$456.00
	ESPECIALES	\$456.00
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = \$77.00 X m <sup>2</sup> por cada cara más \$77.00 por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
	DE CARTELERA	
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	\$137.00
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
MIXTO	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva = \$182.00 x m <sup>2</sup> x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = \$182.00 x m <sup>2</sup> x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = \$228.00 x m <sup>2</sup> x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de \$456.00 x m <sup>2</sup> x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = \$911.00 X m <sup>2</sup> por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,532,500

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Adosados	\$182.00
	Auto soportados	\$137.00 más \$137.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$137.00
	Integrados	\$319.00
	Adheridos	\$137.00
	Especiales	\$319.00
	Inflable	
	En tapiales	
	Modelado	
	Bajo la línea o BTL	
De propaganda	Adosados	\$365.00
	Auto soportados	\$456.00 por m <sup>2</sup> X cada cara más \$273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$273.00
	Integrados	\$456.00
	Adheridos	\$182.00
	Especiales	\$547.00
Mixtos	Adosados	\$228.00
	Auto soportados	\$456.00 por m <sup>2</sup> más \$273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	\$182.00
	Integrados	\$273.00
	Adheridos	\$182.00
	Especiales	\$365.00

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de \$91.00, previa autorización por escrito de la dependencia municipal competente en materia de sustentabilidad, debiéndola hacer del conocimiento cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo a la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitará se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de \$137.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,532,500**

**VIII.** Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de \$ 182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,484

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual será de \$4,465.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,674

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual será de \$4,557.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de \$456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$174,158**

- IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de \$182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$873

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de \$182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,147

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,020**

- X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$273.00 por plano.

- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$365.00 por plano.

- c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$456.00 por plano.

- d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$547.00 por plano.

- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: \$547.00 por plano.

- f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: \$638.00 por plano.

- g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$456.00 por plano.

- h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$638.00 por plano.

- i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$729.00 por plano.
- j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$729.00 por metro cuadrado.
- k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$820.00 por metro cuadrado.
- l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: \$911.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,988

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 150	\$3,645.00	Sumar \$91.00 por cada 3 m <sup>2</sup> excedentes de 90 m <sup>2</sup> hasta llegar a 150 m <sup>2</sup>
De más de 150	\$5,468.00	Sumar \$91.00 por cada 18 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	\$7,290.00	Sumar \$91.00 por cada 25 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	\$9,113.00	Sumar \$91.00 por cada 80 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	\$13,670.00	Sumar \$91.00 por cada 125 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	\$25,152.00	Sumar \$91.00 por cada 150 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> .

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	\$9,113.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar \$911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	\$18,226.00	Sumar \$638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$45,565.00	Sumar \$456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	\$72,904.00	Sumar \$273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

- c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.
- e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,203,879

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	\$1,823.00	Sin excedente adicional
De más de 150	\$1,823.00	Sumar \$91.00 por cada 15 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	\$4,010.00	Sumar \$91.00 por cada 16 m <sup>2</sup> excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	\$6,926.00	Sumar \$91.00 por cada 80 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	\$11,482.00	Sumar \$91.00 por cada 100 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	\$25,152.00	Sumar \$91.00 por cada 120 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup>

- b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	\$3,190.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar \$911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	\$11,391.00	Sumar \$638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$36,908.00	Sumar \$456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	\$59,690.00	Sumar \$273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,157

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

- a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	\$5,468.00	Sin excedente adicional
De más de 150	\$5,468.00	Sumar \$91.00 por cada 5 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	\$11,847.00	Sumar \$91.00 por cada 6 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	\$19,502.00	Sumar \$91.00 por cada 26 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	\$33,536.00	Sumar \$91.00 por cada 33 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	\$75,000.00	Sumar \$91.00 por cada 40 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup>

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 10	\$9,569.00	Por la primera hectárea o fracción sumar, \$1,823.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	\$22,783.00	Sumar \$1,276.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	\$73,815.00	Sumar \$911.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	\$119,380.00	Sumar \$547.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los incisos a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los incisos a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,991

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	IMPORTE
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	\$1,823.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	\$1,367.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	\$1,367.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	\$1,367.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$1,823.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$2,278.00
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$2,278.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$2,734.00
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	\$7,290.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	\$5,468.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	\$5,468.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	\$4,101.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	\$4,557.00
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	\$3,645.00
	Carta catastral con división predial	1:1000	\$6,379.00
	Carta catastral con división predial	1:5000	\$4,557.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	\$1,823.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	\$3,645.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	\$4,557.00
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	\$4,557.00
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	\$3,645.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	\$3,645.00

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,658

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	IMPORTE
Escala: 1:10,000	\$1,549.00
Escala: 1:20,000	\$2,278.00
Escala: 1:25,000	\$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán \$911.00 por fotografía. Por ampliaciones se causará \$911.00 por cada 529 cm<sup>2</sup> adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0



8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond \$1,367.00 por metro cuadrado.
- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo \$2,278.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE ELEVADO AL AÑO	IMPORTE	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta \$365.00	\$1,276.00	
Más de \$365.00 hasta \$1,823.00	\$729.00	3.25
Más de \$1,823.00 hasta \$3,062.00	\$911.00	3
Más de \$3,062.00 hasta \$4,593.00	\$1,276.00	2.75
Más de \$4,593.00 hasta \$6,124.00	\$1,823.00	2.5
Más de \$6,124.00 hasta \$9,186.00	\$2,552.00	2.25
Más de \$9,186.00 hasta \$18,299.00	\$3,645.00	2
Más de \$18,299.00 hasta \$29,599.00	\$5,741.00	1.75
Más de \$29,599.00 hasta \$44,763.00	\$9,113.00	1.5
Más de \$44,763.00 hasta \$67,145.00	\$14,216.00	1.25
Más de \$67,145.00	\$21,871.00	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, \$91.00 por vértice.
- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, \$638.00 por vértice.
- c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, \$3,645.00 por vértice.
- d) Archivos digitales con observaciones de la estación de referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	IMPORTE
Primera hora o fracción	\$46.00
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	\$23.00
De 10 horas hasta 24 horas	\$547.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,974

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: \$273.00.

- b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: \$273.00.
- c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$456.00, y por cada foja excedente: \$9.00.
- d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$273.00, y por cada foja excedente: \$5.00.
- e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: \$547.00, y por cada foja excedente: \$14.00.
- f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$456.00 por metro cuadrado.
- g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$547.00 por metro cuadrado.
- h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: \$638.00 por metro cuadrado.
- i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$273.00.
- j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$456.00.
- k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: \$547.00.
- l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: \$911.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- m) Expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: \$1,367.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- n) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: \$273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$812,992

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	IMPORTE
Alta de fraccionamiento por etapa	\$638.00
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	\$273.00
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	\$638.00
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	\$456.00
Pre asignación de claves de fraccionamiento	\$456.00
Pre asignación de claves de condominios	\$456.00
Relotificación de fraccionamiento	\$1,914.00
Modificación al régimen de propiedad en condominio	\$1,914.00
Expedición de reporte general de fraccionamientos o condominios	\$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,175

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$365.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$456.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: \$638.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: \$547.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: \$911.00. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: \$911.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0
19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: \$456.00 y \$273.00 por cada predio adicional.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$63,190
20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: \$456.00 y por cada fracción adicional \$273.00  
Ingreso anual estimado por este rubro \$115,832
21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: \$273.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$12,192
22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: \$365.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$1,947
23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$367
24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: \$1,367.00 y \$182.00 por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: \$911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: \$1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: \$2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,156

28. Por la prestación del Servicio remoto, se causarán y pagaran:

- a) A la consulta electrónica de la base de datos del Sistema de Gestión Catastral, \$2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.
- b) A la consulta de cartografía digital catastral, \$2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.
- c) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, \$4,557.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las dos primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en los incisos a), b) y c), que anteceden.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, \$273.00, por predio.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,371,498**

- XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$273.00
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	\$456.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	\$182.00
Por expedición de plano de fallas geológicas	\$456.00
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	\$182.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,996**

- XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrega en custodia de gato (adopción)	\$91.00
Entrega en custodia de perro (adopción)	\$91.00
Vacuna múltiple	\$164.00
Consulta Médico Veterinario	\$164.00
Desparasitación	\$59.00
Esterilización de gato	\$264.00
Esterilización de perro	\$456.00
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	\$264.00
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	\$1,367.00
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	\$392.00
Asistencia en eutanasia de gato o perro	\$164.00

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal, se podrán reducir hasta \$0.00 cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, \$29.00, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,951**

- XIV.** Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta \$13,214.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- XV.** Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite \$365.00 por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- XVI.** Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará \$1,002.00.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará \$3,281.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,132**

- XVII.** Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará \$91.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,370**

- XVIII.** Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará \$146.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

- XIX.** Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad \$24.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$14,436,009**

**Artículo 38.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,315,035**

**Artículo 39.** Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Artículo 40.** Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 41.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

a) Por la venta de las especies producidas en el vivero municipal:

TIPO	ESPECIE	TAMAÑO	IMPORTE
Árbol	Encino	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$980.00
Árbol	Encino	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,300.00

Árbol	Ébano	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$1,100.00
Árbol	Ébano	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,450.00
Árbol	Pata de vaca	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$980.00
Árbol	Pata de vaca	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$1,300.00
Árbol	Palo verde	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$680.00
Árbol	Palo verde	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$900.00
Árbol	Colorín o patol	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	\$680.00
Árbol	Colorín o patol	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	\$900.00
Cubresuelo	Dedo moro	20 cm. de altura	\$3.00
Cubresuelo	Rocio	20 cm. de altura	\$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,552,996

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,552,996**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$16,552,996**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 42.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,802,144

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,802,144

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,143,883

3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 2, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	IMPORTE
Para predios menores de 500 m <sup>2</sup> .	\$14,500.00
Para predios mayores de 500 m <sup>2</sup> , y que sean menores de 1500 m <sup>2</sup> .	\$36,000.00
Para predios mayores de 1,500 m <sup>2</sup> .	\$50,000.00

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

4. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 3, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	\$820.00
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	\$820.00
c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	\$820.00
d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	\$1,367.00
e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	\$547.00
f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	\$1,367.00
g) No tener filtro instalado en la campana de extracción	\$1,367.00
h) No tener campana de extracción	\$2,278.00
i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$456.00
j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	\$1,823.00
k) No tener área cerrada para la actividad de pintado	\$2,278.00
l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	\$2,278.00
m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	\$1,367.00
n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua	\$1,458.00
o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$547.00
p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$2,278.00
q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	\$2,278.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0



5. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

<b>Rango de decibeles</b> <b>Giros/ Actividades</b>	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	\$2,643.00	\$3,372.00	\$26,063.00	\$52,035.00
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	\$26,063.00	N/A	\$52,035.00
Hospitales	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Hotelería y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bares , cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	N/A	\$13,032.00	\$26,063.00	\$52,035.00	\$65,067.00	\$130,043.00
Servicios de mantenimiento automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$78,007.00
Academias de baile, deportivas y similares	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00

Centros de culto	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Establecimiento de venta de discos	N/A	\$1,367.00	\$2,005.00	\$3,919.00	\$7,199.00	\$11,118.00
Lavanderías industriales	N/A	\$13,032.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$104,070.00
Bloqueras	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00
Comercializadora de materiales reciclables	N/A	\$1,367.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	\$78,007.00
Eventos en plazas y vía pública	\$13,032.00	N/A	\$26,063.00	N/A	\$65,067.00	N/A

Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Rango de decibeles</b>		<b>Sobrepaso por menos de 1 decibel *</b>	<b>Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *</b>	<b>Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *</b>	<b>Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *</b>	<b>Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *</b>	<b>Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *</b>
<b>Tipos de uso del suelo</b>							
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	\$1,367.00	\$2,643.00	\$3,372.00	\$7,199.00	\$11,118.00	
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	N/A	\$6,470.00	\$9,751.00	\$19,502.00	\$39,004.00	\$52,035.00	
Comercios y servicios (CS)	N/A	\$13,032.00	\$26,063.00	\$52,035.00	\$65,067.00	\$130,043.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$242,520

7. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,479

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,836

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,266

- f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,284,972

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$582,251

- h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,939,804

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,128,351**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$37,128,351**

**Sección Sexta  
Participaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IX. Reserva de Contingencia; y
- X. Otras Participaciones.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$885,937,492**

#### **Sección Séptima Aportaciones**

**Artículo 44.** Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$524,953,849**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
- II. Transferencias al resto del sector público;
- III. Subsidios y subvenciones;
- IV. Ayudas sociales; y
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Sección Novena**  
**De los ingresos de los organismos descentralizados**

**Artículo 47.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$2,900,000
Parque Bicentenario	\$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$0
Crematorio Querétaro, S.A. de C.V.	\$190,000
Instituto Municipal de Planeación	\$0
<b>Total de Ingresos de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$35,497,085</b>

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos Derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

**Sección Décima**  
**Otros ingresos y beneficios**

**Artículo 48.** Son ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal.

**I. Endeudamiento**

**1. Endeudamiento Interno**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**2. Endeudamiento Externo**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**II. Ingresos Financieros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**III. Otros ingresos y beneficios**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0**

**Título Tercero**  
**Disposiciones generales**  
**y estímulos fiscales**

**Artículo 49.** Para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

**I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, se establece lo siguiente:**

- 1.** En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.  
  
Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.
9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2016, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
12. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, sobre créditos fiscales a favor del Municipio.

13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
14. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
15. Para el ejercicio fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

17. La determinación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
21. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
22. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:
  - a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

- b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y
- c) El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:
  - c.1.) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.
  - c.2.) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.
  - c.3) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

Se actualiza la figura de prescripción y/o caducidad, a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

- 23. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Querétaro, Qro.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$91.00.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

- 2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12 % en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

- 3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
- 4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial \$91.00 por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- 5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.



6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
  - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
  - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
7. Para el ejercicio fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
8. Durante el ejercicio fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.
9. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior ni inferior al 15% respecto del impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
10. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
11. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
12. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2016, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
14. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
  - a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Querétaro, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
  - b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016, con los accesorios legales correspondientes.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Durante el ejercicio fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
- f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
- h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2016.
15. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán \$91.00, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante acuerdo administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
16. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, \$91.00.
17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, \$91.00, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25, fracción I, de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, podrán reducir en base a los lineamientos que estime pertinentes, los porcentajes que para tal efecto establezca mediante acuerdo administrativo, mismo que deberá ser publicado en el medio oficial respectivo.
2. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.
3. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
5. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
6. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
7. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán \$91.00 por los conceptos siguientes:

- a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
- b) Credencial de identificación.
- c) Uso de piso.

Prevía autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán \$0.00 por los conceptos siguientes:

- a) Uso de piso en tianguis en vía; y
- b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.

8. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.
9. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

Para efectos de ser acreedores a lo dispuesto en el presente numeral, habrá de observarse lo preceptuado en el artículo 49, fracción I numeral 21 de la presente Ley.

10. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII, del artículo 23 de la presente Ley.
  11. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero.
  12. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta \$0.00; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:
  - a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro. se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la presente Ley;
  - b) La limpieza de los predios deberá de realizarse por lo menos dos veces al año, tomándose para tales efectos periodos semestrales, comprendiéndose el primero desde el mes de enero hasta el mes de junio, y el segundo periodo del mes de julio al mes de diciembre;
  - c) Por lo que ve al primer periodo la limpieza de los predios deberá de realizarse a más tardar el día último del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016; y a más tardar el día último del mes de octubre de dicho ejercicio, para el segundo periodo señalado, y
  - d) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpieza de sus predios.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:
  - a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;
  - b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;
  - c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
  - d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;

- e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
  - f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;
  - g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;
  - h) No tener campana de extracción;
  - i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;
  - j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;
  - k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;
  - l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;
  - m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;
  - n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el organismo operador del agua;
  - o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
  - q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.
4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme a la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denomine ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Quinto.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Para el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 11.05% ni inferior al 4.5% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación acumulada de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

**Artículo Decimoprimer.** Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

**Artículo Decimosegundo.** Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

**Artículo Decimotercero.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimocuarto.** Todas las referencias hechas en esta Ley a la Gaceta Municipal, se entenderán formuladas a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**Artículo Decimoquinto.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

**Artículo Decimosexto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,306,280.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$ 1,585,120.00
Productos	\$ 800,000.00
Aprovechamientos	\$ 350,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 4,041,400.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 77,356,627.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 77,356,627.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.</b>	<b>\$ 81,398,027.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 17,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 17,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 667,000.00</b>
Impuesto Predial	\$ 627,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 40,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 55,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 567,280.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 567,280.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1,306,280.00</b>



**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 457,500.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$ 457,500.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,096,620.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 60,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 70,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 155,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$ 205,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 10,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$ 40,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$ 6,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 236,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$ 154,500.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 21,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 138,620.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 31,000.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1,585,120.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 800,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 800,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 800,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 350,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 350,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 61,716,434.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 47,159,639.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 9,098,025.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,206,013.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,747,340.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 394,606.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 968,747.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 142,064.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$15,640,193.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,689,168.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$ 4,951,025.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 77,356,627.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5.00
Por cada función de circo y obra de teatro	5.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$ 0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$ 0.00
Billares por mesa.	Anual	\$ 0.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$ 70.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$ 70.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	\$ 0.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	\$ 0.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$ 350.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$17,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$627,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 0.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 0.00

Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 0.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$ 0.00
Industrial	\$ 0.00
Mixto	\$ 0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,000.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 567,280.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- I. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones serán las que se determinen mediante disposición administrativa de Tesorería Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$418,000.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	\$ 70.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 350.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$ 490.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$ 350.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$ 350.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 70.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$ 70.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$ 350.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$ 100.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$ 350.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$ 0.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

1. Por la primera hora

\$ 0.00

2. Por las siguientes horas o fracción equivalente

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$ 420.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$ 420.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,000.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	\$ 490.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	\$ 490.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$ 490.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$ 490.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$0.00 a \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$ 70.00
2. Por metro cuadrado	\$ 35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00**

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 457,500.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	
Por apertura	Industrial
	Comercio
	Servicios Profesionales o Técnicos
Por refrendo	Industrial
	Comercio
	Servicios Profesionales o Técnicos
Por reposición de placa	
Por placa provisional	
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	
Por cambio, modificación o ampliación al giro	
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$350.00 pesos,	
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará:	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,000.00

- 2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$ 70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$ 490.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$ 1,050.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$ 700.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$ 1,050.00
Comerciales y servicios	\$ 1.050.00
Industrial	\$ 1,400.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de conformidad a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,000.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metro cuadrado: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: \$ 0.00

a) Bardas y tapias, causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$ 0.00:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$ 0.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$ 0.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$ 0.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$ 0.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$ 0.00
	Industria	\$ 0.00
Comercial y de Servicios		\$ 0.00
Corredor Urbano		\$ 0.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$ 0.00
Otros usos no especificados		\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$ 0.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Comerciales y servicios	\$ 0.00
Industrial	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$ 0.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$ 0.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$ 0.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$ 0.00	
Servicios	Educación	\$ 0.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$ 0.00
		Centros de información	\$ 0.00

		Instalaciones religiosas	\$ 0.00
Salud		Hospitales, clínicas	\$ 0.00
		Asistencia social	\$ 0.00
		Asistencia animal	\$ 0.00
		Tiendas y expendios de productos básicos	\$ 0.00
Comercio		Tiendas de autoservicio	\$ 0.00
		Tiendas de departamentos	\$ 0.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$ 0.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$ 0.00
		Tiendas de servicios	\$ 0.00
Abasto		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$ 0.00
		Más de 1000 m2	\$ 0.00
	Comunicaciones		\$ 0.00
	Transporte		\$ 0.00
Recreación		Recreación social	\$ 0.00
		Alimentos y bebidas	\$ 0.00
		Entretenimiento	\$ 0.00
Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos	\$ 0.00
		Clubes a cubierto	\$ 0.00
Servicios urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$ 0.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$ 0.00
		Basureros	\$ 0.00
Administración		Administración Pública	\$ 0.00
		Administración Privada	\$ 0.00
Alojamiento		Hoteles	\$ 0.00
		Moteles	\$ 0.00
Industrias		Aislada	\$ 0.00
		Pesada	\$ 0.00
		Mediana	\$ 0.00
		Ligera	\$ 0.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		\$ 0.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		\$ 0.00
Agropecuario, forestal y acuífero			\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$ 0.00
Comerciales y servicios	\$ 0.00
Industrial	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**1.** Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**2.** Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**3.** Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$ 0.00

**1.** Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$ 0.00
Búsqueda de documento	\$ 0.00
Reposición de plano	\$ 0.00
Reposición de documento	\$ 0.00
Reposición de expediente	\$ 0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se cobrará a razón de: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal, y la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$0.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,000.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 155,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$ 75.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$ 185.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$ 370.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$ 615.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	\$ 0.0
Mediante registro extemporáneo	\$ 150.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$ 250.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$ 447.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 575.00
En sábado o domingo	\$ 1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$ 1,551.00
En día y hora hábil vespertino	\$ 1,916.00
En sábado o domingo	\$ 2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$ 4,563.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$ 319.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$ 64.00
En día inhábil	\$ 192.00
De recién nacido muerto	\$ 64 .00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$ 319.00
Rectificación de acta	\$ 64 .00
Constancia de inexistencia de acta	\$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$ 274.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$ 64 .00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$ 183.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$ 73.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$ 73.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$ 73.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00**

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$ 75.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$ 150.00
Por certificación de firmas por hoja	\$ 75.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 184,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 205,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$ 350.00 pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.
- II.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

- III. Otros Servicios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.
  1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:
    - a) De 1 a 5 árboles, \$ 0.00
    - b) De 5 árboles en adelante, \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$ 750.00 por metro cubico y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$ 700.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00**



**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: \$ 250.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00**

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$ 0.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,000.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$ 110.00
2. Porcino	\$ 80.00
3. Caprino	\$ 90.00
4. Degüello y procesamiento	\$ 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 217,000.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$ 0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$ 0.00
3. Pavos mercado	\$ 0.00
4. Pavos supermercado	\$ 0.00
5. Otras aves	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$ 220.00
2. Porcinos	\$ 160.00
3. Caprinos	\$ 180.00
4. Aves	\$ 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$ 75.00
2. Caprino	\$ 75.00
3. Otros sin incluir aves	\$ 75.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,000.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$ 0.00
2. Por Cazo	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	\$ 0.00
Porcino	\$ 0.00
Caprino	\$ 0.00
Aves	\$ 0.00
Otros animales	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$ 0.00
Porcino	\$ 0.00
Caprino	\$ 0.00
Aves	\$ 0.00
Otros animales	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 236,000.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$ 350.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,500.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$ 0.00
2. Locales	\$ 0.00
3. Formas o extensiones	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$ 5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: De \$7.00 a \$56.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$141,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 154,500.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 75.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,800.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$ 150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,700.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: \$ 0.00

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$0.00
Por suscripción anual	\$0.00
Por ejemplar individual	\$0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,500.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y La Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	De \$ 75.00 a \$150.00
Por curso de verano:	De \$ 75.00 a \$150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería municipal.

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de Proveedores	De \$150.00 a \$250.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De \$150.00 a \$1,300.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De \$ 150.00 a \$ 1,300.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	\$ 0.00
Registro a otros padrones similares	\$ 0.00
Padrón de Contratistas	De \$ 150.00 a \$2,100.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$ 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$ 1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 102,620.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 138,620.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 31,000.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$705,000.00

e) Productos financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$95,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 800,000.00**

II. Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 800,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	\$ 150.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$ 150.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$ 75.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$ 75.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	\$ 75.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$ 150.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	\$ 0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	\$ 0.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$ 0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	\$ 150.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	\$ 150.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	\$ 150.00
13. Otras.	\$ 300.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 180,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$170,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 350,000.00**

II. Aprovechamientos de capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 350,000.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 47,159,639.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 9,098,025.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,206,013.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,747,340.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 394,606.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 968,747.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 142,064.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 61,716,434.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,689,168.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 4,951,025.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,640,193.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



I. Ingresos federales por convenio \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
II. Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
III. Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
IV. Ayudas Sociales	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
II. Endeudamiento externo	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

9. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

10. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

11. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

12. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 212,240,502.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 60,931,060.00
Productos	\$ 5,562,400.00
Aprovechamientos	\$ 9,738,561.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 288,472,523.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 419,252,368.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 419,252,368.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016</b>	<b>\$ 707,724,891.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

Concepto	Importe
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$ 450,780.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 450,780.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 126,061,250.00</b>
Impuesto Predial	\$ 70,752,350.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 46,658,900.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 8,650,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 4,430,200.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 53,748,272.00</b>

Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 53,748,272.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 27,550,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 27,550,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 212,240,502.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

Concepto	Importe
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

Concepto	Importe
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 1,620,919.00</b>
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$ 1,620,919.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 57,279,838.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 2,026,692.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 18,831,421.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$ 22,859,600.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 3,076,310.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 51,500.00
Por los servicios Públicos Municipales	\$ 636,315.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$ 785,500.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 2,136,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 2,138,400.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 1,353,600.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 3,384,500.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 2,030,303.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 60,931,060.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

Concepto	Importe
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 5,562,400.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 5,562,400.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 5,562,400.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

Concepto	Importe
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 9,738,561.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 9,738,561.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 9,738,561.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Concepto	Importe
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

Concepto	Importe
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 227,876,643.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 148,222,283.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 51,809,965.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 3,790,487.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 8,634,862.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 11,927,775.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,044,765.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 446,506.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 191,375,725.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 56,396,497.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 134,979,228.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 419,252,368.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de **financiamiento**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del boletaje vendido o costo de admisión:

Concepto	Tasa
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,500.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	Pesos
Centros nocturnos	Anual	\$49,070.00
Cines (por sala)	Anual	\$1,402.00
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	De \$10,515.00 a \$17,525.00
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin; así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente	Anual	De \$5,258.00 a \$10,515.00
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin.	Anual	\$14,020.00
Billares por mesa.	Anual	De \$210.00 a \$491.00
Boliche por mesa	Anual	De \$351.00 a \$701.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	\$351.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	\$351.00
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	\$351.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$351.00
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	De \$351.00 a \$2,103.00

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,280.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 450,780.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,752,350.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará a razón del 3.5% del valor del inmueble, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46,658,900.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por Fusión, División o Subdivisión, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o fraccionamiento	Importe x m <sup>2</sup>	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más	\$14.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup>	\$11.00
	Habitación popular	\$14.00	
	Urbanización progresiva	\$14.00	
	Institucional	\$1.00	
	Fraccionamientos o condominios de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio).	\$11.00	
Campestre	Residencial campestre	\$21.00	
	Rústico campestre	\$7.00	
Industrial	Para industria ligera	\$11.00	
	Para industria mediana	\$14.00	
	Para industria pesada	\$18.00	
Comercial		\$21.00	
Cementerios		\$21.00	



En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condóminos, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,650,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,430,200.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará una tasa adicional que será destinada para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,748,272.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,550,000.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causarán los costos siguientes:

Concepto	Importe
Fútbol soccer, por partido todo el público	\$561.00
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	\$981.00
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	\$280.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	\$1,262.00
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	\$1,192.00

Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	\$71.00
Fútbol soccer, por entrenamiento	\$71.00
Fútbol americano, por partido todo el público	\$561.00
Fútbol americano empastado, por partido todo el público	\$981.00
Fútbol americano empastado, por partido, torneos	\$280.00
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo el público	\$1,262.00
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo torneo	\$1,192.00
Fútbol americano, por entrenamiento	\$71.00
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	\$105.00
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	\$140.00
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	\$105.00
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	\$140.00
Cancha de usos múltiples por una hora	\$71.00
Cancha de fútbol rápido	\$140.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	\$981.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	\$280.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	\$1,262.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	\$1,192.00
Cancha de futbol ráfaga	\$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 125,000.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará \$53.00 pesos y por la reposición de credenciales causará y pagará \$22.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,500.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará \$14.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de \$0.00 a \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,204.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	Importe
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	\$911.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará \$1.60 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 125,500.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

Concepto	Importe
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	De \$70.00 a \$5,608.00
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	De \$70.00 a \$526.00
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	De \$70.00 a \$526.00
Anexo del CECUCO para diversos eventos lucrativos.	De \$70.00 a \$5,608.00
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día.	De \$70.00 a \$105.00
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	De \$70.00 a \$9,954.00
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	De \$70.00 a \$1,139.00
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día.	De \$70.00 a \$2,103.00
Auditorio de la MAQUIO para eventos no lucrativos, por día.	De \$70.00 a 1,052.00
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	De \$70.00 a \$9,954.00
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	De \$70.00 a \$5,608.00
Patio del Portal del Diezmo, para eventos artísticos lucrativos o no lucrativos, por día.	De \$70.00 a De \$2,103.00
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	De \$70.00 a \$438.00
Galerías y espacios de usos múltiples.	De \$70.00 a \$438.00
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	De \$70.00 a \$1,139.00
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 115,000.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	Importe
Bicicletas	\$1,402.00
Carritos eléctricos	\$1,402.00
Trampolín	\$351.00
Pintura y cerámica	\$456.00
Otras actividades	\$315.00
Eventos privados por día	526.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,150.00

- c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 146,150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 443,354.00**

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; tendrán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	De \$11.00 a \$351.00
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día).	De \$1,402.00 a \$2,103.00
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	De \$280.00 a \$1,402.00
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	De \$70.00 a \$421.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	De \$11.00 a \$351.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	De \$70.00 a \$351.00
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De \$35.00 a \$70.00
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De \$21.00 a \$56.00
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario.	De \$21.00 a \$70.00
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	De \$14.00 a \$35.00
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	De \$8.00 a \$21.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,177,565.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren \$35.00 pesos; por la recuperación de un perro capturado: \$210.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a \$70.00 pesos. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

- V. Por el uso de estacionómetro, según el reglamento correspondiente del municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta \$11.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de \$0.00 hasta \$710.00 pesos mensuales, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Sitios autorizados de taxi	\$210.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
Autobuses urbanos	\$140.00
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	\$210.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: \$5.00 pesos.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
De 0.01 a 5.00 m2	\$701.00
De 5.01 a 10.00 m2	\$1,402.00
De 10.01 a 20.00 m2	\$2,103.00
De 20.01 a 30.00 m2	\$2,804.00
De 30.01m2 o mas	\$7,010.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se cobrará por unidad \$1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,620,919.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$140.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$210.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Apertura de negociaciones anual o refrendo.	De \$210.00 a 1,753.00
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo.	De \$71.00 a \$351.00
Las personas de escasos recursos, de personas con discapacidad o adulto mayor que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas.	De \$71.00 a \$210.00
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón.	\$280.00

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de \$3,505.00 a \$7,100.00 pesos.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de \$175.00 pesos por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de \$210.00 pesos por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,193,908.00

- Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase Abierto/ Cerrado	Apertura		Refrendo	
			Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
			Importe			
Pulque	3. Pulquería	Abierto	\$4,907.00	\$2,804.00	\$3,435.00	\$1,963.00
	16. Venta en día específico	Abierto	\$701.00	\$351.00	\$491.00	\$245.00
	23. Venta de excedentes	Cerrado	\$701.00	\$351.00	\$491.00	\$245.00
Cerveza	8. Salón de Eventos	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	11. Billar	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	12. Restaurante	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	13. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	14. Café Cantante	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	15. Centro turístico y Balneario	Abierto	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	17. Depósito de Cerveza	Cerrado	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	22. Miscelánea y similares	Cerrado	\$4,627.00	\$2,804.00	\$3,225.00	\$1,963.00
	2. Cervecería	Abierto	\$7,711.00	\$4,206.00	5,398.00	\$2,944.00
	4. Club social y similares	Abierto	\$7,711.00	\$4,206.00	5,398.00	\$2,944.00
	19. Bodega	Cerrado	\$7,711.00	\$4,206.00	5,398.00	\$2,944.00
	9. Salón de Fiestas	Abierto	\$1,402.00	\$701.00	\$981.00	\$491.00
16. Venta en día específico	Abierto	\$1,402.00	\$701.00	\$981.00	\$491.00	

Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$3,435.00
	8.Salón de Eventos	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$3,435.00
	9.Salón de Fiestas	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$3,435.00
	12.Restaurante	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$3,435.00
	14.Café Cantante	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$3,435.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$4,907.00
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$9,814.00	\$4,907.00	\$6,870.00	\$4,907.00
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	\$4,557.00	\$2,804.00	\$3,155.00	\$1,963.00
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	\$7,711.00	\$4,206.00	\$5,398.00	\$2,944.00
	16.Venta en día específico	Abierto	\$1,402.00	\$701.00	\$981.00	\$491.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$17,525.00	\$7,711.00	\$12,268.00	\$5,398.00
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	\$17,525.00	\$7,711.00	\$12,268.00	\$5,398.00
	1.Cantina	Abierto	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	8.Salón de Eventos	Abierto	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	12.Restaurante	Abierto	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	14.Café Cantante	Abierto	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	18.Vinatería	Cerrado	\$12,268.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$5,398.00
	4.Club social y similares	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
	5.Discoteca	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
	6.Bar	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
	10.Hotel o Motel	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
	11.Billar	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00
19.Bodega	Cerrado	\$24,535.00	\$11,917.00	\$17,175.00	\$8,342.00	
7.Centro Nocturno	Abierto	\$105,150.00	\$94,635.00	\$73,605.00	\$66,245.00	

Por actualización de registros en el padrón, como lo son:	Importe
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	De \$1,227.00 a \$2,454.00

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: \$631.00 pesos; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 832,784.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,026,692.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,026,692.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	Importe x m2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	\$21.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	\$21.00
	Habitación popular ( solo particulares)		\$11.00
	Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)		\$11.00
	Vivienda económica (Previo dictamen del INFONAVIT)		\$11.00
	Institucional (I.A.P.)		\$11.00
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		\$0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		\$28.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		\$28.00
Industrial	Para industria ligera		\$42.00
	Para industria mediana		\$42.00
	Para industria pesada		\$42.00
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		\$35.00	
Cementerios		\$21.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	\$42,060.00	
Estacionamientos		\$35.00	
Otros no especificados		\$21.00	

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinarán en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a \$351.00 pesos, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior).

Tipo	Importe
Habitacional	\$351.00
Comercial	\$701.00
Obras de instituciones de Gobierno ( Federal, Estado y Municipio )	\$701.00
Industrial:	
Ligera	\$1,402.00
Mediana	\$2,103.00
Pesada	\$2,804.00

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia (Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río).

Concepto	Importe
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	\$351.00
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.	% Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	\$212.00



Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados.	\$353.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 m2. Por un periodo máximo de 30 días.	\$701.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 m2. Por un periodo máximo de 30 días.	
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	\$7,010.00
Mediana	\$7,010.00
Pesada	\$7,010.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m2.	\$1,402.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,821,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,821,090.00**

**II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:**

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará \$22.00 pesos por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,471.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal \$7.00 pesos, en el caso de las demoliciones serán \$22.00 pesos por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de \$351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 148,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 151,471.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc., de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		Importe x ml
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	\$35.00
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	\$35.00
	Habitación popular (H4) (HRCS)		\$35.00
	Urbanización progresiva. ( previo convenio con el Municipio )		\$35.00
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		\$35.00
	Institucional (I.A.P.)		\$35.00
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		\$35.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		\$35.00
Industrial	Para industria ligera		\$105.00
	Para industria mediana		\$105.00
	Para industria pesada		\$105.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			\$70.00
Cementerios			\$70.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			\$704.00
Otros no especificados			\$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 538,500.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto	Nomenclatura Importe	Número oficial por unidad Importe
Por calle, cada 10 metros lineales.	\$46.00	
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.	\$5.00	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.	\$35.00	
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.	\$701.00	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.		\$210.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades (Solo el núcleo de población).		\$105.00
Industrial	Industria ligera	\$701.00
	Industria mediana	\$1,052.00
	Industria pesada	\$1,753.00

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,096,400.00

3. Por designación de Número Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	Importe
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		\$351.00
Para predios en zona Residencial o Campestre		\$701.00
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		\$105.00
Industrial	Industria ligera	\$1,052.00
	Industria mediana	\$1,753.00
	Industria pesada	\$2,103.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$701.00
Cementerios		\$701.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		\$3,505.00
Otros no especificados		\$1,753.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,065,800.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,700,700.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo	Zona	Importe	
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas	\$2,103.00	
	Por cada vivienda adicional	\$14.00	
Servicios	Educación	Todo tipo	\$1,052.00
	Cultura	Exhibiciones	\$1,402.00
		Centros de información	\$701.00
		Instalaciones religiosas	\$1,052.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$1,402.00
		Asistencia social	\$1,402.00
		Asistencia animal	\$1,753.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$701.00
		Tiendas de autoservicio	\$2,103.00
		Tiendas de departamentos	\$3,505.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	\$4,907.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$2,454.00
		Mixto (local y otro)	\$2,103.00
		Tiendas de servicios	\$1,052.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$2,103.00
		Más de 1000 m2	\$3,505.00
	Comunicaciones		\$2,103.00
	Transporte		\$2,804.00
	Recreación	Recreación social	\$1,402.00
		Alimentación y bebidas	\$2,804.00
		Entretenimiento	\$2,103.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,402.00
		Clubes a cubierto	\$2,103.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	\$1,402.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$2,103.00
		Basureros	\$7,010.00
	Administrativos	Administración pública	0
Administración privada		\$2,103.00	
Alojamiento	Hoteles	\$7,010.00	
	Moteles	\$7,010.00	
Industrias	Aislada	\$7,010.00	
	Pesada	\$7,010.00	
	Mediana	\$7,010.00	
	Ligera	\$7,010.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$1,402.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	De \$2,103.00 a 50	
Agropecuario, forestal y acuífero		De \$1,402.00 a \$2,103.00	
Obras de instituciones de los gobiernos Federal, estatal y municipal		\$0.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 332,580.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. Importe	De 2 hasta 4.99 Has. Importe	De 5 hasta 9.99 Has. Importe	De 10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más ( H1 )	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$3,365.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 ( H2 al H3 )	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$2,944.00
	Popular ( H4 ) (HRCS)	\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,276.00	\$2,524.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$2,033.00	\$2,664.00	\$3,225.00	\$3,856.00	\$2,033.00
	Institucional	\$1,612.00	\$2,243.00	\$2,804.00	\$3,365.00	\$1,612.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$5,748.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$2,524.00	\$2,664.00	\$3,505.00	\$4,416.00	\$5,328.00
Industrial	Micro industria	\$3,856.00	\$4,416.00	\$4,977.00	\$5,608.00	\$6,169.00
	Industria ligera	\$4,276.00	\$4,837.00	\$5,468.00	\$6,029.00	\$6,660.00
	Industria mediana	\$4,697.00	\$5,328.00	\$5,888.00	\$6,449.00	\$7,080.00
	Industria pesada	\$5,187.00	\$5,748.00	\$6,309.00	\$6,940.00	\$7,501.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$5,608.00	\$6,169.00	\$6,800.00	\$7,361.00	\$7,921.00
Cementerios		\$2,033.00	\$2,664.00	\$3,225.00	\$3,856.00	\$4,416.00
Otros no especificados		\$5,608.00	\$6,169.00	\$6,800.00	\$7,361.00	\$7,921.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,500.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

- a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a \$1,262.00 pesos en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 268,291.00

- b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a \$1,262.00 pesos a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 157,834.00

- c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a \$1,262.00 pesos por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,560.00

- d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 15,780.00

- e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará \$0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 473,465.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Fraccionamiento	Pesos x M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 m2 o más (H1)	\$14.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m2 (H2)(H3)	\$11.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$5.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$4.00
	Institucional	\$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$4.00
Campestre	Residencial Campestre (H05) (H1)	\$14.00
	Rústico campestre (H055)(h1)	\$5.00
Industrial	Industria ligera	\$21.00
	Industria mediana	\$28.00
	Industria pesada	\$28.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$21.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 122,450.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes.

Tipo	Zona o fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. Importe	De 2 hasta 4.99 Has. Importe	De 5 hasta 9.99 Has. Importe	De 10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$5,748.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	\$3,155.00	\$3,785.00	\$4,346.00	\$4,907.00	\$5,538.00
	Popular (H4) (Hrcs)	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,328.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,856.00	\$4,276.00	\$4,837.00
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,276.00	\$4,837.00
	Institucional	\$2,033.00	\$2,664.00	\$3,225.00	\$3,084.00	\$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$5,748.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,328.00
Industrial	Micro industria	\$4,697.00	5,328.00	\$5,888.00	\$6,449.00	\$7,080.00
	Industria ligera	\$5,187.00	5,748.00	\$6,309.00	6,940.00	\$7,501.00
	Industria mediana	\$5,608.00	\$6,169.00	\$6,800.00	\$7,361.00	\$7,921.00
	Industria pesada	\$6,029.00	\$6,660.00	\$7,220.00	\$7,781.00	\$8,412.00
Comercial y de servicios		\$6,029.00	\$6,660.00	\$7,220.00	\$7,781.00	\$8,412.00
Cementerios		\$3,084.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,276.00	\$4,837.00
Otros no especificados		\$6,029.00	\$6,660.00	\$7,220.00	\$7,781.00	\$8,412.00

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará \$2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 4. Por dictamen técnico sobre entrega-recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. Importe	De 2 hasta 4.99 Has. Importe	De 5 hasta 9.99 Has. Importe	De 10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1).	\$6,730.00	\$7,991.00	\$9,113.00	\$12,197.00	\$11,496.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	\$6,309.00	\$7,571.00	\$8,692.00	\$9,814.00	\$11,076.00
	Popular (H4) (Hrcs)	\$5,888.00	\$7,010.00	\$8,272.00	\$9,393.00	\$10,655.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$5,047.00	\$6,169.00	\$7,711.00	\$8,552.00	\$9,674.00
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	\$5,047.00	\$6,169.00	\$7,431.00	\$8,552.00	\$9,674.00
	Institucional	\$4,066.00	\$5,328.00	\$6,449.00	\$7,711.00	\$8,833.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$6,730.00	\$7,991.00	\$9,113.00	\$10,375.00	\$11,496.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$5,888.00	\$7,010.00	\$8,272.00	\$9,393.00	\$10,655.00
Industrial	Micro industria	\$9,393.00	\$10,655.00	\$11,777.00	\$12,898.00	\$14,160.00
	Industria ligera	\$10,375.00	\$11,496.00	\$12,618.00	\$13,880.00	\$15,001.00
	Industria mediana	\$11,216.00	\$12,338.00	\$13,599.00	\$14,721.00	\$15,843.00
	Industria pesada	\$12,057.00	\$13,319.00	\$14,441.00	\$15,562.00	\$16,824.00
Comercial y de servicios		\$12,057.00	\$13,319.00	\$14,441.00	\$15,562.00	\$16,824.00
Cementerios		\$5,047.00	\$6,169.00	\$7,431.00	\$8,552.00	\$9,674.00
Otros no especificados		\$12,057.00	\$13,319.00	\$14,441.00	\$15,562.00	\$16,824.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados.

	Concepto	Importe
Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas	\$1,052.00
	De 16 a 30 viviendas	\$1,402.00
	De 31 a 45 viviendas	\$1,753.00
	De 46 a 60 viviendas	\$2,103.00
	De 61 a 75 viviendas	\$2,454.00
	De 76 a 90 viviendas	\$2,804.00
	De 91 a 120 viviendas	\$3,155.00
	Más de 120 viviendas	\$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará \$3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,300.00

## 7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: \$3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: \$2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,500.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: \$1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento: \$3,856.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,670.00

11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará \$1,402.00 pesos y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios \$3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. Importe	De 2 hasta 4.99 Has. Importe	De 5 hasta 9.99 Has. Importe	De 10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	\$3,505.00	\$4,416.00	\$5,328.00	\$6,169.00	\$7,080.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2 al H3)	\$2,944.00	\$4,066.00	\$4,767.00	\$5,538.00	\$6,239.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$2,454.00	\$3,505.00	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,608.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,856.00
	Institucional	\$1,332.00	\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,365.00
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, estado y municipio)	\$1,542.00	\$1,963.00	\$2,454.00	\$2,874.00	\$3,645.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$3,505.00	\$4,416.00	\$5,328.00	\$6,169.00	\$6,940.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$2,664.00	\$3,505.00	\$4,416.00	\$5,328.00	\$6,029.00
Industrial	Micro industria	\$3,505.00	\$3,996.00	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,608.00
	Industria ligera	\$3,996.00	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,328.00	\$6,029.00
	Industria mediana	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,449.00
	Industria pesada	\$4,837.00	\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,940.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,660.00	\$7,361.00
Cementerios		\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,856.00
Otros no especificados		\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,660.00	\$7,361.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,600.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 Has. Importe	De 2 hasta 4.99 Has. Importe	De 5 hasta 9.99 Has. Importe	De 10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	\$3,225.00	\$3,785.00	\$4,346.00	\$4,907.00	\$5,468.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	\$3,014.00	\$3,575.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,258.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$2,804.00	\$3,365.00	\$3,926.00	\$4,486.00	\$5,047.00
	Urbanización progresiva	\$2,383.00	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,066.00	\$4,627.00
	Institucional	\$1,963.00	\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,645.00	\$4,206.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,365.00	\$3,856.00	\$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	\$3,225.00	\$3,785.00	\$4,346.00	\$4,907.00	\$5,468.00
	Rústico campestre (H05, H1)	\$2,804.00	\$3,365.00	\$3,926.00	\$4,486.00	\$5,047.00
Industrial	Micro industria	\$4,486.00	\$5,047.00	\$5,608.00	\$6,169.00	\$6,730.00
	Industria ligera	\$4,907.00	\$5,468.00	\$6,029.00	\$6,589.00	\$7,150.00
	Industria mediana	\$5,328.00	\$5,888.00	\$6,449.00	\$7,010.00	\$7,571.00
	Industria pesada	\$5,748.00	\$6,309.00	\$6,870.00	\$7,431.00	\$7,991.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$5,748.00	\$6,309.00	\$6,870.00	\$7,431.00	\$7,991.00
Cementerios		\$2,383.00	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,066.00	\$4,627.00
Otros no especificados		\$5,748.00	\$6,309.00	\$6,870.00	\$7,431.00	\$7,991.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,115.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará \$1,052.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 666,100.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	De 0 Hasta 1.99 Has. Importe	De 2 Hasta 4.99 Has. Importe	De 5 Hasta 9.99 Has. Importe	De 10 Hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más(H1)	\$5,888.00	\$7,361.00	\$8,833.00	\$10,305.00	\$11,777.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	\$5,187.00	\$6,660.00	\$8,132.00	\$9,604.00	\$11,076.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$4,416.00	\$5,888.00	\$7,361.00	\$8,833.00	\$10,305.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$2,944.00	\$3,715.00	\$4,416.00	\$5,187.00	\$5,888.00
	Institucional	\$2,243.00	\$2,944.00	\$3,715.00	\$4,416.00	\$5,187.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	\$5,888.00	\$7,361.00	\$8,833.00	\$10,305.00	\$11,777.00
	Rústico campestre (H05, H1)	\$4,416.00	\$5,888.00	\$7,361.00	\$8,833.00	\$10,305.00



Industrial	Micro industria	\$5,888.00	\$6,660.00	\$7,361.00	\$8,132.00	\$8,833.00
	Industria ligera	\$6,660.00	\$7,361.00	\$8,132.00	\$8,833.00	\$9,604.00
	Industria mediana	\$7,361.00	\$8,132.00	\$8,833.00	\$9,604.00	\$10,305.00
	Industria pesada	\$8,132.00	\$8,833.00	\$9,604.00	\$10,305.00	\$11,076.00
Comercial y de servicios		\$8,833.00	\$9,604.00	\$10,305.00	\$11,076.00	\$11,777.00
Cementerios		\$2,944.00	\$3,715.00	\$4,416.00	\$5,187.00	\$5,888.00
Otros no especificados		\$8,833.00	\$9,604.00	\$10,305.00	\$11,076.00	\$11,777.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 Hasta 1.99 Has. Importe	De 2 Hasta 4.99 Has. Importe	De 5 Hasta 9.99 Has. Importe	De 10 Hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,328.00	\$5,888.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	\$3,155.00	\$3,785.00	\$4,346.00	\$4,907.00	\$5,538.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,328.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,276.00	\$4,837.00
	Institucional	\$2,033.00	\$2,664.00	\$3,225.00	\$3,856.00	\$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$5,748.00
	Rústico campestre (H05, H1)	\$2,944.00	\$3,505.00	\$4,136.00	\$4,697.00	\$5,328.00
Industrial	Micro industria	\$3,365.00	\$3,996.00	\$4,557.00	\$5,187.00	\$5,748.00
	Industria ligera	\$4,276.00	\$4,837.00	\$5,468.00	\$6,029.00	\$6,660.00
	Industria Mediana	\$5,187.00	\$5,748.00	\$6,309.00	\$6,940.00	\$7,501.00
	Industria pesada	\$6,379.00	\$7,010.00	\$7,571.00	\$8,202.00	\$8,763.00
Comercial y de servicios		\$4,276.00	\$4,837.00	\$5,468.00	\$6,029.00	\$6,660.00
Cementerios		\$2,524.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,276.00	\$4,837.00
Otros no especificados		\$4,276.00	\$4,837.00	\$5,468.00	\$6,029.00	\$6,660.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,900.00**

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 308.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,808.00**

X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: \$1,402.00. pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: \$1,402.00. pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: \$2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,815.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,815.00**

**XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:**

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	\$1,402.00
De 16 a 30 unidades	\$1,753.00
De 31 a 45 unidades	\$2,103.00
De 46 a 60 unidades	\$2,454.00
De 61 a 75 unidades	\$2,804.00
De 76 a 90 unidades	\$3,155.00
De 91 a 120 unidades	\$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 141,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	\$981.00
De 16 a 30 unidades	\$1,262.00
De 31 a 45 unidades	\$1,472.00
De 46 a 60 unidades	\$1,753.00
De 61 a 75 unidades	\$1,963.00
De 76 a 90 unidades	\$2,243.00
De 91 a 120 unidades	\$2,454.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 90,900.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	\$1,402.00
De 16 a 30 unidades	\$1,753.00
De 31 a 45 unidades	\$2,103.00
De 46 a 60 unidades	\$2,454.00
De 61 a 75 unidades	\$2,804.00
De 76 a 90 unidades	\$3,155.00
De 91 a 120 unidades	\$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,900.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	Importe x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	\$14.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2) (H3)	\$11.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$5.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio )	\$4.00
	Institucional	\$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$4.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$14.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$5.00
Industrial	Industria ligera	\$21.00
	Industria mediana	\$28.00
	Industria pesada	\$28.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$21.00

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

Tipo	Condominio	Importe x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	\$14.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2) (H3)	\$9.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$4.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio )	\$4.00
	Institucional	\$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$4.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$11.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$4.00
Industrial	Industria ligera	\$14.00
	Industria mediana	\$21.00
	Industria pesada	\$21.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$14.00

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento: \$2,454.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 867,000.00

5. Por la revisión a un proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 Hasta 1.99 Has. Importe	De 2 Hasta 4.99 Has. Importe	De 5 Hasta 9.99 Has. Importe	De 10 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	\$2,524.00	\$3,365.00	\$4,206.00	\$5,047.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2 al H3)	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,856.00	\$4,557.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$1,682.00	\$2,524.00	\$3,365.00	\$4,206.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$1,262.00	\$1,682.00	\$2,103.00	\$2,524.00
	Institucional	\$841.00	\$1,262.00	\$1,682.00	\$2,103.00
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$2,524.00	\$3,365.00	\$4,206.00	\$5,047.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$1,682.00	\$2,524.00	\$3,365.00	\$4,206.00
Industrial	Micro industria	\$2,944.00	\$3,365.00	\$3,785.00	\$4,206.00
	Industria ligera	\$3,365.00	\$3,785.00	\$4,206.00	\$4,627.00
	Industria mediana	\$3,785.00	\$4,206.00	\$4,627.00	\$5,047.00
	Industria pesada	\$4,206.00	\$4,627.00	\$5,047.00	\$5,468.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$4,627.00	\$5,047.00	\$5,468.00	\$5,888.00
Cementerios		\$1,262.00	\$1,682.00	\$2,103.00	\$2,524.00
Otros no especificados		\$4,627.00	\$5,047.00	\$5,468.00	\$5,888.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,500.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 Hasta 1.99 Has. Importe	De 2 Hasta 4.99 Has. Importe	De 5 Hasta 9.99 Has. Importe	De 10 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,715.00	\$4,066.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m. (H2) (H3)	\$2,454.00	\$2,874.00	\$3,435.00	\$3,926.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,715.00
	Urbanización progresiva	\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00
	Institucional	\$1,332.00	\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,505.00	\$3,996.00
	Rústico campestre (H0.5, H1)	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00	\$3,505.00
Industrial	Micro industria	\$3,996.00	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,328.00
	Industria ligera	\$4,416.00	\$4,837.00	\$5,328.00	\$5,748.00
	Industria mediana	\$4,837.00	\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00
	Industria pesada	\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,660.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,660.00
Cementerios		\$1,753.00	\$2,243.00	\$2,664.00	\$3,084.00
Otros no especificados		\$5,328.00	\$5,748.00	\$6,169.00	\$6,660.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,500.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará \$351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Áreas Privativas en Condominio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	\$1,402.00
De 11 a 15 unidades	\$2,103.00
De 16 a 30 unidades	\$2,454.00
De 31 a 45 unidades	\$2,804.00
De 46 a 60 unidades	\$3,155.00
De 61 a 75 unidades	\$3,505.00
De 76 a 90 unidades	\$3,856.00
De 91 a 120 unidades	\$4,206.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se causará y pagará:

Tipo	Condominio	Importe x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más. (H1)	\$7.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (H2) (H3)	\$6.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$3.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio )	\$3.00
	Institucional	\$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	\$3.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	\$7.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	\$3.00
Industrial	Industria ligera	\$11.00
	Industria mediana	\$18.00
	Industria pesada	\$18.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$11.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,161,800.00**

**XIII.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	\$3,505.00
De 2 a 15 unidades	\$4,206.00
De 16 a 30 unidades	\$4,907.00
De 31 a 45 unidades	\$5,608.00
De 46 a 60 unidades	\$6,309.00
De 61 a 75 unidades	\$7,010.00
De 76 a 90 unidades	\$7,711.00
De 91 a 120 unidades	\$9,113.00

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará **\$1,052.00**.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 436,400.00**

**1.** Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	\$1,402.00
De 2 a 15 unidades	\$1,402.00
De 16 a 30 unidades	\$1,753.00
De 31 a 45 unidades	\$2,103.00
De 46 a 60 unidades	\$2,454.00
De 61 a 75 unidades	\$2,804.00
De 76 a 90 unidades	\$3,155.00
De 91 a 120 unidades	\$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

**XIV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	Importe	
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	\$211.00	
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	\$212.00	
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	\$703.00	
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	\$0.00	
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	\$211.00
	Por cada plano	\$212.00
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	\$421.00
	Por cada plano	\$422.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,850.00**

**XV.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por m2 de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio	Importe x M2	
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	\$15.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> . (h2) (h3)	\$7.00
	Habitación popular (H4) (HRCS)	\$4.00	
	Urbanización progresiva. ( previo convenio con el Municipio )	\$4.00	
	Institucional	\$1.00	
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	\$4.00	
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	\$15.00	
	Rústico campestre (H0.5, H1)	\$9.00	
Industrial	Industria ligera	\$13.00	
	Industria mediana	\$16.00	
	Industria pesada	\$20.00	
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		\$11.00	
Cementerios		\$10.00	
Otros no especificados		\$13.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,735.00**

**XVI.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el Gobierno del Estado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 941,082.00**

**XVII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Por Carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, se causará y pagará por cada una:	\$245.00
Por Carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital, se causará y pagará por cada una :	\$703.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,235.00

XVIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m<sup>2</sup>:

Concepto	Importe x M <sup>2</sup>
Adocreto	\$491.00
Adoquín	\$842.00
Asfalto	\$351.00
Concreto	\$491.00
Empedrado	\$351.00
Terracería	\$211.00
Obras institucionales de beneficio social	\$140.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	\$0.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 40, fracción III, rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de \$0.00 pesos hasta \$351.00 pesos previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m<sup>2</sup>

Concepto	Tipo de Dictamen	Importe Hasta 100 m <sup>2</sup>
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	\$351.00
	Popular (H4) (HRCS)	\$491.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2) (H3)	\$631.00
	Residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> . o más (H1)	\$771.00
	Residencial campestre (H0.5, H1)	\$771.00
	Rustico campestre (H0.5) (H1)	\$631.00
Recreativos		\$771.00
Institucional		\$771.00
Obras de instituciones de Gobierno ( Federación, Estado y Municipio )		\$701.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		\$1,122.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		\$7,711.00
Industrial	Industria ligera	\$1,122.00
	Industria mediana	\$1,472.00
	Industria pesada	\$1,823.00
Otros		\$1,122.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(\$70.00 pesos x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m <sup>2</sup> (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m <sup>2</sup> o más (H1)	50
Residencial campestre (H0.5) ( H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno ( Federación, Estado y Municipio )	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia ( cualquier tipo )	20
Otros	80

Concepto	Importe
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	\$351.00
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	\$491.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	\$280.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	\$491.00
Ratificación, Ampliación, Modificación, Reconsideración a dictamen de uso de suelo	\$771.00
Factibilidad de uso de suelo	\$771.00
<b>Factibilidad de giro</b>	
• Cualquier tipo de industria (ligera, mediana y pesada)	\$1,753.00
• Gaseras, gasolineras, antenas varias	\$1,753.00
• Cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, bares, misceláneas, abarrotes y similares, de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro)	\$1,052.00
• Cualquier tipo de giro	\$561.00
Modificación a dictamen de uso de suelo	\$771.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	\$0.00

Ingreso anual por este rubro \$ 1,789,900.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará \$70.00 pesos.

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,789,900.00**

- XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.



En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,670,455.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,831,421.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Río llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,859,600.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por este Municipio, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto		Importe
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	\$88.00
	En oficialía en días u horas inhábiles	\$263.00
	A domicilio en día y horas hábiles	\$526.00
	A domicilio en día u horas inhábiles	\$701.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		\$351.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	\$613.00
	En día y hora hábil vespertino	\$789.00
	En sábado o domingo	\$1,577.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	\$2,173.00
	En día y hora hábil vespertino	\$2,594.00
	En sábado o domingo	\$3,014.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		\$158.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		\$5,696.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		\$438.00
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	\$88.00
	En día inhábil	\$263.00
	De recién nacido muerto	\$88.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		\$43.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		\$438.00
Rectificación de acta		\$88.00
Constancia de inexistencia de acta		\$88.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		\$438.00
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		\$88.00
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		\$175.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		\$7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		\$70.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	Importe
En día y horas hábiles	\$351.00
En día y horas inhábiles	\$491.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,071,310.00**

II. Certificaciones.

Concepto	Importe
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$70.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$175.00
Por certificación de firmas por hoja	\$105.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,076,310.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios:

1. De \$70.00 pesos a \$351.00 pesos por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. De \$70.00 pesos a \$1,122.00 pesos por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. De \$35.00 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las constancias de no infracción se cobrará \$140.00 pesos por documento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,500.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,500.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$0.00 a \$0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de \$351.00 pesos a \$31,545.00 pesos

Por la limpieza de lotes baldíos ubicados en la zona urbana del municipio a solicitud del interesado se cobrará una tarifa de: \$14.00 pesos x m<sup>2</sup>.

Por la emisión del dictamen técnico se cobrarán \$280.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:**

Concepto	Importe x m <sup>2</sup>
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	\$14.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	\$21.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	\$35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Por los siguientes servicios se cobrará:**

1. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa Importe
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	\$11.00
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	\$14.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 615,800.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de \$70.00 pesos hasta \$491.00 pesos diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,215.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional \$18.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de \$140.00 pesos. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 617,015.00**

**V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:**

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor, sea persona física o moral, por cada millar y/o su proporcional \$88.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,300.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	\$351.00
Medio	\$140.00
Popular	\$140.00
Institucional	\$351.00
Urbanización progresiva	\$140.00
Campestre	\$351.00
Industrial	\$701.00
Comercial o servicios	\$701.00

- b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	\$351.00
Medio	\$140.00
Popular	\$140.00
Institucional	\$351.00
Urbanización progresiva	\$140.00
Campestre	\$351.00
Industrial	\$701.00
Comercial o servicios	\$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, \$280.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	\$351.00
Medio	\$140.00
Popular	\$140.00
Institucional	\$351.00
Urbanización progresiva	\$140.00
Campestre	\$351.00
Industrial	\$701.00
Comercial o servicios	\$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	\$351.00
Medio	\$140.00
Popular	\$140.00
Institucional	\$351.00
Urbanización progresiva	\$140.00
Campestre	\$351.00
Industrial	\$701.00
Comercial o servicios	\$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes \$210.00 pesos a \$351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a los rangos que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán \$105.00 pesos por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, en proporción a la magnitud y tipo de evento con relación a la cantidad de residuos estimada, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de \$351.00 pesos por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

### 3. Alumbrado público.

- a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público Importe
Residencial	\$70.00
Medio	\$70.00
Popular	\$70.00
Institucional	\$70.00
Urbanización progresiva	\$70.00
Campestre	\$70.00
Industrial	\$70.00
Comercial o servicios	\$70.00

El cobro mínimo por este concepto será de \$701.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público Importe
Residencial	\$70.00
Medio	\$70.00
Popular	\$70.00
Institucional	\$70.00
Urbanización progresiva	\$70.00
Campestre	\$70.00
Industrial	\$70.00
Comercial o servicios	\$70.00

El cobro mínimo por este concepto será de \$701.00 pesos

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará \$70.00 pesos por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	Importe
En el mismo poste	\$210.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$351.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$491.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	\$4.00
Medio	\$4.00
Popular	\$4.00
Institucional	De \$0.00 a \$4.00
Urbanización progresiva	\$4.00
Campestre	\$4.00
Industrial	\$7.00
Comercial o servicios	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de \$210.00 a \$1,052.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de \$351.00 a \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	Importe
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$9.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$140.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	\$35.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	\$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	\$1,402.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	\$21.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	\$7.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m <sup>2</sup>	\$28.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,300.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 636,315.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I. Servicio de inhumación.**

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto	Panteón	Tarifa Importe
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	\$2,103.00
	Número II Juárez Poniente S/N	\$1,682.00
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	\$1,402.00
	Otros panteones de cabecera municipal	\$1,262.00
	Panteón delegacional	\$140.00
	En cripta	\$3,505.00
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	\$2,454.00
	Por usufructo de criptas y osarios	\$1,753.00
	Por juego de lozas (3 piezas)	\$631.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 327,500.00**

**II. Servicios de exhumación en panteones municipales.**

Concepto	Tarifa Importe	
Exhumación	En panteón municipal de zona A	\$631.00
	En panteón municipal de zona B	\$210.00
	Por permiso de cremación de cadáveres.	\$351.00
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	\$280.00
	Por licencia para construir criptas en los panteones	\$421.00
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	\$280.00
	Por permiso para construir capillas	\$701.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	\$491.00
	Fuera del Estado	\$631.00
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	\$421.00
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	\$491.00
	Traslado de cenizas	\$351.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 220,900.00**

**III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará \$0.00.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará \$0.00.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará \$0.00.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones causará:**

Concepto	Tarifa por Refrendos 2 años Área A	
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	\$771.00
	Número II Juárez Poniente S/N	\$631.00
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	\$491.00
	Otros panteones de cabecera municipal	\$421.00
	Panteón delegacional	\$140.00
	En cripta	\$701.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 237,100.00**

- VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De \$0.00 a \$1,753.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: \$0.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 785,500.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Importe
1. Vacuno (incluye lavado)	De \$0.00 a \$491.00
2. Porcino (de vísceras)	De \$0.00 a \$491.00
3. Caprino	De \$0.00 a \$491.00
4. Degüello y procesamiento	\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,010,500.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

Concepto	Importe
1. Pollos y gallinas de mercado	De \$0.00 a \$3.00
2. Pollos y gallinas de supermercado	De \$0.00 a \$4.00
3. Pavos de mercado	De \$0.00 a \$10.00
4. Pavos de supermercado	De \$0.00 a \$17.00
5. Otras aves	De \$0.00 a \$4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 125,000.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Importe
1. Vacunos	De \$0.00 a \$491.00
2. Porcinos	De \$0.00 a \$108.00
3. Caprinos	De \$0.00 a \$516.00

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	Importe
Vacunos	De \$0.00 a \$515.00
Porcinos	De \$0.00 a \$221.00
Caprinos	De \$0.00 a \$111.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00**

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	Importe
Pollos y gallinas de mercado	De \$0.00 a \$4.00
Pollos y gallinas de supermercado	De \$0.00 a \$6.00
Pavo de mercado	De \$0.00 a \$15.00
Pavo de supermercado	De \$0.00 a \$25.00
Otras aves	De \$0.00 a \$6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Importe	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	\$0.00 a \$280.00	\$70.00 a \$210.00
Porcino	\$0.00 a \$140.00	\$35.00 a \$175.00
Ovicaprino	\$0.00 a \$140.00	\$35.00 a \$140.00
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	\$0.00 a \$160.00	\$210.00 a \$245.00
Aves	\$0.00 a \$4.00	\$1.00 a \$4.00
Otros animales menores	\$0.00 a \$4.00	\$1.00 a \$4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	Tarifa
	Importe
Vacuno y terneras	\$0.00
Porcino	\$0.00
Caprino	\$0.00
Aves	\$0.00
Otros animales	\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

Concepto	Importe
Vacuno	\$0.00
Porcino	\$0.00
Caprino	\$0.00
Aves	\$0.00
Otros animales	\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Distancia	Importe
Vacuno	0-20 Kms.	\$210.00
Porcino	0-20 Kms.	\$140.00
Ovicaprino	0-20 Kms.	\$140.00

Tipo de ganado	Distancia	Importe
Vacuno	21-30 Kms.	\$351.00
Porcino	21-30 Kms.	\$210.00
Ovicaprino	21-30 Kms.	\$210.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,136,000.00

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	Importe
Local cerrado interior	\$9,884.00
Local abierto interior	\$4,627.00
Local cerrado exterior	\$11,987.00
Local abierto exterior	\$6,029.00
Local en tianguis	\$2,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	Importe
Mercado Reforma	Carnicerías	\$2,804.00
	Ropa y zapatería	\$2,033.00
	Otros	\$1,682.00
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	\$2,804.00
	Ropa y zapatería	\$2,033.00
	Frutería, fondas y otros	\$1,682.00
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	\$561.00
Mercado Pedregoso	Carnicerías	\$561.00
	Otros	\$351.00
Tianguis	Giros en general	\$351.00

Se incrementará \$701.00 pesos mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará \$70.00 pesos, incrementándose \$701.00 pesos mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,700.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se causará y pagará \$771.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Se incrementará \$351.00 pesos mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales.. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: \$3.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,130,700.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

- a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría	Actividad	Importe
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	\$4.00
	Carnicería	\$4.00
	Otros	\$2.00
Mercado Juárez	Bodegas	\$4.00
	Carnicerías	\$4.00
	Otros	\$2.00
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	\$1.00
Mercado Pedregoso	Carnicerías	\$2.00
	Otros	\$1.00
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de \$4.00 a \$35.00 pesos		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de \$4.00 a \$21.00 pesos		

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	\$210.00
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	\$351.00
Por pensión matutina mensual no locatarios	\$491.00
Por pensión nocturna mensual no locatarios	\$351.00
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	\$701.00
Por uso de estacionamiento la primera hora	\$14.00
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	\$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,138,400.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal.

Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones.

1. Por legalización de firmas.

Concepto	Zona A Importe	Zona B Importe
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	\$105.00	\$84.00
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	\$105.00	\$84.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A Importe	Zona B Importe
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia, de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro.	\$105.00	\$84.00
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas.	\$42.00	\$8.00
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio.	\$84.00	\$42.00
Por la expedición de una copia simple de planos, en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	\$105.00	\$60.00
Por la expedición de una copia certificada de planos, tamaño carta u oficio.	\$105.00	\$71.00
Por la expedición de una copia certificada de planos, en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	\$140.00	\$84.00
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente, mayores del tamaño carta u oficio.	\$140.00	\$84.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 250.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250.00**

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará \$105.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,400.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Zona A Pesos	Zona B Importe
\$105.00	\$84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,350.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

Zona A Pesos	Zona B Importe
\$105.00	\$84.00

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: \$105.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 296,000.00**

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual \$175.00 pesos.
2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Autorización	Tarifa Importe
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos.	\$3.00
Hoteles, moteles, y similares.	\$3.00
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video.	\$3.00
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche.	\$3.00
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje.	\$3.00
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común.	\$3.00
La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables.	\$4.00
La comercialización de combustibles y solventes	\$4.00
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales.	\$3.00

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Autorización	Tarifa Importe
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten.	Cantina	\$3.00
	Cervecería	\$3.00
	Pulquería	\$2.00
	Club social y similares	\$3.00
	Discoteca	\$3.00
	Bar	\$4.00
	Centro nocturno	\$4.00
	Salón de eventos	\$3.00
	Salón de fiestas	\$3.00
	Hotel o motel, y similares	\$4.00
	Billar	\$3.00
	Centro de juegos	\$3.00
	Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local.	Restaurante
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.		\$3.00
Café cantante		\$3.00
Centro turístico y balneario		\$3.00
Depósito de cerveza		\$3.00
Tipo III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento.	Vinatería	\$4.00
	Bodega	\$3.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	\$4.00
	Abarrotos y similares	\$3.00
	Misceláneas y similares	\$3.00

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; tendrá la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	Tarifa Importe
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	\$4.00
Licencia de ejecución de obras de urbanización	\$4.00
Visto bueno de lotificación	\$4.00
Donación de inmueble	\$4.00
Ventas provisionales de lotes	\$4.00
Cambio de uso de suelo	\$4.00
Ratificación de acuerdos	\$4.00

Ratificación de causahabencia	\$4.00
Otros similares a los anteriores	\$4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 962,600.00**

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

Zona A Importe	Zona B Importe
\$70.00	\$53.00

Para trámites de becas municipales se causará y pagará \$35.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,353,600.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará \$0.00 pesos:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	Importe
Por curso semestral de cualquier materia	\$210.00
Por curso de verano	\$210.00
Por cursos mensuales	\$140.00
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela Iniciación Artística.	\$210.00
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	\$210.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 312,200.00**

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	Importe
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	\$351.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes	\$351.00
Natación 08 sesiones de una hora al mes	\$280.00
Natación curso de verano intensivo	\$1,087.00
Físico constructivismo mensualidad	\$210.00
Físico constructivismo inscripción	\$140.00
Tae Kwan Do mensual	\$210.00
Karate Do mensual	\$210.00
Boxeo	\$210.00
Spinning	\$210.00
Spinning y zumba mensual	\$280.00
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	\$35.00

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño \$70.00 pesos mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,108,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,421,100.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. De \$210.00 pesos por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 471,200.00

2. De \$210.00 pesos por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,100.00**

III. Por el registro o renovación en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Padrón de proveedores del Municipio	\$351.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	\$2,454.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 185,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	Importe
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$70.00
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado.	\$35.00
	Con un mínimo de 10 empleados y un máximo de 41 empleados	
Renta de Ambulancia	Se cobrara por hora a eventos	\$491.00
	Se cobrara por traslado por kilometro	\$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:



Dictámenes			
Tipo de Actividad	Conceptos		Importe
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		\$1,052.00
	De 301 a 500 personas		\$1,753.00
	De 501 hasta 1000 personas		\$2,103.00
	De 1001 personas en adelante		\$2,454.00
	Circos		\$1,052.00
	Juegos mecánicos		\$631.00
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	Importe	Importe	Importe
	De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción	\$210.00	\$421.00
De 251 hasta 1000 m <sup>2</sup> de construcción	\$841.00	\$1,052.00	\$1,262.00
De 1001 en adelante	\$1,472.00	\$1,682.00	\$1,893.00
Para seguros de Viviendas	\$351.00	\$491.00	\$1,052.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Grado de riesgo	Superficie I (De 0 a 100 Mts cuadrados de superficie)	Superficie II (De 101 a 500 Mts cuadrados de superficie)	Superficie III (De 500 Mts cuadrados de superficie en adelante)
	Importe	Importe	Importe
Bajo	\$70.00	\$210.00	\$351.00
Medio	\$351.00	\$491.00	\$701.00
Alto	\$701.00	\$841.00	\$1,052.00
Organismos no lucrativos	\$70.00	\$70.00	\$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 334,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 334,000.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo la Dirección de Ecología Municipal.

Concepto	Importe
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	\$1,052.00 a \$2,103.00
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras).	\$10,515.00 a \$21,030.00
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	\$10,515.00 a \$21,030.00
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	\$701.00 a \$1,402.00
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por 30 días naturales.	\$701.00
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por día.	\$42.00
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	\$35.00
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	\$701.00 a \$1,402.00
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y roscerías, panaderías y molinos de nixtamal.	\$701.00 a \$1,402.00
Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo.	

Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	\$561.00 a \$1,262.00
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	\$701.00 a \$1,402.00
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios, albercas y similares.	\$2,804.00 a \$4,206.00
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares, circos, y similares.	\$1,402.00 a \$2,103.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	\$3,505.00 a \$4,907.00
Panteones, bodegas y similares.	\$3,505.00 a \$10,515.00
Bancos de material de explotación de recursos naturales, condicionantes de dictámenes de uso de suelo y similares	\$4,206.00 a \$5,608.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa.	De \$210.00 a \$1,402.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie.	De \$210.00 a \$1,402.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	\$0.5 a \$701.00
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De \$70.00 a \$20,189.00
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De \$70.00 a \$1,052.00
Desmante de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado.	\$112.00
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	De \$70.00 a \$1,052.00
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	De \$2,103.00 a \$20,189.00
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	De \$701.00 a \$2,103.00
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	De \$70.00 a \$280.00
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	De \$35.00 a \$140.00
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones.	\$35.00
Renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales; o bien, al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 84,600.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de \$210.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 418,600.00**

- V. Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	\$1.00
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	\$2.00
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	\$2.00
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta:	
1. De una a cinco páginas	\$105.00
2. Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	\$35.00
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	\$70.00
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores:	
Una administración anterior en relación a la actual.	\$105.00
Dos administraciones anteriores en relación con la actual.	\$123.00
Tres administraciones en relación con la actual.	\$140.00
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	\$7.00
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	\$14.00
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	\$35.00
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	\$70.00
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	\$53.00
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	\$70.00
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	\$140.00
Por engargolado de hasta 50 hojas	\$14.00
Por engargolado de hasta 100 hojas	\$18.00
Por engargolado de hasta 250 hojas	\$25.00
<b>Material Digital o Electrónico y de Grabación</b>	
CD, DVD o similar	\$12.00

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,000.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa (Importe)	
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	\$70.00 x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	\$210.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más \$210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	\$210.00 x m <sup>2</sup>
	Especiales	\$280.00 x m <sup>2</sup>
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	\$210.00 x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	\$351.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más \$351.00 por metro lineal de altura
	Azotea	\$280.00 x m <sup>2</sup>
	Especiales	\$351.00 x m <sup>2</sup>

Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	\$210.00 x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	\$351.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más 351.00 por metro lineal de altura
	Azotea	\$280.00 x m <sup>2</sup>
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses).	Especiales	\$421.00 x m <sup>2</sup>
	Fachada	\$140.00 x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	\$351.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más \$105.00 por metro lineal de altura.
	Azotea	\$280.00 x m <sup>2</sup>
	Especiales	\$351.00 x m <sup>2</sup>
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses).	Mantas y gallardetes en la vía pública	\$351.00 x m <sup>2</sup>
	Fachada	\$140.00 x m <sup>2</sup>
	Autos soportados	\$351.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más \$210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	\$280.00 x m <sup>2</sup>
	Especiales	\$351.00 x m <sup>2</sup>
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Mantas y gallardetes en la vía pública	\$351.00 x m <sup>2</sup>
	Fachada	\$140.00 x m <sup>2</sup>
	Auto soportados	\$351.00 x m <sup>2</sup> por ambas caras, más \$210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	\$280.00 x m <sup>2</sup>
	Especiales	\$351.00 x m <sup>2</sup>
	Mantas y gallardetes en la vía pública	\$351.00 x m <sup>2</sup>

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 721,000.00

2. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de \$0.00 a \$351.00 pesos por m<sup>2</sup>, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de \$351.00 a \$701.00 pesos pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a \$2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a \$0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 721,000.00**

- VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	\$140.00 a \$1,052.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	\$210.00 a \$2,454.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,800.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se cobrarán lo correspondiente a \$491.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,400.00**

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se cobrará como sigue:

Concepto	Importe
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	\$140.00 a \$351.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	\$210.00 a \$2,103.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

- XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	Importe
Entrega en custodia de un perro o gato	\$35.00 a \$140.00
Vacunas múltiples	\$35.00 a \$140.00
Consulta a médico veterinario	\$35.00 a \$140.00
Desparasitación	\$35.00 a \$140.00
Esterilización de diversas especies y tamaños	\$70.00 a \$210.00
Recuperación de animal doméstico	\$35.00 a \$140.00
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	\$35.00 a \$561.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

- XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	\$56.00
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	\$105.00
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	\$70.00
Otras constancias	\$70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,500.00**

- XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	Importe
Envío local dentro del Municipio	\$0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$35.00
Envío Internacional cualquier país	\$70.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,384,500.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,030,303.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:**

- a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:**

Concepto	Importe
Tienda de la unidad deportiva San Juan	\$1,402.00
Tienda de la unidad deportiva Maquío	\$2,804.00
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	\$2,541.00
Tienda del parque recreativo Pedregoso	\$701.00
Venta de raspados	\$88.00
Tienda del CECUCO	\$2,804.00
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	\$2,804.00
Estancillos	\$210.00
Uso de oficinas públicas	\$280.00
Explanada del Centro Expositor	\$10,515.00
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	\$4,066.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 35,240.00

**b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.**

**d.1) Otros Productos.**

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 925,356.00

**d.2) Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:**

Concepto	Importe
Servicio de Internet por hora	\$7.00
Servicio de fotocopiado por hoja	\$2.00
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	\$85.00
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	\$36.00 a \$70.00
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	\$18.00 a \$35.00
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	\$70.00 a \$105.00
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas adultos mayores con credencial del INAPAM	\$36.00 a \$53.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	\$140.00 a \$210.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	\$70.00 a \$105.00

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 925,356.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,850,712.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,885,952.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,885,952.00**

**II. Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,676,448.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,562,400.00**

**III. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,562,400.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I) Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 385,980.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	\$140.00
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	\$140.00
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$140.00
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	\$70.00
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	\$1,052.00
g) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	\$701.00
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
j) Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (m2 totales de construcción x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río (Artículos 391 y 403).	
k) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro.	\$1,052.00
l) Por extravío de bitácora de obra de construcción.	\$1,402.00
m) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas.	\$2,103.00
n) Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominios no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva.	
o) Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causará y pagará \$14.00 pesos por m2 construido, además del costo por la licencia respectiva.	
p) Por no cumplir el % de área libre específica en reglamento y carta urbana del Municipio.	\$351.00 x m2 no cumplidos
q) Otros	\$0.00 a \$21,030.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 9,352,581.00



- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,738,561.00**

- II) Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,738,561.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. **Coordinación de Salud.**

a) **Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.**

Concepto	Importe
A. Consulta General	De \$13.00 a \$70.00
B. Consulta Dental	De \$19.00 a \$70.00
C. Extracción	De \$39.00 a \$70.00
D. Resina	De \$51.00 a \$70.00
E. Curación	De \$13.00 a \$70.00
F. Aplicación de flúor	De \$64.00 a \$70.00
G. Limpieza	De \$32.00 a \$70.00
H. Amalgama	De \$58.00 a \$70.00
I. Expedición de certificado medico	De \$83.00 a \$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) **Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.**

Concepto	Importe
A. Cuotas de recuperación A	De \$26.00 a \$70.00
B. Cuotas de recuperación B	De \$45.00 a \$70.00
C. Cuotas de recuperación C	De \$64.00 a \$70.00
D. Consulta de pre-valoración	De \$13.00 a \$70.00
E. Consulta de médico rehabilitador	De \$70.00 a \$140.00
F. Consulta de primera vez de psicopedagogía	De \$70.00 a \$140.00
G. Consulta de nutrición	De \$26.00 a \$70.00
H. Primera terapia física	De \$64.00 a \$70.00
I. Terapia de parálisis facial	De \$26.00 a \$70.00
J. Terapia Ocupacional	De \$12.00 a \$70.00
K. Expedición Constancia de Discapacidad	De \$107.00 a \$140.00
L. Transporte	De \$6.00 a \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. **Coordinación Pedagógica.**

a) **Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.**

Concepto	Importe
A. Colegiaturas	
Cuota de recuperación Preescolar	De \$237.00 a \$841.00
Cuota de recuperación Maternal	De \$237.00 a \$841.00
Cuota de recuperación Lactantes	De \$237.00 a \$841.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) **Ludotecas.**

Concepto	Importe
<b>Cuotas de Recuperación: Ludotecas</b>	
A. Visitas de Instituciones Educativas	De \$178.00 a \$631.00
B. Visitas de Instituciones Educativas	De \$6.00 a \$70.00
C. Terapias Psicológicas	De \$24.00 a \$70.00
D. Consulta Psicológica	De \$24.00 a \$70.00
E. Peritaje Psicológico	De \$178.00 a \$631.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

#### a) Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe	
Talleres	De \$0.00 a \$70.00	
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De \$32.00 a \$70.00
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De \$45.00 a \$70.00
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De \$64.00 a \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 4. Coordinación de Desarrollo Social.

#### a) Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	Importe
Centros de capacitación talleres	De \$23.00 a \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 5. Coordinación de Asistencia Social.

#### a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe	
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De \$32.00 a \$70.00
	Con acceso a diferentes cursos	De \$70.00 a \$140.00
Comida	Adultos de comunidades	De \$13.00 a \$70.00
	Adultos centro de día	De \$19.00 a \$70.00
	Público en general en tratándose de adultos mayores	De \$26.00 a \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

#### b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe	
Hospedaje a familiares de pacientes	De \$13.00 a \$70.00	
Comida	Para familiares de pacientes	De \$19.00 a \$70.00
	Para familiares de pacientes	De \$26.00 a \$70.00
	Para familiares de pacientes	De \$6.00 a \$70.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos	De \$32.00 a \$70.00	
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos	De \$39.00 a \$70.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

### a) Otros ingresos, Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe
Venta de Alimentos	De \$39.00 a \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## II. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en pesos, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de reúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el organismo operador.

### 1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el organismo operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

- 1.1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Doméstico	0-10	\$56.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	\$7.00	Por metro cúbico
	21-30	\$7.00	Por metro cúbico
	31-50	\$8.00	Por metro cúbico
	51-100	\$10.00	Por metro cúbico
	101-200	\$14.00	Por metro cúbico
	201-En adelante	\$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.2. Tarifa Mixta. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 100 m<sup>3</sup> pasará en automático a la siguiente tarifa de cobro aplicable.

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Mixta	0-10	\$67.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	\$8.00	Por metro cúbico
	21-30	\$8.00	Por metro cúbico
	31-50	\$9.00	Por metro cúbico
	51-100	\$12.00	Por metro cúbico
	101-200	\$17.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Comercial	0-10	\$140.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	\$15.00	Por metro cúbico
	31-50	\$16.00	Por metro cúbico
	51-100	\$22.00	Por metro cúbico
	101-200	\$31.00	Por metro cúbico
	201- En adelante	\$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos Federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Público oficial	0-10	\$140.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	\$15.00	Por metro cúbico
	31-50	\$16.00	Por metro cúbico
	51-100	\$22.00	Por metro cúbico
	101-200	\$31.00	Por metro cúbico
	201- En adelante	\$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	\$84.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	\$9.00	Por metro cúbico
	31-50	\$9.00	Por metro cúbico
	51-100	\$13.00	Por metro cúbico
	101-200	\$19.00	Por metro cúbico
	201-300	\$25.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	\$28.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m <sup>3</sup>	Tarifas en pesos	Observaciones
Industrial	0-30	\$701.00	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	\$24.00	Por metro cúbico
	51-100	\$25.00	Por metro cúbico
	101- En adelante	\$39.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Hidrante colectivo	\$35.00	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el organismo operador.

Instalando el organismo operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.8.** Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios que esta presta a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se refiere:

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	\$16.00	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas primaria	\$31.00	Cuota fija por persona/añual
Escuelas públicas secundaria	\$47.00	Cuota fija por persona/añual

Por persona se entenderá: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que sobre pasen del límite de consumo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, deberán pagar solo por el excedente las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.9.** Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando \$140.00 pesos por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Doméstico	\$140.00	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.10.** Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 1.11.** Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado,

se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Cuando se detecte que ha cambiado el uso de servicio de la toma de agua o a solicitud del usuario requiera del cambio de tarifa se deberá cubrir el importe correspondiente por derechos de infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el importe correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

2. Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en pesos:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro lineal o fracción
Concreto	Concreto	\$447.00	\$512.00	\$628.00
Concreto	Asfalto	\$392.00	\$456.00	\$572.00
Concreto	Adocreto	\$471.00	\$536.00	\$651.00
Concreto	Empedrado	\$404.00	\$469.00	\$585.00
Loza	Adoquín	\$740.00	\$805.00	\$920.00
Terracería	Terracería	\$392.00	\$313.00	\$429.00

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.1. Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en pesos:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	\$447.00
Concreto	Asfalto	\$392.00
Concreto	Adocreto	\$471.00
Concreto	Empedrado	\$404.00
Loza	Adoquín	\$740.00
Terracería	Terracería	\$248.00

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargas domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banquetta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	\$701.00	\$1,052.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.2. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en pesos:

Para los diferentes usos	Tarifa en PESOS
Doméstica	\$351.00
Mixta	\$421.00
Comercial	\$421.00
Industrial	\$701.00
Público oficial	\$140.00
Uso para la asistencia social	\$210.00
Hidrante colectivo	\$140.00

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.3. Por la instalación de medidor de media pulgada en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en pesos
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	\$771.00
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	\$701.00
Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	\$351.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.4. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	\$210.00	\$210.00	\$491.00

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.5. Por la reconexión de toma de agua en línea o red derivado de la suspensión realizada por el organismo operador, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	\$245.00	\$245.00	\$771.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.6. Por la autorización del organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banquetta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	\$280.00	\$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.7. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en pesos al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Reubicación de toma o medidor	\$245.00	\$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.8. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en pesos, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Duplicado de recibo	\$7.00	\$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.9. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en pesos al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Trámites administrativos.	\$18.00	\$21.00	\$491.00

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- 2.10. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en pesos:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Cancelación de toma	\$245.00	\$245.00	\$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

- 3.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de densidad		Importe
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	\$12,969.00
	300 Hab./Ha. H3	\$12,969.00
	200 Hab./Ha. H2	\$12,969.00
	100 Hab./Ha. H1	\$12,969.00
	50 Hab./Ha. H0.5	\$12,969.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	Importe
Doméstico urbana	\$2,454.00
Doméstico rural	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable	
Tipología	Dotación mínima
<b>I. COMERCIAL</b>	
I.1 Comercios	6 Lts./m2/día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./m2/día

<b>II. SERVICIOS</b>		
II.1 .a	Servicios administrativos y financieros	20 Lts./ m2/día
II.1. b	Oficinas de cualquier tipo	
II.2	Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
<b>II.3 SERVICIOS DIVERSOS</b>		
II.3.1	Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2	Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3	Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4	Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
<b>II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA</b>		
II.4.1	Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2	Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3	Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
<b>II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA</b>		
II.5.1	Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2	Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3	Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4	Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5	Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
<b>II.6 RECREACION</b>		
II.6.1	Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2	Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3	Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4	Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5	Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6	Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
<b>II.7 ALOJAMIENTO</b>		
II.7.1	Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2	Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
<b>II.8 SEGURIDAD</b>		
II.8.1	Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
<b>II.9 SERVICIOS FUNERARIOS</b>		
II.9.1	Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2	Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3	Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
<b>II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
II.10.1	Estacionamiento	8 Lts./cajón/día
II.10.2	Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3	Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m2/día
III.	INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
<b>IV. INFRAESTRUCTURA</b>		
IV.1	Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts/trabajador/día
<b>V. ESPACIOS ABIERTOS</b>		
	Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de \$946,350.00 pesos, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de \$4,206.00 pesos por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

#### 4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en pesos al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

No.	Tipo de servicio	Tarifas en pesos	Base para el cálculo
1	Limpieza manual	\$11.00	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	\$18.00	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	\$70.00	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	\$84.00	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	\$315.00	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	\$1.00	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	\$70.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales
8	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	\$771.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	\$3,155.00	De 2 a 4 pulgadas
10	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	\$4,206.00	Mayores a 4 pulgadas
11	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$351.00	
13	Por reimpresión de comprobantes	Doméstico \$4.00	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros \$7.00.
14	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo	Doméstica \$140.00	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros
15	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *	
16	Mover medidor por cada metro toma (casa)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
18	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	

19	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
20	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
21	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)
22	Limpieza de drenaje con equipo	\$491.00 por minuto de trabajo
23	Composta por metro cúbico	\$8.00 por metro cúbico
24	Visita técnica	\$140.00
25	Desazolve de fosa séptica	\$11.00 por minuto de trabajo

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

* Parámetros físico - químicos	Importe	Método de prueba
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	\$25.00	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	\$40.00	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	\$40.00	NMX-AA-93
Color	\$25.00	NMX-AA-45
Turbiedad	\$25.00	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	\$63.00	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	\$100.00	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	\$160.00	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	\$160.00	NMX-AA-34
DBO5-	\$111.00	NMX-AA-28
DQO	\$156.00	NMX-AA-30
Nitrógeno total	\$196.00	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	\$100.00	NMX-AA-26
Cloruros	\$175.00	NMX-AA-73
Dureza total	\$175.00	NMX-AA-72
Alcalinidad	\$46.00	NMX-AA-36
Cadmio	\$130.00	Colorimetría
Cobre	\$116.00	Colorimetría
Cromo	\$116.00	Colorimetría
Níquel	\$116.00	Colorimetría
Plomo	\$116.00	Colorimetría
Zinc	\$116.00	Colorimetría
Fenoles	\$77.00	Colorimetría
Sulfatos	\$46.00	Colorimetría
Fierro	\$91.00	Colorimetría
Fluoruros	\$91.00	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	\$46.00	Colorimetría
Fósforo	\$186.00	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	\$167.00	NMX-AA-39
Grasas y aceites	\$160.00	NMX-AA-005
<b>Parámetros microbiológicos</b>		
Coliformes totales (por muestra simple)	\$179.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	\$179.00	NMX-AA-102
Muestreo local	\$200.00	NMX-AA-003
Muestreo foráneo	\$14.00 (Por kilómetro recorrido)	NMX-AA-003

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### 5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Comercial	0-30	\$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	\$2.00	Por metro cúbico
	51-100	\$2.00	Por metro cúbico
	101-200	\$2.00	Por metro cúbico
	201-300	\$3.00	Por metro cúbico
	301-En adelante	\$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Industrial	0-100	\$87.00	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	\$2.00	Por metro cúbico
	151-200	\$2.00	Por metro cúbico
	201-300	\$5.00	Por metro cúbico
	301-En adelante	\$6.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Público oficial	0-30	\$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	\$2.00	Por metro cúbico
	51-100	\$2.00	Por metro cúbico
	101-200	\$2.00	Por metro cúbico
	201-300	\$3.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	\$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Para la asistencia social	0-30	\$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	\$2.00	Por metro cúbico
	51-100	\$2.00	Por metro cúbico
	101-200	\$2.00	Por metro cúbico
	201-300	\$3.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	\$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descarga	Tarifas en pesos	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	\$140.00	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	\$5.00	Por metro cúbico
	101-150	\$5.00	Por metro cúbico
	151-200	\$5.00	Por metro cúbico
	201-300	\$5.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	\$6.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

**6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.**

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

- 6.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en pesos de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
\$2,454.00	\$2,454.00	\$2,454.00	\$2,454.00	\$2,454.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 6.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
\$1,052.00	\$1,052.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 6.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a \$210,300.00 pesos en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).**

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y en la Ley de Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:



7.1 Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

7.2 Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este punto y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en pesos	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	\$70.00	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	\$35.00	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m<sup>3</sup> mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (PH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

Cuotas en pesos por metro cubico para potencial hidrogeno (PH)	
Tango de unidades de PH	Tarifas en pesos por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$1.00
Menor de 4 y hasta 3	\$0.00
Menor de 3 y hasta 2	\$1.00
Menor de 2 y hasta 1	\$2.00
Menor de 1	\$3.00
Mayor de 9 y hasta 11	\$0.00
Mayor de 11 y hasta 12	\$1.00
Mayor de 12 y hasta 13	\$2.00
Mayor de 13	\$2.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

7.3 Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios deberán:

**7.3.1** Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

**7.3.2** Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.

**7.3.3** Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el punto 7.2, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**7.4** El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el punto 7.2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**7.5** No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**7.6** No pagarán los derechos a que se refiere este punto, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**7.7.** Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el punto 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**7.8** El organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o

industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 7.9** El organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 7.10** Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en pesos los siguientes:

Rango de caudal m3/mes (Nuevo usuario o renovación)	Con calidad de agua residual de proceso Tarifa en pesos	Con calidad de agua residual de tipo sanitario Tarifa en pesos
0 – 150	\$6,379.00	\$1,963.00
151 – 300	\$12,828.00	\$3,926.00
301 – En adelante	\$38,555.00	\$5,959.00

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### 8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en pesos por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	\$4,399.00
Uso comercial	\$7,331.00
Uso industrial	\$14,663.00
Otros usos autorizados	\$7,331.00
Uso mixto	\$7,331.00

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el organismo operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### 9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en pesos	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	\$2.00	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m <sup>3</sup> )	\$46.00	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m <sup>3</sup>	\$245.00	Por traslado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

#### 10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.
2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.
3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

### 11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

### 12. Aprovechamientos.

**12.1** Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico este determinado en pesos que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación, asimismo se estará a lo siguiente:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de \$1,052.00 a \$140,200.00 pesos en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de derechos y accesorios que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**12.2** Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**12.3** Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

Concepto	Sanción
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro y, en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles	a), b).

de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	
<b>4.</b> No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
<b>5.</b> Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
<b>6.</b> Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
<b>7.</b> Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
<b>8.</b> Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
<b>9.</b> Regar parques, jardines públicos o condominales o campos deportivos con agua potable	a), b).
<b>10.</b> Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el Ayuntamiento, el organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
<b>11.</b> Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
<b>12.</b> Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
<b>13.</b> No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
<b>14.</b> Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
<b>15.</b> Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
<b>16.</b> Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
<b>17.</b> Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
<b>18.</b> Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
<b>19.</b> Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
<b>20.</b> Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
<b>21.</b> No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
<b>22.</b> Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
<b>23.</b> Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
<b>24.</b> Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
<b>25.</b> Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del organismo operador.	a), b).
<b>26.</b> Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
<b>27.</b> Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).

28. Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29. Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30. Reconectar sin la autorización del organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31. Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32. Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del organismo operador.	a), b).
33. Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34. Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35. Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36. Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m <sup>3</sup> mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

- a) Amonestación por escrito.  
b) Multa de \$701.00 a \$140,200.00 pesos en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.4 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12.5 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; asimismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

### 13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.
2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.

3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.
4. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Asimismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.
2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Los consumos excedentes a 15 m<sup>3</sup> serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m<sup>3</sup>, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de \$175.00 pesos, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el SMDIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**13.2** Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**13.3** Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



- 13.4** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá .

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.5** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 13.4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt. y que hayan alcanzado la misma en años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.6** Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, así como los usuarios que descarguen una calidad mayor a 75/75 pero menor o igual a 150/150, (DQO/SST) mg/lt., dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 13.7** El organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos y multas en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a)** La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición, equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b)** Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;
2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.
  - b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.
3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:
- a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;
  - b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y
  - c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.
4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el organismo operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a \$100,000.00 pesos.
5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:
- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
  - b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
  - c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

- d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.
- e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

- 6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:
  - a) Recargos por prórroga.
  - b) Recargos por mora.
  - c) Accesorios en el siguiente orden:
    - a. Multas;
    - b. Gastos extraordinarios;
    - c. Gastos de ejecución;
    - d. Recargos; y
    - e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
  - d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

#### 14. Productos.

- 14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará \$981.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará \$1,262.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará \$701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 14.3** Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

<b>I.</b>	Fondo General de Participaciones	\$ 148,222,283.00
<b>II.</b>	Fondo de Fomento Municipal	\$ 51,809,965.00
<b>III.</b>	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 3,790,487.00
<b>IV.</b>	Fondo de Fiscalización	\$ 8,634,862.00
<b>V.</b>	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 11,927,775.00
<b>VI.</b>	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
<b>VII.</b>	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,044,765.00
<b>VIII.</b>	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 446,506.00
<b>IX.</b>	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
<b>X.</b>	Otras Participaciones	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 227,876,643.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>I.</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 56,396,497.00
<b>II.</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 134,979,228.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 191,375,725.00**

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena**  
**Otros Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

- I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Décima**  
**Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de lo que las leyes o disposiciones respectivas que indiquen expresamente un vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
  3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.
  4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
  5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
  6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
  7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas o importes de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
  8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.
  9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31, fracción V, rubro 1, de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa o importe, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
  11. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:
    - a) Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines).
    - b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
    - c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).
  3. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

Por concepto de Impuesto Predial pagarán \$70.00 pesos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán \$70.00 pesos.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la adulto mayor, personas discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de \$70.00 pesos o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
2. Para el ejercicio fiscal de 2016, los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser personas con discapacidad; pagarán de \$0.00 hasta \$70.00 pesos por los conceptos señalados en el artículo 28, fracción IV, numeral 4, de esta Ley.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre los importes establecidos a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adulto mayor, persona con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.
5. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21, fracción I, numeral 1, de la presente Ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Los niños menores de 6 años, las personas de la adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21, fracción I, numeral 4, de la presente Ley.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b), de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22, fracción III, numeral 2, giro 16, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
11. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, causarán y pagarán \$210.00 pesos cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
12. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 34, fracción VI, Numeral 1, de la presente Ley que coloquen será de \$70.00 pesos, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
13. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 34, fracción VI, Numeral 1, de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.
14. Para el Ejercicio Fiscal 2016, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento de San Juan del Río.
15. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de \$0.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22, fracción III, numeral 1, y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refieren los artículos 34 y 37, ambos de la presente Ley.
16. Para el Ejercicio fiscal 2016 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.
17. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
18. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de persona con discapacidad; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de \$0.00 hasta \$35.00 pesos, concepto establecido en el artículo 32, fracción VI, de la presente Ley.
19. Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción I, numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la adulto mayor, persona con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.
20. Para el Ejercicio Fiscal 2016, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en \$911.00.



El listado de las empresas que se consideran en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) será conforme las que establezca la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Los importes establecidos en pesos y los plazos estarán sujetos a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimoprimer.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 65,536,795.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 200,000.00
Derechos	\$ 17,221,967.00
Productos	\$ 317,377.00
Aprovechamientos	\$ 6,114,081.00
Ingreso por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 89,390,220.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 137,342,194.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 137,342,194.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016</b>	<b>\$ 226,732,414.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$ 66,668.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 66,668.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 38,699,727.00</b>
Impuesto Predial	\$ 19,979,410.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 18,447,211.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 273,106.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 4,998,546.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 15,552,043.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 15,552,043.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO</b>	<b>\$ 6,219,811.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 6,219,811.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 65,536,795.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
Contribuciones de mejoras	\$ 200,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de mejoras no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 200,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 878,599.00</b>
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público.	\$ 878,599.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>	<b>\$ 14,852,486.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 864,955.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$ 4,060,838.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento.	\$ 0.00
Por el servicio de alumbrado público.	\$ 4,269,033.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	\$ 814,916.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$ 1,195.00
Por los servicios Públicos Municipales.	\$ 259,296.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	\$ 116,048.00
Por los servicios prestados por la Unidad de Sacrificio Municipal.	\$ 912,550.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	\$ 1,360,274.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$ 218,614.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	\$ 829.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	\$ 1,973,938.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 1,490,882.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 17,221,967.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 317,377.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 317,377.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 317,377.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 6,114,081.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 6,114,081.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 6,114,081.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$ 0.00
INSTITUTO DE LA MUJER	\$ 0.00
PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
<b>Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 88,102,125.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 60,643,178.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,749,546.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,550,828.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,532,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,197,327.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,245,725.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$ 182,682.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 49,240,069.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,826,460.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 35,413,609.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 137,342,194.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Publico	\$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
Endeudamientos internos	\$ 0.00
Endeudamientos externos	\$ 0.00
Productos financieros	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio:

I. Sobre el importe del uso de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,668.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	PESOS
Centros nocturnos.	Anual	\$ 49,070.00
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$ 10,515.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$ 10,515.00
Billares por mesa.	Anual	\$ 350.50
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$ 350.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$ 35.05
Sinfololas (por cada aparato).	Anual	\$ 35.05
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$ 35.05
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno.	Según periodo autorizado	\$ 17.53

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 66,668.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,979,410.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,447,211.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	PESOS X m2
Habitacional	Campestre	\$ 21.03 a 23.00
	Residencial	\$ 14.02 a 15.00
	Medio	\$ 7.01 a 8.00
	Popular	\$ 1.40 a 1.50
	Urbanización progresiva	\$ 7.71 a 8.10
	Institucionales	\$ 2.80 a 2.94
Industrial	Para industria ligera	\$ 7.71 a 8.10
	Para industria mediana	\$ 12.62 a 13.25
	Para industria pesada o grande	\$ 16.12 a 16.95
Comercial		\$ 5.61 a 5.90
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		\$ 3.51 a 3.68

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 273,106.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,998,546.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este Impuesto se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,552,043.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,219,811.00**

### Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: De \$0.00 a \$147.20 pesos.

1. El uso de instalaciones deportivas en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	PESOS
Fútbol soccer empastado, por partido, todo el publico	\$ 35.05 a 150.00
Fútbol soccer empastado, luz artificial, por partido, todo el publico	\$ 350.50 a \$ 630.00
Fútbol soccer tierra, por partido, todo el público, incluyendo ligas municipales	\$ 35.05 a 75.00
Campo de béisbol en unidades deportivas municipales	\$ 35.05 a 75.00
Pista de atletismo para eventos deportivos	\$ 35.05 a 588.80
Pista de atletismo y campo para eventos deportivos	\$ 35.05 a 956.87
Cancha de fútbol rápido y/o futbol 7 con luz natural por hora	\$ 35.05 a 150.00
Cancha de fútbol rápido y/o futbol 7 con luz artificial por hora	\$ 35.05 a 368.03
Cancha de usos múltiples C.D.C. sin alumbrado por partido	\$ 35.05 a 150.00
Cancha de usos múltiples C.D.C. con alumbrado por partido	\$ 35.05 a 257.62
Cancha de tenis del Parque "La Pila", por hora	\$ 35.05 a 75.00
Cancha de frontón	\$ 35.05 a 220.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 78,727.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará la cantidad de \$ 52.58 a 73.60 pesos y por la reposición de credenciales causará la cantidad de \$ 52.58 a 73.60 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Explotación de bienes inmuebles municipales.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, espectáculos públicos, eventos diversos, entre otros causará y pagará:

Concepto	PESOS
Auditorio del C.D.C.	De \$1,402.50 a \$2,580.00
Salón Cristal del C.D.C.	De \$1,402.50 a \$1,840.13
Auditorio Municipal	\$ 1,402.50
Otros Inmuebles.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,290.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre o cerrados para actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	PESOS
Bicicletas	0.0
Carritos eléctricos	0.0
Trampolín	0.0
Pintura y cerámica	0.0
Otras actividades	0.0

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual: la cantidad de \$ 350.50 a \$ 2,944.20 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,290.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,017.00**

- II. Cuota de piso en la vía pública, permisos para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, hasta 3.00 metros cuadrados por día.	De \$ 61.69 a \$ 65.00
Con uso de vehículos de motor, mensual.	\$ 350.50
Con uso de casetas metálicas, hasta 3.00 metros cuadrados por mes.	\$ 350.50
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, hasta tres metros cuadrados por mes.	\$ 350.50
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	De \$ 1.40 a \$ 700.00

Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.		De \$ 1.40 a \$ 700.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.		De \$ 1.40 a \$ 73.61
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).		De \$ 0.00 a \$ 73.61
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).		De \$ 0.00 a \$ 58.88
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		De \$ 0.00 a \$ 47.84
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De \$ 0.00 a \$ 14.80
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De \$ 0.00 a \$ 14.80
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De \$ 0.00 a \$ 10.30
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De \$ 0.00 a \$ 10.30
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.		De \$ 0.00 a \$ 14.80
Permisos Temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.		\$ 350.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 531,193.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente a la cantidad de \$147.21 pesos por cada uno, más los fletes, forraje otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará la cantidad de \$ 368.03 a \$ 736.05 pesos por cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de estacionamientos públicos municipales, en horario de 7:00 a 22:00 horas, se causará y pagará la cantidad de \$13.35 a 22.30 pesos de 1.0 a 3.0 hrs., por vehículo, por horario completo pagará la cantidad de \$ 21.73 a 28.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,389.00**

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$ 210.30
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$ 140.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas las siguientes por unidad por año de la vía pública, la siguiente tarifa:

Concepto	PESOS
Autobuses urbanos	\$ 210.30
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	\$ 210.30
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$ 210.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de la cantidad de \$ 24.55 a \$ 26.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente la cantidad de \$ 14.00 a \$ 736.05 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. A quien dé uso del mobiliario propiedad del Municipio relativo a sillas, mesas, toldos y lonas, causará y pagará diariamente:

CONCEPTO	PESOS
Silla	\$ 2.10
Tablón	\$ 14.02
Toldo	\$ 1,070.43
Lona	\$ 869.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. A quien dé uso de las unidades de autobús, causará y pagará diariamente la cantidad de \$ 350.50 a \$ 6,035.61 pesos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. A quien dé uso de 1.00 a 6.00 horas, al equipo consistente en planta generadora de luz, causará y pagará la cantidad de \$ 140.00 a \$ 1,472.10 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 878,599.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará la cantidad de \$ 140.20 a \$ 368.03 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará la cantidad de \$140.20 a \$368.03 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

- a) El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	PESOS
Placa por apertura.	\$ 240.00
Placa por refrendo.	\$ 240.00
Placa por modificación.	\$ 240.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,121.60 a \$ 50,000.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará la cantidad de \$73.61 a \$2,944.20 pesos.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2016, el costo de la placa por refrendo sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará la cantidad de \$ 73.61 pesos durante los meses de enero, febrero y marzo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 106,511.00

- b) El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	PESOS	
Pulque	3.-Pulquería	Abierto	\$ 4,907.00	\$ 2,103.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	\$ 2,453.50	\$ 1,051.50
	23.-Venta de excedentes	Cerrado	\$ 1,121.60	\$ 560.80
Cerveza	8.-Salón de Eventos	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	11.-Billar	Abierto	\$ 4,907.00	\$ 2,103.00
	12.-Restaurante	Abierto	\$10,515.00	\$ 3,505.00
	13.-Ostionería y Marisquería	Abierto	\$10,515.00	\$ 3,505.00
	14.-Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	\$ 4,907.00	\$ 2,103.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	17.-Depósito de Cerveza	Cerrado	\$10,515.00	\$ 2,103.00
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$25,011.68	\$12,505.84
	22.-Miscelánea y similares	Cerrado	\$ 1,402.00	\$ 1,402.00
	2.-Cervecería	Abierto	\$ 8,412.00	\$ 4,907.00
	4.-Club social y similares	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	19.-Bodega	Cerrado	\$10,515.00	\$ 2,103.00
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	16.-Venta en día específico	Abierto	\$ 2,243.20	\$ 1,121.60
Cerveza y vinos de mesa	4.-Club social y similares	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	8.-Salón de Eventos	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	12.-Restaurante	Abierto	\$10,515.00	\$ 3,505.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	\$ 4,907.00	\$ 2,103.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	\$ 4,374.24	\$ 2,018.88
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$14,020.00	\$7,010.00
Licor artesanal	19.-Bodega	Cerrado	\$14,020.00	\$10,515.00
Pulque y cerveza	3.-Pulquería	Abierto	\$10,515.00	\$4,907.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	\$ 2,243.20	\$1,121.60

Cerveza, vinos de mesa y vinos	20.-Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	\$25,011.68	\$12,505.84
	21.-Abarrotes y similares	Cerrado	\$ 1,402.00	\$1,402.00
	1.-Cantina	Abierto	\$14,020.00	\$7,010.00
	8.-Salón de eventos	Abierto	\$ 4,374.24	\$2,018.88
	12.-Restaurante	Abierto	\$10,515.00	\$3,505.00
	14.- Fonda, cenaduría, lonchería, taquería y café cantante	Abierto	\$ 4,907.00	\$2,103.00
	15.-Centro turístico y balneario	Abierto	\$ 4,374.24	\$2,018.88
	18.-Vinatería	Cerrado	\$11,917.00	\$3,505.00
	4.-Club social y similares	Abierto	\$ 4,374.24	\$2,018.88
	5.-Discoteca	Abierto	\$14,020.00	\$7,010.00
	6.-Bar	Abierto	\$14,020.00	\$7,010.00
	10.-Hotel o motel	Abierto	\$10,515.00	\$3,505.00
	11.-Billar	Abierto	\$ 4,907.00	\$2,103.00
	19.-Bodega	Cerrado	\$14,020.00	\$10,515.00
7.-Centro nocturno	Abierto	105,150.00	\$52,575.00	

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	PESOS
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	\$ 1,402.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	PESOS
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	\$ 701.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 758,444.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 864,955.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 864,955.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 7.01
	Medio	\$ 14.02
	Residencial	\$ 21.03
	Campestre	\$ 28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 17.53

c) Industrial	Agroindustrial	\$ 24.54
	Micro (actividades productivas)	\$ 28.04
	Pequeña o ligera	\$ 28.04
	Mediana	\$ 31.55
	Grande o pesada	\$ 35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$ 21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 6.31
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 21.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ 24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$ 24.54
	Mediana con comercial y de servicios	\$ 28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$ 31.55
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 35.05
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 3.51

Obras de Instituciones de Gobierno municipal, estatal y federal de carácter público se cobrarán, causarán 0.00 pesos.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará la cantidad de \$35,050.00 pesos por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de \$147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 886,299.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,327.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 210.30 pesos, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,822.00

5. Por otros conceptos de Licencias de Construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	\$147.21
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	\$368.03
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	\$368.03
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	\$220.82
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	\$368.03
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	\$368.03
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	\$73.61

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 985,448.00**

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará la cantidad de \$3.51 pesos por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará \$73.61 pesos por m<sup>2</sup>.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m lineal
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 10.52
	Medio	\$ 14.02
	Residencial	\$ 21.03
	Campestre	\$ 28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 70.10
c) Industrial	Agroindustrial	\$ 56.08
	Micro (actividades productivas)	\$ 56.08
	Pequeña o Ligera	\$ 70.10
	Mediana	\$ 84.12
	Grande o pesada	\$ 115.15
d) Mixto habitacional con	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 7.01



comercial y de servicios	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$ 10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$ 21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 17.52
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 24.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 105.15
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ 56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$ 56.08
	Mediana con comercial y de servicios	\$ 73.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$ 91.13
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal para el sector público, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 pesos.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará la cantidad de \$736.05 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,114.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	PESOS
Por calle cada 100 metros lineales.	\$ 462.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	\$ 46.27
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 110.40
	Medio	\$ 220.82
	Residencial	\$ 368.03
	Campestre	\$ 736.05
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 736.05
c) Industrial	Agroindustrial	\$ 736.05
	Micro (actividades productivas)	\$ 736.05
	Pequeña o ligera	\$ 1,104.08
	Mediana	\$ 1,472.10
	Grande o pesada	\$ 1,840.13
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 73.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$ 147.21
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 294.42
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$ 441.63
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 73.61
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 147.21
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 294.42
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 441.63
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 588.84
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ 588.84
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$ 736.05
	Mediana con comercial y de servicios	\$ 1,104.08
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,472.10
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 883.26

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 pesos.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará la cantidad de \$3,505.00 pesos.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará la cantidad de \$110.41 a \$120.00 pesos. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,345.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a)Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 147.21
	Medio	\$ 368.03
	Residencial	\$ 736.05
	Campestre	\$ 736.05
b)Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 883.26
c)Industrial	Agroindustrial	\$ 736.05
	Micro (actividades productivas)	\$ 736.05
	Pequeña o ligera	\$ 883.26
	Mediana	\$ 1,104.08
	Grande o pesada	\$ 1,472..10
d)Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 220.82
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$ 441.63
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 883.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$ 883.26
e)Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 220.82
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 441.63
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 883.26
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 883.26
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
	Mediana con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$ 1,472.10
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,472.10
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 1,472.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 116,377.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 224,836.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará la cantidad de 368.03 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad la cantidad de \$147.21 a 150.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente de \$368.03 a \$370.00 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22, 669.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	\$3,680.25
Divisiones y subdivisiones	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	No aplica
Reconsideración	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	\$3,680.25
Certificaciones	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	\$3,680.25
Rectificación de medidas oficio	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	\$3,680.25
Reposición de copias	\$220.82	\$220.82	\$220.82	\$220.82
Cancelación	\$736.05	\$1,104.08	\$1,472.10	\$3,680.25
Constancia de trámites	\$736.05	\$1,472.10	\$2,208.20	\$4,416.30

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 553,020.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 575,689.00**

- VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$883.20	0.08833	0.09674	0.10599	0.09716
	Medio	\$1,766.52	0.17665	0.20315	0.21198	0.01932
	Residencial		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Campestre		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,766.52	0.17665	0.20315	0.21198	0.19432
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,766.52	0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
	Micro (actividades productivas)		0.26498	0.20315	0.21198	0.19432
	Pequeña o ligera		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Mediana		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
	Grande o pesada		0.44163	0.50787	0.52996	0.48579
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$736.05	0.07361	0.08465	0.08833	0.08097

	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1472.10	0.14721	0.16929	0.17665	0.16929
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.22082	0.25394	0.26498	0.24290
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
e) Mixto habitacional con micro-industrial	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 883.26	0.08833	0.10157	0.10599	0.09716
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1766.52	0.17665	0.20315	0.20609	0.19432
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1472.10	0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.14721	0.16929	0.17665	0.16929
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.22082	0.25394	0.26498	0.24290
	Mediana con comercial y de servicios		0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.36803	0.42323	0.44163	0.40483

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		<b>PESOS</b>	<b>PESOS por cada m2</b>				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$1059.984	0.105998	0.121898	0.134088	0.127198	0.116598
	Medio	\$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Residencial		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Campestre		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
c) Industrial	Agroindustrial	\$2119.968	0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
	Micro (actividades productivas)		0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Pequeña o Ligera		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Mediana		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
	Grande o Pesada		0.529992	0.609491	0.670440	0.635990	0.582991
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$883.320	0.088332	0.101582	0.111740	0.105998	0.097165
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1766.640	0.176664	0.203164	0.223480	0.211997	0.194330
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.264996	0.304745	0.335220	0.317995	0.291496
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661
e) Mixto	Mixto	\$1059.984	0.105998	0.121898	0.134088	0.127198	0.116598

habitacional con microindustria	habitacional popular con microindustria						
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1766.640		0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661
Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.176664	0.203164	0.223480	0.211997	0.194330	
Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.264996	0.304745	0.335220	0.317995	0.291496	
Mediana con comercial y de servicios		0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661	
Grande o pesada con comercial y de servicios		0.441660	0.507909	0.558700	0.529992	0.485826	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,600.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$971.65	0.09716	0.11173	0.12291	0.11659	0.10688
	Medio	\$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Residencial		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Campestre		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752

b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	\$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
c) Industrial	Agroindustrial	\$1943.30	0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
	Micro (actividades productivas)		0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Pequeña o ligera		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Mediana		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
	Grande o pesada		0.48582	0.55869	0.61456	0.58299	0.5344
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$809.71	0.08097	0.09311	0.10242	0.09716	0.08906
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1619.42	0.16194	0.18623	0.20485	0.19433	0.17813
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.24291	0.27934	0.30728	0.29149	0.2672
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
Mixto habitacional popular con microindustria	\$971.65		0.09716	0.11173	0.12291	0.11659	0.10688
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1619.42	0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.16194	0.18623	0.20485	0.19433	0.17813
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.24291	0.27934	0.30728	0.29149	0.2672
	Mediana con comercial y de servicios		0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.40485	0.46558	0.51214	0.48582	0.44534

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,088.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,688.00**

**IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,725,891.00**

**X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	\$1,472.10
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	\$3,680.25
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	\$36,802.50
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	\$3,680.25
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	\$1,840.12
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	\$1,472.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	PESOS	
<b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	\$ 147.21	
b) Plano de Licencia de Construcción.	\$ 220.82	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	\$ 220.82	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	\$ 736.05	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	\$ 147.21
	por cada hoja subsecuente	\$ 3.68
<b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	\$ 220.82	
b) Plano de Licencia de Construcción.	\$ 368.02	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	\$ 368.02	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	\$ 1104.08	



e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	\$ 220.82
	por cada hoja subsecuente	\$ 7.36
<b>III. Por la expedición de constancias de:</b>		
a) Licencia de Construcción.		\$ 220.82
b) Dictamen de Uso de Suelo.		\$ 220.82
c) Desarrollos Inmobiliarios.		\$1,472.10
<b>IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		\$ 4,416.30
b) Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		\$ 1,472.10
<b>V. Por otros conceptos:</b>		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		\$ 353.30
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		\$ 220.82
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		\$ 220.82
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.		\$ 441.63
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		\$ 441.63
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		\$ 588.84
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		\$ 220.82

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,546.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico:**

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará la cantidad de \$ 1,472.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará la cantidad de \$ 368.02 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán la cantidad de \$ 1,840.13 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	PESOS por M <sup>2</sup>
Adoquín	\$ 736.05
Asfalto	\$ 184.01
Concreto/Concreto Hidráulico	\$ 404.83
Empedrado	\$ 184.01
Terracería	\$ 110.41
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	\$ 184.01
Adocreto	\$ 220.82
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará la cantidad de 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,555.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará la cantidad de \$ 147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,000.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$ 368.02 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 110,690.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup>, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m<sup>2</sup>, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{\$ 73.61 \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa pesos (hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m <sup>2</sup> de terreno)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$ 353.30	\$ 11,040.75
	Medio	\$ 441.63	\$ 5,888.40
	Residencial	\$ 736.05	\$ 3680.25
	Campestre	\$ 883.26	\$ 2,944.20
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 736.05	\$ 5,888.40
c) Industrial	Agroindustrial	\$ 1,472.10	\$ 7,360.50
	Micro (actividades productivas)	\$ 1,104.08	\$ 7,360.50
	Pequeña o Ligera	\$ 1,472.10	\$ 7,360.50
	Mediana	\$ 2,208.15	\$ 5,888.40
	Grande o Pesada	\$ 2,944.2	\$ 5,888.40
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$ 220.82	\$ 14721.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$ 294.42	\$ 13,248.90
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$ 588.84	\$ 11,040.75
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$ 736.05	\$ 7,360.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$ 294.42	\$ 14721.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$ 441.63	\$ 13,248.90
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$ 736.05	\$ 11,040.75
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$ 883.26	\$ 7,360.50

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$ 1,104.08	\$ 11,040.75
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ 736.05	\$ 11,040.75
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$ 1,104.08	\$ 11,040.75
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,840.13	\$ 7,360.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$ 2,576.18	\$ 7,360.50
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$ 1,472.10	\$ 2,944.20
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$ 736.05	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,680.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará la cantidad de \$ 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,319.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo se pagará la cantidad de \$ 294.42 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 14,140.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se cobrará la cantidad de \$ 1.62 pesos/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 31,552.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,381.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 249,936.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$ 178,902.00**

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

- XVI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de la cantidad de \$ 110.41 pesos y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 26,984.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	\$ 147.21
	Colgante	\$ 147.21
	Adherido	\$ 147.21
	Adosado	\$ 220.82
	Saliente o volado	\$ 220.82
	Autosoportado	\$110.41 pesos X m2 por cada cara más \$110.41 pesos por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	\$ 368.03
	Colgante	\$ 368.03
	Adherido	\$ 368.03
	Adosado	\$ 588.84
	Saliente o volado	\$ 588.84
	Autosoportado	Licencia =\$ 368.03 pesos X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,000.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOS POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Pintado	\$ 110.41
	Colgante	\$ 110.41
	Adherido	\$ 110.41
	Adosados	\$ 147.21
	Saliente o volado	\$ 147.21
	Auto soportado	\$110.41 pesos más \$110.41 pesos por metro lineal de altura poste
De propaganda	Pintado	\$ 220.82
	Colgante	\$ 147.21
	Adherido	\$ 147.21
	Adosado	\$ 294.42
	Saliente o volado	\$ 294.42
	Auto soportado	\$ 368.03 pesos por m <sup>2</sup> por cada cara más \$220.82 pesos por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	\$ 147.21
	Colgante	\$ 147.21
	Adherido	\$ 147.21
	Adosado	\$ 184.01
	Saliente o volado	\$ 184.01
	Auto soportado	\$ 368.03 pesos por m <sup>2</sup> más \$220.82 pesos por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de \$ 73.61 pesos, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 8,918.00

**Ingreso anual estimado por este fracción \$45,902.00**

**XVII.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, causará y pagará la cantidad de \$368.03 a \$1,104.08 pesos.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00**

**XVIII.** Por certificación de documentos o de planos de fraccionamientos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará la cantidad de \$368.03 a \$1,104.08 pesos.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00**

**XIX.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará la cantidad de \$ 736.05 pesos.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,060,838.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,269,033.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Por concepto de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$ 64.40
En oficialía en días y horas inhábiles	\$ 193.21
A domicilio en día y horas hábiles	\$ 386.43
A domicilio en día y horas inhábiles	\$ 644.04
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	\$ 257.62
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$ 450.83
En día y hora hábil vespertino	\$ 579.64
En sábado o domingo	\$ 1,159.28
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$ 1,564.11
En día y hora hábil vespertino	\$ 1,932.13
En sábado o domingo	\$ 2,300.16
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$ 92.01
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$ 4,600.31
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$ 322.02
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$ 64.40
En día inhábil	\$ 193.21
De recién nacido muerto	\$ 64.40
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$ 32.20
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$ 322.02
Rectificación de acta	\$ 64.40
Constancia de inexistencia de acta	\$ 64.40
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$ 276.02
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	\$ 64.40
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$ 184.01
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$ 7.36
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$ 73.61

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$ 368.03
En día y horas inhábiles	\$ 515.24

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 334,437.00**

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$ 49.32
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$ 75.08
Por certificación de firmas por hoja	\$ 49.32

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 480,479.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 814,916.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicios solicitados por la ciudadanía se cobrará :

- a) De \$ 73.61 a \$ 368.03 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en los servicios solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,195.00

- b) De \$ 73.61 a \$ 368.03 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,195.00**

II. Otros servicios se pagará la cantidad de \$147.21 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por las constancias de no infracción se cobrará la cantidad de \$184.01 pesos por documento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,195.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$441.63 a \$5,299.50 pesos, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará la cantidad de \$368.03 pesos; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derribo de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará la cantidad de \$ 515.24 pesos; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará la cantidad de \$ 22.08 a \$220.82 pesos por metro cuadrado, más el pago adicional correspondiente por el traslado de los residuos producto de esta actividad al lugar de confinamiento final.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos domiciliarios (no tóxicos) en el tiradero municipal o relleno sanitario, se cobrará y pagará la cantidad de \$88.33 pesos por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,787.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura doméstica y comercial (no toxica), se causará y cobrará: por kilogramo o fracción, \$ 0.42 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 133,246.00**

- V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará la cantidad de \$ 147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios de desazolve de fosa séptica domiciliaria, se causará y pagará la cantidad de \$ 49.32 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,818.00

3. Por otros servicios no especificados, el cobro será de acuerdo al convenio que se lleve a cabo y se determinara con base al equipo y recurso humano utilizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 445.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115, 263.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 259,296.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Servicio de inhumación:

1. En panteones municipales se cobrará: \$ 331.22 pesos (temporalidad inicial hasta por 7 años), \$ 248.78 pesos (refrendo de 6 años), \$ 166.35 pesos (refrendo de 3 años).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 67,705.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,705.00**

- II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará la cantidad de: \$166.35 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará la cantidad de: \$368.03 a \$515.24 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,371.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará la cantidad de: \$736.05 a \$1,987.34 pesos.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,972.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 116,048.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por la Unidad de Sacrificio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	De \$ 228.53 a \$ 368.03
2. Porcino	De \$ 140.20 a \$ 220.82
3. Caprino	De \$ 110.41 a \$ 184.01
4. Degüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 880,285.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	De \$ 3.50 a \$ 5.89
2. Pollos y gallinas de supermercado	De \$ 3.50 a \$ 5.89
3. Pavos de mercado	\$ 8.83
4. Pavos de supermercado	\$ 8.83
5. Otras aves	\$ 3.50 a \$ 5.89

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,265.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	HASTA PESOS
1. Vacunos	0.00
2. Porcinos	0.00
3. Caprinos	0.00
4. Aves	0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	0.000
2. Caprino	0.000
3. Otros sin incluir aves	0.000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Lavado de vísceras y cabeza	0.00
2. Por cazo	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
Vacuno y Terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Guías pecuarias.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 912,550.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará la cantidad de: \$2,576.18 a \$15,604.26 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA PESOS
1. Tianguis dominical	De \$1,472.10 a \$2,944.20
2. Locales	De \$1,472.10 a \$2,944.20
3. Formas o extensiones	De \$1,472.10 a \$2,944.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,654.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$ 441.63 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 410.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados y otros espacios públicos municipales, se causará y pagará por persona: De \$2.00 a \$ 5.15 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,051,019.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario, por día y por cada metro cuadrado según local, las siguientes tarifas:

Concepto	PESOS
Locales de 1.00 a 6.00 metros cuadrados	\$ 0.74 a \$1.47
Locales de 6.01 a 12.00 metros cuadrados	\$ 0.59 a \$1.47

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 265,191.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,360,274.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$ 25.03 pesos (Cabecera) y \$ 14.72 pesos (Delegación).

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial y búsqueda en archivos, se causará y pagará por cada hoja \$ 88.33 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$ 88.33 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,572.00**

- IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará: \$ 88.33 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,046.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: \$ 88.33 pesos. por costo de ejemplar y \$ 1.47 pesos por palabra.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,110.00**

- VI. Por Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documento, se causará y pagará la cantidad de \$ 110.41 de una a cinco hojas del mismo expediente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,886.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 218,614.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$ 88.33 pesos:

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 829.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

a) Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia	De \$ 220.82 a \$ 736.05
Por curso de verano	De \$ 147.21 a \$ 736.05
Por cursos mensuales	De \$ 125.13 a \$ 736.05
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Escuela de Iniciación Artística (BA) Inscripción Semestral	De \$ 220.82 a \$ 368.03
Escuela de Iniciación Artística (BA) Mensualidad	De \$ 350.50 a \$ 625.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 68,248.00

- b) Por talleres futbol, basquetbol, voleibol, atletismo, artes marciales, box, aeróbicos, ciclismo, tenis, natación, gimnasia de pesas, en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	PESOS
Inscripción talleres deportivos	De \$ 36.80 a \$ 110.41
Mensualidad talleres deportivos	De \$ 36.80 a \$ 294.42
Natación, inscripción	De \$ 36.80 a \$ 220.82
Mensualidad natación	De \$ 36.80 a \$ 772.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 744,555.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 812,803.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	PESOS
Padrón de proveedores del Municipio	\$ 368.03
Padrón de usuarios del rastro municipal	\$0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	\$0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	\$ 368.03
Registro a otros padrones similares	\$ 368.03
Padrón de contratistas personas físicas y morales	\$1,840.13

En el caso del padrón de contratistas, igualmente se causará y pagará \$ 515.24 pesos por motivo de renovación de vigencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,161.00**

- IV. Por los vistos buenos emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el cobro de visto bueno emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

Tipo de Actividad	PESOS
Almacenes y bodegas	\$ 736.05
Auto hotel	\$ 1,472.10
Balnearios	\$ 441.63
Banco	\$ 3,680.25
Bares y discotecas	\$ 2,208.15
Bazar	\$ 294.42
Billar	\$ 1,840.13
Caja de ahorro	\$ 3,680.25
Carnicería	\$ 294.42
Centro comercial	\$ 736.05
Centro de autoservicio	\$ 441.63
Centro medico	\$ 441.63
Centros de espectáculos	\$ 441.63
Centros sociales	\$ 2,944.20
Cervecería	\$ 1,840.13
Ciber y reparación de equipo de Computo	\$ 294.42
Consultorio	\$ 441.63
Criaderos de aves y ganados	\$ 441.63
Discoteca	\$ 3,680.25
Dulcería	\$ 294.42
Entidad educativa privada	\$ 441.63
Escuelas particulares	\$ 441.63
Espectáculos públicos masivos	\$ 1,472.10
Estancia infantil y guardería	\$ 294.42
Estética	\$ 294.42
Evento deportivo	\$ 294.42
Eventos especiales	\$ 1,324.89
Fabrica	\$ 2,576.18
Farmacia	\$ 294.42
Ferretería, vidriería y pinturas	\$ 294.42
Fonda y antojería	\$ 294.42
Frutería	\$ 294.42
Funeraria y crematorio	\$ 441.63
Gasolineras (estaciones de servicio )	\$ 3,680.25
Grúas (servicio)	\$ 441.63
Herrería	\$ 294.42
Hornos de incineración	\$ 441.63
Hospitales y clínicas	\$ 1,324.89
Hoteles	\$ 1,104.08
Hotel y restaurante	\$ 1,472.10
Hotel y restaurante – bar	\$ 1,840.13
Lavandería	\$ 441.63
Local en Mercado Municipal	\$ 73.611
Maquiladoras	\$2,649.78
Miscelánea	\$ 294.42
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$ 883.26
Mueblería	\$ 294.42
Óptica	\$ 294.42
Panadería y pastelería	\$ 294.42
Panaderías	\$ 441.63
Papelería	\$ 294.42
Perfumería, bonetería y novedades	\$ 294.42
Pirotecnia en celebraciones particulares	\$ 147.21
Pirotecnia en celebraciones populares	\$ 73.61
Planta de gas y carburación	\$ 8,832.60
Posadas	\$ 1,324.89
Puesto de revistas y periódicos	\$ 294.42

Puestos semifijos	\$ 73.61
Restaurante – bar	\$ 2,208.15
Restaurantes	\$ 809.66
Salchichonería y carnes frías	\$ 294.42
Salones de eventos especiales	\$ 441.63
Taller mecánico, tapicería, vulcanizadora y hojalatería	\$ 294.42
Talleres de hojalatería y pintura	\$ 441.63
Talleres mecánicos y eléctricos	\$ 809.66
Tiendas de autoservicio	\$ 1,840.13
Tiendas y comercios	\$ 294.42
Tintorería	\$ 441.63
Tortillerías y rosticerías	\$ 809.66
Transporte de residuos no peligrosos	\$ 441.63
Transportes de residuos sólidos	\$ 441.63
Venta de alimentos no procesados	\$ 294.42
Venta de artesanías	\$ 294.42
Venta de ropa	\$ 294.42
Veterinaria	\$ 294.42
Vulcanizadora	\$ 441.63
Zapatería	\$ 294.42
Otros no especificados	De \$294.42 a \$8,832.60

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 666,077.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PESOS
Retiro de enjambre	\$73.61
Resguardo de perro por día	\$147.21
Resguardo de ganado por día (Vacuno, equino, caprino, ovino)	\$147.21
Capacitación por hora para máximo 20 personas	\$1,472.20
Otros no especificados	De \$73.61 a \$1,472.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los servicios que presta la Coordinación de Ecología Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PESOS
Inspección: por denuncia ciudadana, solicitud escrita u otro (a)	De \$ 0.00 a \$ 294.42
Dictamen o visto bueno: de uso de suelo, de actividades que impacten negativamente al ambiente y de no afectación ambiental	De \$ 0.00 a \$16,561.13
Permisos: poda, derribo u otro (a)	De \$ 0.00 a \$ 1,840.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 666,077.00**

- V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	\$ 0.59
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	\$ 1.18
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.61
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$ 8.98
Fotocopia de planos, por cada uno	\$ 28.78
Impresión de fotografía, por cada una	\$ 5.96
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$ 10.82
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$ 12.00
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$ 5.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,398.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. se causará y pagará: De \$ 73.61 a \$ 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,700.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De \$ 73.61 a \$ 22,081.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 59,404.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. De \$ 51.52 a \$ 220.82 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal se causará y pagará la cantidad de \$2,576.18 a \$3,680.25 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 299,980.00

6. Por la expedición de constancia de no adeudos, se causará y pagará la cantidad de 73.61 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,415.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 438,897.00**

- VI. Por el otorgamiento de autorización que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en su licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	PESOS
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora.	De \$ 36.80 a \$368.03
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora.	De \$110.41 a \$2,208.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,973,938.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,490,882.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos.**

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e)** Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,803.00

- f)** Otros ingresos y beneficios varios (estímulos fiscales).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,803.00**

**II. Productos de capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 305,574.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 317,377.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	\$ 147.21
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	\$ 147.21
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$ 147.21
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	\$ 73.61
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	\$ 147.21
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10. Por causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.	De \$ 147.21 a \$ 294.42 Incidencia: 20 al mes
11. Por alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.	De \$147.21 a \$588.84 Incidencia: 20) al mes
12. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.	De \$368.03 a \$1472.10 Incidencia: 22 al mes
13. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.	De \$147.21 a \$ 588.84 Incidencia: 1 al mes
14. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso	De \$220.82 a \$ 368.02 Incidencia: 1 al mes
15. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	De \$ 73.61 a \$ 220.82 Incidencia: 2 al mes
16. Corregir con escandalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.	De \$ 73.61 a \$ \$ 588.84 Incidencia: 5 al mes
17. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.	De \$ 73.61 a \$ 4,416.30 Incidencia: 2 al trimestre
18. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándolo con ello molestia.	De \$ 73.61 a \$1,104.08 Incidencia: 2 al mes
19. Causar molestia por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	De \$ 73.61 a \$ 220.82 Incidencia: 1 al mes
20. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.	De \$ 368.03 a \$4,416.30 Incidencia: 2 al mes



21. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.	De \$ 220.82 a \$ 368.03 Incidencia: 4 al mes
22. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos.	De \$ 220.82 a \$ 736.05 Incidencia: 2 al mes
23. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	De \$ 368.03 a \$ 1472.10 Incidencia: 1 al trimestre
24. Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el municipio.	De \$ 368.03 a \$ 1472.10 Incidencia: 1 al trimestre
25. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública.	De \$ 368.03 a \$ 4,416.30 Incidencia: 1 al semestre
26. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	De \$ 73.61 a \$ 588.84 Incidencia: 4 al mes
27. Infringir la Ley General de Protección Civil.	De \$ 73.61 a \$ 147,210.00
28. Infringir la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.	De \$ 73.61 a \$ 147,210.00
29. Infringir el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	De \$ 73.61 a \$ 147,210.00
30. Otras.	De 73.61 a \$ 2,944.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 565,985.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 1,548,096.00

- d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 4,000,000.00

- d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los tramites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 5,548,096.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,114,081.00**

II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,114,081.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta para la rehabilitación se cobrará una cuota conforme al estudio socio económico que se practique y se pagará de 0.00 a \$73.61 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 60,643,178.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,749,546.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,550,828.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,532,839.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,197,327.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,245,725.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 182,682.00
IX.	Reserva de Contingencia.	\$ 0.00
X.	Otras Participaciones.	\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 88,102,125.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 13,826,460.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 35,413,609.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,240,069.00**

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena  
Otros Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Décima  
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2016 el pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:
  - a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
  - b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.Lo anterior se aplicara en forma general y equitativa a todos los contribuyentes sin excepción alguna.
12. Para el Ejercicio Fiscal 2016 se tomará como base el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se aplicará la Tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos para su aplicación.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2016, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, **se aplicara el 5% de incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal Inmediato Anterior.** Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica y los inmuebles que se dieron de alta en el ejercicio fiscal 2015.

**Artículo Décimo.** Por los conceptos contenidos en el Artículo 32, fracciones III y IV, se podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$ 73.61 pesos sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, discapacitados, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser de escasos recursos económicos, previa autorización del Presidente Municipal y la correspondientes solicitud por escrito de los interesados.

**Artículo Decimoprimer.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformaran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,082,003.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,593,117.00
Productos	\$10,000.00
Aprovechamientos	\$337,272.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$7,022,392.00</b>
Participaciones y Aportaciones	<b>\$103,957,194.00</b>
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$103,957,194.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$9,465,000.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$9,465,000.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016</b>	<b>\$120,444,586.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$2,093,887.00</b>
Impuesto Predial	\$1,563,412.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$516,115.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$14,360.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$232,052.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,288,613.00</b>
Impuesto para Educación y obras Públicas Municipales	\$1,288,613.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$467,451.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$467,451.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$4,082,003.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:



CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$231,782.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$231,782.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$2,361,335.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$143,063.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$557,929.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$773,379.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$318,292.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$44,214.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$28 957.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$271,790.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$71,466.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$79,116.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$4,838.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$68,291.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$2,593,117.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$10,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$0.00
Productos de capital	\$10,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$10,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$337,272.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$337,272.00
Aprovechamiento de capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$337,272.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto municipal de la mujer	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$72,587,771.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$52,389,836.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,542,433.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,339,764.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$3,052,031.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,029,701.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,076,186.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$157,820.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$31,369,423.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,641,911.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,727,512.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$103,957,194.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamientos Internos	\$9,465,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$9,465,000.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	\$6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	\$3.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De \$80.00 a \$1,900.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De \$80.00 a \$1,900.00
Billares por mesa.	Anual	De \$80.00 a \$285.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$80.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$80.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	\$80.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	De \$80.00 a \$190.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	\$80.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA B (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, condominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,563,412.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$516,115.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$2.85
Habitacional Residencial (Mayor a H05 y menor o igual a H01)	\$1.70
Habitacional Medio (Mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$1.90
Habitacional Popular (Mayor a H3)	\$1.70
Comercial y otros usos no especificados	\$0.95
Industrial	\$1.95
Mixto	\$1.70

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$14,360.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$232,052.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,288,613.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$467,451.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: \$36.45

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,488.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De \$4.00 a \$38.00
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro.	\$75.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De \$55.00 a \$380.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De \$228.00 a \$380.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De \$50.00 a \$150.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$38.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$30.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De \$15.00 a \$38.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De \$15.00 a \$50.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$50.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,359.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente De: \$95.00 a \$950.00 pesos por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$390.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

\$19.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora.

\$19.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente.

\$19.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$180.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$180.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$290.00
Microbuses y taxibuses urbanos	\$240.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$190.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$190.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$30.00 a \$285.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$80.00 a \$950.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por día	\$80.00
2. Por metro cuadrado	\$20.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

- 1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: de \$80.00 a \$1,425.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- 2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De \$1.00 a \$665.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- 3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De \$1.00 a \$665.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- 4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De \$285 a \$1,425.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De \$1.00 a \$665.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Lienzo Charro por día	De \$1.00 a \$3,515.00
Auditorio municipal	De \$1.00 a \$3,515.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$108,935.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$231,782.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De \$1.00 a \$665.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De \$1.00 a \$665.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: de \$1.00 a \$2,660.00.

<b>TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2016</b>		
<b>TIPO DE LICENCIA</b>	<b>GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO</b>	<b>IMPORTE</b>
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITOS DE: REFRESCOS, CERVEZAS, CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE.	\$2,000.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, MEDICOS, NOTARIAS Y MAQUILADORAS, ESTACIONAMIENTOS.	\$1,200.00
C	TIENDA DE ABARROTES, CANTINAS, HOTEL, RESTAURANT, TORTILLERIAS, PANADERIAS, CASSETAS TELEFÓNICAS, FARMACIAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), VULCANIZADORAS, FUNERARIAS, HERRERIAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, PUESTOS FIJOS.	\$1,000.00
D	TIENDAS MISCELANEAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS, VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR Y OTROS.	\$700.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, MOLINOS Y OTROS.	\$350.00
F	TIANGUIS Y OTROS SIMILAR.	De \$160.00 a \$200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,063.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$1.00 a \$665.00

- V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$80.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$143,063.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$590.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$14,491.00**

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	IMPORTE/m <sup>2</sup>
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$9.50
	Medio	\$19.00
	Residencia	\$28.50
	Campestre	\$38.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$43.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$33.00
	Micro (actividades productivas)	\$38.00
	Pequeña o Ligera	\$38.00
	Mediana	\$43.00
	Grande o Pesada	\$48.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$7.60
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$14.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$19.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$28.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$8.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$11.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$17.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$24.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$28.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$33.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$33.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$38.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$43
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$48.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$33.00
	Granja avícola, porcícola y similares	\$3.80

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, causará \$0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará de \$10,000 a \$47,500.00 por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de \$356.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$2,790.00**

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de \$240.00, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR	
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	\$100.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	\$380.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	\$380.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	\$230.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	\$380.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	\$80.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	\$475.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	\$80.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,281.00**

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$665.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará \$47.50 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$665.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará \$118.00 por m<sup>2</sup>.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$14.50
	Medio	\$19.00
	Residencia	\$28.50
	Campestre	\$38.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$95.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$76.00
	Micro (actividades productivas)	\$76.00
	Pequeña o Ligera	\$95.00
	Mediana	\$114.00
	Grande o Pesada	\$142.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$9.50
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$14.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$19.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$28.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$12.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$17.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$24.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$33.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$142.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$76.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$76.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$95.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	4123.50
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$142.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$1,140.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$1,890.00**

## 2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos

CONCEPTO	IMPORTE
Por calle cada 100 metros lineales.	\$500.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	\$62.70
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

## 3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$142.50
	Medio	\$285.00
	Residencia	\$475.00
	Campestre	\$800.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$800.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$800.00
	Micro (actividades productivas)	\$800.00
	Pequeña o Ligera	\$1,425.00
	Mediana	\$1,900.00
	Grande o Pesada	\$2,375.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$95.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$190.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$380.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$570.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$880.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$190.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$380.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$570.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$760.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$760.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$800.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,425.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,900.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,900.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$1,140.00
	Granja avícola, porcícola y similares	\$800.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$4,750.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$190.00. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán \$0.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

## 4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	\$190.00
	Medio	\$475.00
	Residencia	\$800.00
	Campestre	\$800.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,140.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$800.00

	Micro (actividades productivas)	\$800.00
	Pequeña o Ligera	\$1,140.00
	Mediana	\$1,425.00
	Grande o Pesada	\$1,600.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$285.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$570.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$1,140.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$1,140.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$285.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$570.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1,140.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$1,140.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$285.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$570.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,140.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,140.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,600.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,600.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$1,600.00
	Granja avícola, porcícola y similares	\$1,600.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,890.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: \$665.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$237.50.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$665.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	\$540.00 POR FRACC	\$1,1140.00 POR FRACC	\$1,710.00 POR FRACC	\$2,375.00 POR FRACCION
Divisiones y subdivisiones	\$540.00 POR FRACC	\$1,1140.00 POR FRACC	\$1,710.00 POR FRACC	No aplica
Reconsideración	\$540.00 POR FRACC	\$1,1140.00 POR FRACC	\$1,710.00 POR FRACC	\$2,375.00 POR FRACCION
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	\$540.00 POR FRACC	\$1,1140.00 POR FRACC	\$1,710.00 POR FRACC	\$2,375.00 POR FRACCION
Reposición de copias	\$540.00 POR FRACC	\$380.00	\$380.00	\$380.00
Cancelación	\$540.00 POR FRACC	\$1,710.00	\$2,375.00	\$4,750.00
Constancia de trámites	\$760.00	\$2,375.00	\$3,800.00	\$5,700.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán \$475.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,267.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$1,140.00	\$0.13	\$0.13	\$0.13	\$0.13
	Medio		\$0.26	\$0.26	\$0.26	\$0.26
	Residencial		\$0.40	\$0.40	\$0.40	\$0.40
	Campestre	\$2,280.00	0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,280.00	\$0.26	\$0.26	\$0.26	\$0.26
	Agroindustrial		\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55
c) Industrial	Micro (actividades productivas)	\$2,280.00	\$0.26	\$0.26	\$0.26	\$0.26
	Pequeña o Ligera		\$0.40	\$0.40	\$0.40	\$0.40
	Mediana		\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55
	Grande o Pesada		\$0.65	\$0.65	\$0.65	\$0.65
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$950.00	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$1,900.00	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,140.00	\$0.10	\$0.10	\$0.14	\$0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria		\$0.26	\$0.26	\$0.26	\$0.26
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$2,280.00	\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38
	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38
f) Mixto industrial	Agroindustrial con	\$1,900.00	\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38

con comercial y de servicios	comercial y de servicios					
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$ .023	\$ .023	\$ .023	\$ .023	\$ .023
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$0.34	\$0.34	\$0.34	\$0.34	\$0.34
	Mediana con comercial y de servicios	\$0.45	\$0.45	\$0.45	\$0.45	\$0.45
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$1,368.00	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50	\$13.50
	Medio	\$2,736.00	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Residencial		\$0.45	\$0.45	\$0.45	\$0.45	\$0.45
	Campestre		\$0.055	\$0.055	\$0.055	\$0.055	\$0.055
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,736.00	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
	Agroindustrial	\$2,736.00	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55
Micro (actividades productivas)	\$0.27		\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	
Pequeña o Ligera	\$0.45		\$0.45	\$0.45	\$0.45	\$0.45	
Mediana	\$0.55		\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55	
c) Industrial	Grande o Pesada	\$2,736.00	\$0.70	\$0.70	\$0.70	\$0.70	\$0.70
d) Mixto	Mixto habitacional	\$1,140.00	\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10



habitacional con comercial y de servicios	popular con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,900.00	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$0.46	\$0.46	\$0.46	\$0.46	\$0.46
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,330.00	\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10	\$0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$2,736.00	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
	Mixto habitacional residencial con microindustria		\$0.43	\$0.43	\$0.43	\$0.43	\$0.43
	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$2,280.00	\$0.46	\$0.46	\$0.46	\$0.46	\$0.46
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38	\$0.38
	Mediana con comercial y de servicios		\$0.52	\$0.52	\$0.52	\$0.52	\$0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios		\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$1,254.00	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
	Medio	\$2,508.00	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Residencial		\$0.42	\$0.42	\$0.42	\$0.42	\$0.42
	Campestre		\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,508.00	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
c) Industrial	Agroindustrial	\$2,736.00	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60
	Micro (actividades productivas)		\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Pequeña o Ligera		\$0.48	\$0.48	\$0.48	\$0.48	\$0.48
	Mediana		\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Grande o Pesada		\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$1,054.00	\$0.12	\$0.12	\$0.12	\$0.12	\$0.12
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$2,090.00	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,254.00	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15	\$0.15
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$2,508.00	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30
	Mixto habitacional residencial con microindustria		\$0.42	\$0.42	\$0.42	\$0.42	\$0.42
	Mixto habitacional campestre con microindustria		\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55	\$0.55
f) Mixto	Agroindustrial con	\$2,280.00	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50

industrial con comercial y de servicios	comercial y de servicios						
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27	\$0.27
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$0.40	\$0.40	\$0.40	\$0.40	\$0.40	\$0.40
	Mediana con comercial y de servicios	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.60

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	\$1,900.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	\$4,750.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	\$22,800.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	\$5,937.50
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	\$1,900.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	\$1,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI.** Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>I.</b> Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	\$237.50
b) Plano de Licencia de Construcción.	\$356.25
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	\$356.25
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	\$1,187.50
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja \$237.50
	por cada hoja subsecuente \$6.00
<b>II.</b> Por la expedición de copias certificadas de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	\$356.25
b) Plano de Licencia de Construcción.	\$665.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	\$665.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	\$1,425.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja \$356.25
	por cada hoja subsecuente \$1.00
<b>III.</b> Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de Construcción.	\$356.25

b) Dictamen de Uso de Suelo.	\$356.25
c) Desarrollos Inmobiliarios.	\$2,375.00
<b>IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>	
a) Desarrollos Inmobiliarios.	\$7,125.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	\$2,375.00
<b>V. Por otros conceptos:</b>	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	\$712.50
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	\$356.25
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	\$356.25
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	\$712.50
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$712.50
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	\$800.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	\$356.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico:**

Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará \$595.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$595.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán \$3,515.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	IMPORTE por M <sup>2</sup>
Adoquín	\$950.00
Asfalto	\$228.00
Concreto/Concreto Hidráulico	\$515.00
Empedrado	\$266.00
Terracería	\$190.00
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	\$266.00
Adocreto	\$285.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,475.00**

**XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.**

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: \$570.00.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$2,587.00**

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: \$285.00

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$594.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =  $95 \times (\text{No. de m2 excedentes}) \text{ Factor Único}$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	IMPORTE (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$380.00	150
	Medio	\$570.00	80
	Residencia	\$950.00	50
	Campestre	\$1,140.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$950.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,900.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$1,425.00	100
	Pequeña o Ligera	\$1,900.00	100
	Mediana	\$2,850.00	80
	Grande o Pesada	3,800.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$2,850.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$380.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$760.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$950.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$380.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$570.00	180
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$950.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$1,140.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,425.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$950.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,425.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	\$2,375.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$3,325.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,900.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$950.00	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	\$950.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$570.00

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo \$570.00.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a \$1.70/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,587.00**

**XV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por este fracción \$503,429.00**

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**XVI.** Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de \$178.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Permanentes.

CONCEPTO		IMPORTE
Denominativo	Pintado	\$237.50
	Colgante	\$237.50
	Adherido	\$237.50
	Adosado	\$356.50
	Saliente o volado	\$356.50
	Autosoportado	\$140.00 X m2 por cada cara más \$140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	\$594.00
	Colgante	\$594.00
	Adherido	\$594.00
	Adosado	\$950.00
	Saliente o volado	\$950.00
	Autosoportado	Licencia = \$475.00 X m2 por cada cara

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Pintado	\$178.00
	Colgante	\$178.00
	Adherido	\$178.00
	Adosados	\$238.00
	Saliente o volado	\$238.00
	Auto soportado	\$140.00 más \$140.00 por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	\$356.00
	Colgante	\$238.00
	Adherido	\$238.00
	Adosado	\$475.00
	Saliente o volado	\$475.00
	Auto soportado	\$475.00 por m <sup>2</sup> por cada cara más \$285.00 por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	\$238.00
	Colgante	\$238.00
	Adherido	\$238.00
	Adosado	\$296.00
	Saliente o volado	\$296.00
	Auto soportado	\$617.00 por m <sup>2</sup> más \$285.00 por metro lineal de altura poste)

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de \$95.00, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$557,929.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$773,379.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los

municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	\$0.00
En oficialía en días y horas hábiles	\$83.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$248.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$624.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$832.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$332.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$576.00
En día y hora hábil vespertino	\$744.00
En sábado o domingo	\$1,496.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,016.00
En día y hora hábil vespertino	\$2,492.00
En sábado o domingo	\$2,960.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$120.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$5,940.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$416.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$84.00
En día inhábil	\$248.00
De recién nacido muerto	\$84.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	\$53.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$332.00
Rectificación de acta	\$84.00
Constancia de inexistencia de acta	\$84.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$356.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	\$84.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$88.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$13.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	\$73.01
Legitimación o reconocimiento de personas	\$96.00
Inscripción por muerte fetal	\$96.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	\$96.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,415.00**

II. Certificaciones

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$80.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$88.00
Por certificación de firmas por hoja	\$48.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$228,877.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$318,292.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$500.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de \$95.00 a \$950.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, De \$80.00 a \$950.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, De \$475 a \$1,425.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$80.00 a \$1,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: \$800.00 a \$3,800.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$80.00 A \$8,000.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: De \$80.00 a \$4,750.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: De \$80.00 a \$1,140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA				
N° DE DELEGACIÓN	DELEGACION	ZONA	IMPORTE	
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	\$364.00	
2	SAN PABLO	A	\$228.00	
	BUENA VISTA	A	\$228.00	
	EL PATOL	A	\$228.00	
	EL CEDAZO	A	\$228.00	
	EL ZAPOTE	B	\$368.00	
	EL TERRERO	B	\$292.00	
	RANCHO NUEVO	B	\$292.00	
3	CASAS VIEJAS	A	\$228.00	
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	\$228.00	
	LA CAÑADA	B	\$296.00	
	RANCHO DE GUADALUPE	B	\$296.00	
	EL CHILAR	B	\$296.00	
	RANCHO VIEJO	B	\$296.00	
4	SAN MIGUEL	A	\$296.00	
	TIERRA VOLTEADA	A	\$296.00	
	DIEZMEROS	A	\$296.00	
	BARRIO DE DON LUCAS	A	\$296.00	
	BARRIO DE GARCIAS	A	\$296.00	
	NOGALES	B	\$292.00	
	PANALES	B	\$292.00	
	LA ESTANCIA	B	\$292.00	
	LA PUERTA	B	\$292.00	
	EL LINDERO	B	\$292.00	
	5	CASA BLANCA	A	\$296.00
		EL CIPRES	A	\$296.00
BOMINTZA		B	\$292.00	
LOMAS DE CASA BLANCA		B	\$292.00	
LOS GONZALEZ		B	\$292.00	
PUERTO BLANCO		B	\$292.00	
EL JABALI		B	\$292.00	
EL DERRAMADERO		B	\$292.00	
EL SHAMINAL		B	\$292.00	
ZAPOTE DE LOS URIBE		B	\$292.00	
CORRALITOS		B	\$292.00	
EL AGUACATE		B	\$292.00	
6		SABINO DE SAN AMBROSIO	A	\$296.00
		MEZA DE RAMIREZ	A	\$296.00
	CERRITO PARADO	A	\$296.00	
	EL TULE	A	\$296.00	
	MAGUEY MANZO	B	\$292.00	
	EL MADROÑO	B	\$292.00	
	EL SAUCITO	B	\$292.00	

	MEZA DE CHAGOYA	B	\$292.00
7	CARRIZALILLO	A	\$292.00
	CRUCITAS	A	\$292.00
	TUNA MANZA	A	\$292.00
	ADJUNTILLAS	A	\$292.00
	LAS MORAS	A	\$292.00
	EL MANANTIAL	A	\$292.00
8	EL MOLINO	CENTRO	\$228.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	\$228.00
10	LA LOMA	CENTRO	\$228.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	\$228.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,214.00**

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: De \$950.00 a \$5,225.00

1) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se cobrará: De \$950.00 a \$1,900.00

2) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se cobrará: de \$4,275.00 a \$7,125.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$44,214.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: \$340.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$28,957.00**

2. En panteones particulares se cobrará: \$476.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,957.00**

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: \$476.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se cobrará: \$476.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$290.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se cobrará: \$340.00 Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$476.00 a \$2,850.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$80.00 a \$1,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$28,957.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacuno	\$160.00
2.Porcino	\$145.00
3.Caprino	\$110.00
4.Degüello y procesamiento	\$60.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$271,790.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Pollos y gallinas de mercado	\$36.00
2.Pollos y gallinas supermercado	\$36.00
3.Pavos mercado	\$71.00
4.Pavos supermercado	\$71.00
5.Otras aves	\$71.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacunos	\$226.00
2.Porcinos	\$215.00
3.Caprinos	\$180.00
4.Aves	\$180.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, eYn horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacuno	\$48.00
2.Caprino	\$36.00
3.Otros sin incluir aves	\$13.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$50.00
2.Por Cazo	\$20.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacuno y terneras	\$10.00
Porcino	\$10.00
Caprino	\$5.00
Aves	\$5.00
Otros animales	\$5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacuno y terneras	\$10.00
Porcino	\$10.00
Caprino	\$5.00
Aves	\$5.00
Otros animales	\$5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$271,790.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$100.00 a \$4,000.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
1.Tianguis dominical	\$190.00
2.Locales	\$3,800.00
3.Formas o extensiones	\$140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: \$280.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: \$2.40 a \$6.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: de \$280.00 a \$760.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,466.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$71,466.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$80.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$80.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,105.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,011.00**

V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$1.60
Por suscripción anual	\$160.00
Por ejemplar individual	\$80.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual por este artículo \$79,116.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$130.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,838.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de

capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por curso semestral de cualquier materia:	De \$200.00 a \$1,200.00
Por curso de verano:	De \$200.00 a \$1,200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal de \$80.00 a \$570.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de Proveedores	\$1,300.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	\$320.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	\$320.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	\$320.00
Registro a otros padrones similares	\$320.00
Padrón de Contratistas	\$1,520.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,291.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: \$80.00 a \$1,520.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$0.96
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$1.20
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido \$0.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$80.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$68,291.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I.** Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.



Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

II. Productos Financieros.

**Ingreso anual estimado por inciso \$10,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

III. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	\$240.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$240.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$240.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$120.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$240.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	\$240.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real	\$240.00

del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$380.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	\$380.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad.	\$380.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	\$380.00
13. Otras.	\$380.00

**Ingreso anual estimado por este inciso \$67,348.00**

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.5) Conexiones y contratos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

**Ingreso anual estimado por este rubro \$269,924.00**

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 337,272.00**

- II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$337,272.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la venta de bienes y servicios**

**Artículo 40.** Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- a) Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se cobrará una cuota de recuperación de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por cada terapia de rehabilitación.
- b) Por los servicios que presta la Unidad Dental, se cobrará una cuota de recuperación de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por consulta.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$52,389,836.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13'542,433.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,339,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,052,031.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,029,701.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,076,186.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$157,820.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$72,587,771.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,641,911.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,727,512.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$31,369,423.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,465,000.00

II Endeudamiento externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,465,000.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Decimo.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
 Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
 Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**